



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

EL ABUSO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PENALES Y EL DERECHO A LA
SALUD EN EL CENTRO PENITENCIARIO MIGUEL CASTRO CASTRO

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTORES

EVA YLIS HUARICACHA ÑAUPA
ORCID: 0000-0002-2994-1547

RONALD ALEXIS QUEZADA TAKAHASHI
ORCID: 0000-0001-5866-3323

ASESOR

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO
ORCID: 0000-0003-4835-0627

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, DICIEMBRE DE 2020

DEDICATORIA

A Dios por guiarnos para desarrollar la presente investigación. A nuestros padres por su apoyo incondicional, mediante reglas y valores siempre estuvieron constantes para alcanzar nuestras metas.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Autónoma del Perú, por habernos formado académicamente y a los especialistas en la materia, que colaboraron en esta investigación, a ellos nuestro eterno agradecimiento que nos llevara al obtener el título profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	16
1.2. Formulación del problema.....	19
1.3. Objetivos de la investigación.....	19
1.4. Justificación e importancia de la investigación	20
1.5. Limitaciones de la investigación.....	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios.....	23
2.2. Bases teóricas y científicas	37
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	80
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	83
3.2. Población y muestra.....	84
3.3. Hipótesis.....	85
3.4. Variables - Operacionalización.....	86
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	89
3.6. Procesamiento de los datos.....	89
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables.....	91
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable.....	95
4.3. Contrastación de hipótesis.....	115
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	120
5.2. Conclusiones.....	122
5.3. Recomendaciones.....	123
REFERENCIAS	

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de la variable 1
Tabla 2	Operacionalización de la variable 2
Tabla 3	Procedimiento de casos
Tabla 4	Estadísticas de fiabilidad
Tabla 5	Estadística de las preguntas procesadas
Tabla 6	Resultado de, considera usted que existe en la actualidad abuso del procedimiento de la prisión preventiva
Tabla 7	Resultado de, considera usted que el proceso común es donde existe mayor vulneración de derechos al aplicarse la prisión preventiva
Tabla 8	Resultado de, considera usted que el proceso común, en el Perú se caracteriza por los requerimientos de prisión preventiva en el Perú
Tabla 9	Resultado de, cabe la posibilidad de aplicar el procedimiento de prisión preventiva en los procesos especiales en el Perú
Tabla 10	Resultado de, la prisión preventiva es aplicada con mayor rigurosidad en los procesos especiales, en el País
Tabla 11	Resultado de, considera usted que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar se respeta el debido proceso
Tabla 12	Resultado de, considera usted que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar se respeta el debido proceso
Tabla 13	Resultado de, considera usted que el derecho a la libertad se respeta cuando se aplica la detención preliminar en un proceso penal
Tabla 14	Resultado de, considera usted que los derechos humanos son los que permiten garantizar el derecho de defensa
Tabla 15	Resultado de, considera usted que, los derechos humanos como la libertad y la igualdad son verdaderas garantías del nuevo modelo procesal penal
Tabla 16	Resultado de, considera usted que se tiene en cuenta, que a la hora de imponer una medida limitativa de derecho podría generar una enfermedad crónica
Tabla 17	Resultado de, considera usted que se pondera la salud física en el requerimiento de prisión preventiva, en el Perú

- Tabla 18 Resultado de, considera usted que en el Perú existen personas que enfrentan un procedimiento de prisión preventiva, con grandes posibilidades de contraer el Covid 19 en el Perú
- Tabla 19 Resultado de, considera usted que, en el Perú, las cárceles garantizan la protección de enfermedades como el Covid 19
- Tabla 20 Resultado de, considera usted que, a la hora de imponer una medida cautelar penal, se tome en cuenta el riesgo de contagio a Covid 19
- Tabla 21 Resultado de, considera usted que la prisión preventiva aplicada en el Perú, afecta la salud psíquica
- Tabla 22 Resultado de, considera usted que, al interior de los penales, existen psicólogos suficientes, que ayuden a afrontar una medida cautelar personal
- Tabla 23 Resultado de, Considera usted que, al interior de los penales, existen falencias en cuanto a la falta de personal médico, específicamente de psicólogos
- Tabla 24 Resultado de, considera usted que la falta de psiquiatras en el País, se ve reflejado también dentro de los establecimientos penitenciarios
- Tabla 25 Resultado de, considera usted que el abuso de las medidas cautelares penales en el Perú influyen en las enfermedades psiquiátricas
- Tabla 26 Correlación de la hipótesis general
- Tabla 27 Correlación de la hipótesis específica 1
- Tabla 28 Correlación de la hipótesis específica 2

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Triangulación teórica
- Figura 2 Formula de investigación
- Figura 3 Nivel de la investigación
- Figura 4 Resultado de, considera usted que existe en la actualidad abuso del procedimiento de la prisión preventiva
- Figura 5 Resultado de, considera usted que el proceso común es donde existe mayor vulneración de derechos al aplicarse la prisión preventiva
- Figura 6 Resultado de, considera usted que el proceso común, en el Perú se caracteriza por los requerimientos de prisión preventiva en el Perú
- Figura 7 Resultado de, cabe la posibilidad de aplicar el procedimiento de prisión preventiva en los procesos especiales en el Perú
- Figura 8 Resultado de, la prisión preventiva es aplicada con mayor rigurosidad en los procesos especiales, en el País
- Figura 9 Resultado de, considera usted que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar se respeta el debido proceso
- Figura 10 Resultado de, considera usted que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar se respeta el debido proceso
- Figura 11 Resultado de, considera usted que el derecho a la libertad se respeta cuando se aplica la detención preliminar en un proceso penal
- Figura 12 Resultado de, considera usted que los derechos humanos son los que permiten garantizar el derecho de defensa
- Figura 13 Resultado de, considera usted que, los derechos humanos como la libertad y la igualdad son verdaderas garantías del nuevo modelo procesal penal
- Figura 14 Resultado de, considera usted que se tiene en cuenta, que a la hora de imponer una medida limitativa de derecho podría generar una enfermedad crónica
- Figura 15 Resultado de, considera usted que se pondera la salud física en el requerimiento de prisión preventiva, en el Perú

- Figura 16 Resultado de, considera usted que en el Perú existen personas que enfrentan un procedimiento de prisión preventiva, con grandes posibilidades de contraer el Covid 19 en el Perú
- Figura 17 Resultado de, considera usted que, en el Perú, las cárceles garantizan la protección de enfermedades como el Covid 19
- Figura 18 Resultado de, considera usted que, a la hora de imponer una medida cautelar penal, se tome en cuenta el riesgo de contagio a Covid 19
- Figura 19 Resultado de, considera usted que la prisión preventiva aplicada en el Perú, afecta la salud psíquica
- Figura 20 Resultado de, considera usted que, al interior de los penales, existen psicólogos suficientes, que ayuden a afrontar una medida cautelar personal
- Figura 21 Resultado de, Considera usted que, al interior de los penales, existen falencias en cuanto a la falta de personal médico, específicamente de psicólogos
- Figura 22 Resultado de, considera usted que la falta de psiquiatras en el País, se ve reflejado también dentro de los establecimientos penitenciarios
- Figura 23 Resultado de, considera usted que el abuso de las medidas cautelares penales en el Perú influyen en las enfermedades psiquiátricas
- Figura 24 Criterios de correlación

EL ABUSO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PENALES Y EL DERECHO A LA SALUD EN EL CENTRO PENITENCIARIO MIGUEL CASTRO CASTRO

EVA YLIS HUARICACHA ÑAUPA
RONALD ALEXIS QUEZADA TAKAHASHI

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El objetivo de estudio de la investigación fue determinar la relación existente entre el abuso de las medidas cautelares penales y el derecho a la salud en el centro penitenciario Miguel Castro Castro, el enfoque fue cuantitativo de tipo básico, la muestra estuvo conformada por 47 personas entre abogados y personal del penal Miguel Castro Castro, se utilizó el muestreo no probabilístico por conveniencia, la técnica fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario, los resultados señalaron que: En la tabla número 6 y la figura número 4, 36 personas con la representación del 76.6% señalan que si existe en la actualidad abuso del procedimiento de la prisión preventiva, 11 encuestados con la representación del 23.4% señalaron que no existe en la actualidad abuso del procedimiento de la prisión preventiva, Se concluye que el grado de la relación de la variable medida cautelares con la variable derecho a la salud es de 78.7%, se acepta la hipótesis general HG. Existe relación directa entre la V1 y la V2, se puede concluir que: A mayor abuso de las medidas cautelares penales mayor será la vulneración al derecho a la salud en el centro penitenciario Miguel Castro Castro.

Palabras clave: medidas cautelares, derecho a la salud, prisión preventiva.

**THE ABUSE OF CRIMINAL PRECAUTIONARY MEASURES AND THE RIGHT
TO HEALTH IN THE MIGUEL CASTRO CASTRO PENITENTIARY CENTER**

**EVA YLIS HUARICACHA ÑAUPA
RONALD ALEXIS QUEZADA TAKAHASHI**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The objective of the research study was to determine the relationship between the abuse of pretrial detention measures and the right to health in the Miguel Castro Castro prison, the approach was quantitative basic type, the sample consisted of 47 people between lawyers and staff of the Miguel Castro Castro prison, non-probabilistic sampling by convenience was used, the technique was the survey and the instrument was the questionnaire, the results showed that: In table number 6 and figure number 4, 36 people with the representation of 76.6% indicate that if there is currently abuse of the pretrial detention procedure, 11 respondents with the representation of 23.4% indicated that there is currently no abuse of the pretrial detention procedure, It is concluded that the degree of the relationship of the variable precautionary measure with the variable right to health is 78.7%, the general hypothesis HG is accepted. There is a direct relationship between V1 and V2, it can be concluded that: The greater the abuse of pretrial detention measures, the greater the violation of the right to health in the Miguel Castro Castro penitentiary center”.

Keywords: precautionary measures, right to health, preventive detention.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación es presentada ante la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, teniendo como objetivo la obtención del Título Profesional de Derecho, luego de la sustentación ante el honorable jurado evaluador.

En esta tesis denominada, *El abuso de las medidas cautelares penales y el derecho a la salud en el penal Castro Castro*, establece la relación entre las dos variables, con la finalidad de establecer las causas del por qué hay un exceso de carcelería sin salvaguardar derechos fundamentales, teniendo en cuenta que en la actualidad hay gran cantidad de procesados que están en precarias condiciones de salud, que ya no son de grave peligrosidad, concretándose un abuso de la medida y por consecuente generando hacinamiento en los centros penitenciarios. La presente tesis, propone un paradigma positivista, toda vez que determinara la problemática actual, sobre el derecho a la salud de los internos en el Centro Penitenciario Miguel Castro Castro y su comprobación con las hipótesis que se planteara en adelante.

Esta investigación, es realizada a raíz de que nos encontramos ante una pandemia mundial denominada SARS-CoV2; ello frente a la tardía alerta mundial, por responsabilidad de la OMS, ha generado la muerte de millones personas a causa de este virus infeccioso, toda vez que si se hubieran tomado las medidas pertinentes no hubiera excesivas pérdidas humanas que lamentar.

Asimismo, si estas acciones no son salvaguardadas por los gobiernos de todo el mando, pueden constituir un problema de lesa humanidad, se requiere con suma urgencia la despoblación de cárceles debido a que muchas de estas se encuentran en hacinamiento. Al respecto el autor refiere que se puede considerar como un

abandono masivo de parte del Estado, encontrándose desprotegido el derecho a la salud de los que están a la espera de una sentencia judicial.

El Perú no es ajeno a la realidad mundial, ya que actualmente estamos ante un 140% de hacinamiento, una cifra de casi 96 000 personas privadas de su libertad, por esa razón la situación penitenciaria es súper alarmante, puesto que, las cárceles han sido construidas con una finalidad de cumplir un debido proceso de rehabilitar y reinsertar al reo a la sociedad, sin embargo, esto se viene vulnerando a pesar que se encuentra prescrita en nuestra carta magna de 1993 y acuerdos suscritos con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el capítulo I, se analizará la realizada problemática que hay en la actualidad referida al abuso de las medidas cautelares penales y la relación que hay con el derecho a la salud; partiendo de lo general hacia lo particular, además, se formulará la pregunta general y las preguntas específicas de la investigación, la justificación de la presente tesis y en base a ello va trazar los objetivos y las limitaciones y las delimitaciones de a presente investigación.

En el capítulo II, se encargó de la realización del marco teórico, teniendo como base los antecedentes nacionales e internacionales, asimismo bajo el riguroso análisis acorde al tema investigado se estableció los conceptos, características principios y teorías relacionadas a las variables.

En el capítulo III, se realizó el marco metodológico, se estableció el tipo de investigación y también el diseño; el muestreo fue no probabilístico y su población fue de 150 personas.

En el capítulo IV, bajo análisis se interpretaron los resultados mediante el procesamiento de la información que responde a los problemas de la investigación, a los objetivos y por consecuente determina si las hipótesis planeadas han sido

correctas. Para corroborar mediante el instrumento se recurrió a utilizar el programa Excel y la base de datos IBM-SPSS.

En el capítulo V, se realizó la discusión de los resultados, las conclusiones y las recomendaciones, sobre las hipótesis planteadas, los antecedentes, las teorías, la formulación del problema con respectivos objetivos y también las consideraciones que se les hizo a los expertos y a los funcionarios que laboran en el centro penitenciario Miguel Castro Castro.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

La detención preliminar y la prisión preventiva, son medidas cautelares penales que se interponen a solicitud del ministerio público, la cual es ordenada por el juez de investigación preparatoria cuyo fin es asegurar la presencia del procesado en la investigación y así evitar una posible fuga u obstaculización; sin embargo en los últimos años poco a poco se ha ido desnaturalizando la medida convirtiéndolo como si fuera una pena anticipada, toda vez que ante una presión mediática, no se analiza la condición real y física del procesado, por la cual se viene concediendo de manera desproporcional y muchas veces hasta automática.

Es importante tener presente que estas problemáticas sociales no solamente son de los internos, sino que repercute a la sociedad en general según, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020) en su apartado 45 estableció que: “Los Estados deben incorporar medidas para enfrentar el hacinamiento carcelario, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquéllos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la prisión preventiva” (p. 16).

Desde esta óptica, la prisión preventiva conlleva a la vulneración del derecho a la salud de los que están privados de libertad cumpliendo esta medida cautelar. Por otro lado; los gobiernos no otorgan los recursos suficientes, para realizar un óptimo control de los penales, incumpliendo prácticamente la resocialización del interno a la sociedad.

Por ello, el Perú no es ajeno a la realidad ya que según el informe realizado por el Instituto Nacional Penitenciario (2019) señaló que:

La población carcelaria es de 97 111 distribuidos entre internos e internas, lo que representa un 140% de hacinamiento; a ello, se debe tener en cuenta una

gran cantidad procesados que no tienen condena, y que representan el 36% de la población total. (p. 27)

Esto es alarmante ya que intensifica el abuso, principalmente la prisión preventiva; según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) en su informe sobre el uso de la prisión preventiva: “Los Estados están aplicando la prisión preventiva en América Latina de forma desproporcional, porque el uso desmedido de esta medida conlleva a que fracase la administración de justicia, y que además genera otros problemas como el hacinamiento carcelario” (p. 1).

Además de acuerdo al informe señalado en líneas arriba, este nos revela que el abuso es cada vez mayor, casi el 36% de los presos no están sentenciados y esta por vencer el plazo de la medida, en ese sentido ante la ausencia en la toma de decisiones, el Ministerio Público argumenta que ante esta pandemia no ha podido iniciar sus funciones y consecuentemente muchos Magistrados se han visto en la necesidad de prolongar el plazo; en ese sentido, El Estado no está garantizando el derecho a la salud.

Otra de las causas de la sobrepoblación carcelaria es el proceso penal mediático; el impacto de los medios de comunicación al ser el cuarto poder fáctico, son más influyentes que la administración de justicia, algunos suelen presentar ante la sociedad información ajena a la realidad, coadyubando con ello una afectación a la salud psicológica del procesado, muchas veces esta información se encuentra tergiversada, propiciando una pared frente a los operadores de justicia, teniendo como escudo a la presión social, afirmando que no cumplen con su trabajo, y no son las personas idóneas en el cargo.

El Instituto Nacional Penitenciario (2018) estableció que:

El penal Miguel Castro Castro, se encuentra considerado como el segundo penal mas vulnerable del país, además se encuentra en hacinamiento, señala que está clasificada como una de las peores cárceles del mundo, que su capacidad es para 2000 personas, sin embargo a la fecha se encuentra bordenando los 5500 internos. Su sistema carcelario es el mas pauperrimo, debido a que no hay una adecuada infraestructura, los reos no tienen acceso a servicios basicos, primordialmente al agua potable, por lo que al estar desprotegidos son vulnerables a que puedan ser contagiados de enfermedades altamente infecciosas. (p. 22)

Por tales consideraciones, a manera de salvaguardar el derecho a la salud 16 de junio de 2020, a través de facultades legislativas aprobadas por el Poder Legislativo; el Poder Ejecutivo debidamente representado por el Ex Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, promulga el Decreto Legislativo N° 1513, por el que se establece como medida excepcional de deshacinamiento en los establecimientos penales y en los centros de internamiento juvenil para prevenir el contagio del Sars-Cov2; el cese de la prisión preventiva y la variación del internamiento preventivo respectivamente.

En relación al cese de la medida, en caso de delitos por mínima lesividad, la norma legal ha dispuesto que este beneficio alcance únicamente aquellos que cumplan con determinados presupuestos; dentro de los cuales estén aquellos que tengan calidad de procesados estableciéndose *numerus clausus* en aquellos delitos cometidos considerados como bagatela o de menor lesividad y que no cuenten previamente con otro pedido de prisión preventiva. En tal sentido, este dispositivo legal varía la prisión preventiva por el de comparecencia con restricciones.

Por tal motivo, creemos aceptable las medidas de deshacinamiento ya que deben realizarse de forma progresiva y con ciertas limitaciones. Es decir, se deben privilegiar a las poblaciones penitenciarias vulnerables y en riesgo de contagio; esto es, madres gestantes, internos con VIH y enfermedades preexistentes y no abarcar aquellos considerados de alta peligrosidad, en ese sentido, los jueces deben aplicar un criterio prospectivo y evaluar la reincidencia de un interno, de no aplicarlo, la seguridad de las personas corre grave riesgo.

Es por ello que las causas del exceso de aplicación de estas medidas cautelares, principalmente la prisión preventiva, genera consecuencias de insalubridad y hacinamiento carcelario. Es importante respetar lo que señala la Comisión Interamericana y la Carta Magna, en cuanto señalan que: La libertad es la regla y la privación de libertad debe ser la excepción, a la mayoría de procesados se le debe otorgar comparecencia con restricciones, privilegiando a las poblaciones penitenciarias vulnerables y en riesgo de contagio.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿De qué manera se relaciona el abuso de las medidas cautelares penales y el derecho a la salud en el centro penitenciario Miguel Castro Castro?

Problemas específicos

¿De qué manera se relaciona la prisión preventiva y la salud física de los internos en el centro penitenciario Miguel Castro Castro?

¿De qué manera se relaciona la detención preliminar y la salud psicológica de los detenidos en la división nacional de criminalística?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar la relación que existe entre el abuso de las medidas cautelares penales y el derecho a la salud en el centro penitenciario Miguel Castro Castro.

Objetivos específicos

Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y la salud física de los internos en el centro penitenciario Miguel Castro Castro.

Determinar la relación que existe entre la detención preliminar y la salud psicológica de los internos en el centro penitenciario Miguel Castro Castro

1.4. Justificación e importancia de la investigación

Justificación teórica

La investigación plantea teorías, que se encuentran relacionadas al derecho penal, y al derecho a la salud; respecto a la variable 1 (V1), la teoría de la pena, la teoría del delito y la teoría tridimensional del derecho, y respecto a la variable 2 (V2), la teoría del derecho positivo, la teoría de los derechos fundamentales y la teoría del derecho a la salud.

Justificación práctica

Mediante esta investigación, se determinara la relacion que existe entre el abuso de las medidas cautelares penales y el derecho a la salud en el Centro Penitenciario Miguel Castro Castro, ya que a la fecha podemos apreciar que el excesivo abuso de estas medidas de coercion personal conllevan a generar hacinamiento carcelario y por ende una grave afectación al derecho a la salud del procesado.

Asimismo, se puede apreciar una crisis penitenciaria como consecuencia del uso de la prisión preventiva, incumpliendo la resocializacion del interno a la sociedad. En tal sentido la presente investigación busca otorgar aportes, estrategias de como poder superar esta problemática de interes nacional.

Aunado a ello, la presente investigación tiene relevancia social, porque se pretende informar a la población sobre el grave riesgo que tienen los procesados, que se encuentran con prisión provisional; y, por último las consecuencias que tendría El Estado sino actúa lo más pronto posible ante el gran problema carcelario del Perú.

Justificación metodológica

La presente tesis será netamente cuantitativa, por ende, se utilizará como técnica de investigación los cuestionarios que se aplicará a las unidades de análisis, teniendo como muestra a los expertos y trabajadores del INPE con la finalidad de que otorguen su concepción en el instrumento sobre el presente tema.

1.5. Limitaciones de la investigación

Limitación temporal

En esta investigación hubo algunas limitaciones en poder realizar las encuestas de a los expertos, sin embargo, tomando todas las previsiones necesarias para salvaguardar la salud se pudo realizar de manera presencial.

Limitación económica

En esta investigación, de acuerdo al presupuesto acorde a nuestra capacidad estuvo distribuido de la siguiente manera:

Asesoría: Se obtuvo asesoría personalizada de un especialista en la parte metodológica de la investigación, estas clases se dieron vía zoom, ya que ante el contexto actual de distanciamiento social es imposible tener clases presenciales.

Útiles de Escritorio: Se lograron comprar algunos implementos de oficina, como lapiceros, hojas bond, USB, entre otros materiales necesarios.

Energía eléctrica e Internet: Se utilizaron estos dos medios para la realización ya que se cuenta con una PC no recargable, de funcionalidad solo con electricidad.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes internacionales

Vaca (2020) en su informe final sobre, prisión preventiva extralimitación de las medidas cautelares. Su objetivo fue hacer una distinción si mediante la imposición de la prisión preventiva, el derecho a la salud y a la libertad eran garantizados. El diseño de su investigación es exploratorio porque analiza una problemática de interés nacional mediante la concepción de los expertos; por último, se analiza la recolección de datos, obtenida a través de diversa jurisprudencia, libros, artículos científicos, etc.

El autor concluye de que la restricción a la libertad como la prisión preventiva y la detención preliminar atentan contra una limitación de derechos fundamentales, ya que bajo la teoría del derecho constitucional ningún derecho es absoluto, puesto que el Derecho a la Libertad Individual y personal se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico ecuatoriano mediante disposiciones que se encuentran alineadas con lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que estas se encuentran perfectamente desarrolladas en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Nuestros objetivos tienen coincidencia con el autor, ya que se encarga de determinar de qué manera la prisión afecta al derecho a la salud cuando la disposición judicial no se encuentre motivada, puesto que los magistrados no se encuentran sumamente capacitados y por lo tanto deviene la vulneración de garantías fundamentales.

Serrano (2019) en su informe final sobre, prisión preventiva y el principio de proporcionalidad. El objetivo de su investigación es determinar si al momento dictar prisión preventiva el Magistrado cumple con analizar la proporcionalidad, en delitos de bagatela o de mínima lesividad; y, su relación con el hacinamiento carcelario en

los establecimientos penitenciarios. Es exploratoria, descriptivo y experimental, por otro lado, plantea en su investigación un enfoque mixto, estableció en su conclusión lo siguiente: De manera habitual, las medidas de coerción personal, se encargan directamente de afectar el derecho a la libertad de una persona que se encuentra procesada, y que es dictada por el juez con conocimiento de causa, con el único fin de que pueda afrontar todo el proceso y enjuiciamiento penal y de ser posible cumplir su sentencia. Sin embargo, se ha evidenciado que varios jueces han emitido decretos de prisión preventiva que no se encuentran debidamente justificadas en la cual han sido revocadas por el órgano superior.

Nuestros objetivos guardan cierta concordancia ya que las medidas cautelares penales y el derecho a la salud teóricamente guarda una relación ya que al no realizar un adecuado test de proporcionalidad es una de las causas del abuso del cual los centros penitenciarios se encuentran en hacinamiento.

Obando (2018) en su informe final sobre, prisión preventiva y presunción de inocencia. Concluye que, en la aplicación de esta medida, está en riesgo la libertad personal de la persona, puesto que en Ecuador no hay un problema de normativa que pueda regular la aplicación de la prisión preventiva, ya que los estándares internacionales, han sido aplicados en la normativa vigente del país del norte, sino el problema existe en la aplicación por parte de los operadores judiciales que interpretan la norma, realizando un mal incumplimiento de la misma, afectando el estándar internacional, propuesto en la normativa vigente.

Nuestros objetivos y los del autor están en concordancia, puesto a que la prisión preventiva ha sido una figura que ha alcanzado una notable relevancia jurídica en los últimos años, por cuanto se cuestiona su aplicación porque está en riesgo los

derechos fundamentales, tales aseveraciones guardan convergencia con nuestros argumentos expuestos.

Mendieta (2018) en su informe final sobre, *justicia penitenciaria: penas alternativas en Colombia*. Su objetivo fue analizar la aplicación de medidas alternativas menos gravosas sobre delitos punibles de mínima lesividad, bajo los criterios que ofrece la Constitución Nacional de Colombia, los tratados internacionales el cual Colombia como estado constitucional tiene el deber de salvaguardar los derechos humanos sin necesidad de imponer medidas de coerción personal. El método de su investigación fue exploratorio de carácter cualitativo. Aplico fuentes documentales como libros, artículos científicos, informes, sentencias; etc.; estableció en su conclusión lo siguiente, el abuso de la prisión ha evolucionado con el transcurso de los años por la mala administración de justicia teniendo como resultado un verdadero fracaso, por responsabilidad del Estado que incumple la resocialización del interno, toda vez que del seguimiento a los informes del Instituto Nacional Penitenciario de Colombia, se verifica que en los establecimientos penitenciarios que se encuentran en la región central del mencionado país, el hacinamiento en el centro del país es de un 35.3%, en la parte occidental 55.9%, en el norte el 75.3%, el oriente con el 45.8, el noreste con el 69.4% y el viejo caldas con un 24.4% para un total de 46.4%, generándose una vulneración masiva a los derechos fundamentales del interno.

Nuestra investigación, coincide en parte con la presente tesis, ya que establece que, a fin de prevalecer derechos fundamentales, la judicatura deberá de ponderar acorde al delito presuntamente cometido, que medida cautelar corresponde desde la menos gravosa hasta la más restrictiva de libertad.

López (2017) en su informe final sobre, la prisión preventiva y la presunción de inocencia. Su objetivo fue proponer la elaboración de una ley en la cual regulaba el Código de Procedimientos Penales sobre prisión preventiva con la finalidad de garantizar el derecho a la salud bajo la aplicación de medidas alternativas que no afecten derechos fundamentales como el derecho a la presunción de inocencia. Esta investigación, tuvo como técnica la encuesta al igual mediante un cuestionario; estableció en su conclusión lo siguiente, la prisión preventiva ha constituido ser una praxis excesiva pues si bien es cierto que es de naturaleza excepcional, los Jueces deben analizar minuciosamente si la solicitud de la fiscalía que solicita que se dicte prisión preventiva cumple o no los presupuestos procesales, a fin de establecer el garantismo penal.

Nuestros objetivos con los del autor guardan cierta concordancia, ya que también cuestionamos si la prisión preventiva garantiza o no los principios constitucionales, por lo que se evidencia la convergencia en la investigación.

Hernández (2016) en su informe final sobre, el derecho a la salud en las personas privadas. Su objetivo fue conocer las problemáticas actuales sobre el derecho a la salud de los internos procesados en el centro carcelario la paz de Itagüí. La metodología empleada viene a ser cualitativa, asimismo para llevar a cabo el análisis de información se aplicó las entrevistas; estableció en su conclusión lo siguiente, el derecho a la salud es inherente a todos los seres humanos, sin embargo los internos reclusos en los establecimientos penitenciarios en pésimas condiciones no se le garantiza este derecho fundamental, ya que las condiciones de los establecimientos penitenciarios se encuentra en un pésimo estado, en la cual afecta la salud de los privados de libertad.

Nuestros objetivos, se asemejan a los argumentos presentados por el autor, a medida que también nos enfocamos en la problemática que se acontece en los centros penitenciarios, ya que los internos padecen de dificultades para tener acceso al derecho de salud. En tal sentido, es semejante la convergencia de nuestra investigación con la del mencionado autor.

Clerque (2015) en su informe final sobre, la prisión preventiva y los derechos fundamentales. El objetivo de su investigación busco hacer análisis jurídico sobre, si la prisión preventiva garantiza los derechos fundamentales los procesados que están restringidos de libertad. El diseño planteado en su investigación fue cualitativo de carácter descriptivo. Estableció en su conclusión lo siguiente, la aplicación de esta medida, por la aplicación de los principios procesales como el de celeridad y eficacia procesal, la aplicación de la prisión preventiva, debería de convocar a una audiencia donde exclusivamente el procesado pueda ejercer su derecho constitucional a la contradicción, a poder refutar los medios o elementos de convicción que el Ministerio Público está presentando para que el juez pueda dictar el mandato, ya que a la hora su imposición, la constitución ecuatoriana no considera el derecho presunción de inocencia el atenta contra el derecho a la libertad individual desconociendo una garantía constitucional.

Nuestros objetivos coinciden con los del autor en lo que respecta el análisis de la prisión preventiva, a medida que tiene convergencia y coincidencia con los elementos que empleamos, y también hay coincidencia con los instrumentos y técnicas y demás lineamientos, por lo que guarda concordancia.

Salazar (2014) en su informe final sobre, excepcionalidad de la prisión preventiva. El objetivo de su investigación, es conocer cómo ha evolucionado la imposición de la prisión preventiva, en los Juzgados Penales ubicados la capital de

Ecuador, desde octubre del año 2009 a octubre del año 2010; y, asimismo evaluar el primer semestre del año 2013. Empleo el método inductivo y deductivo, asimismo la técnica cuantitativa recae en la encuesta. Estableció en su conclusión lo siguiente, la prisión preventiva, vulnera los principios y derechos constitucionales, puesto que vulnera los derechos fundamentales, así como el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, derecho a la libertad, el derecho a la igualdad, entre otros; estas arbitrariedades, se deben a que los operadores jurídicos deben cerciorarse si realmente se cumplen los presupuestos procesales para determinar la medida coercitiva.

Nuestros objetivos están en concordancia con los del autor, teniendo convergencia en lo que respecta la aplicación de la prisión preventiva, por cuanto también empleamos el enfoque cuantitativo y demás lineamientos metodológicos, similares a la del autor; estableció en su conclusión lo siguiente:

García (2011) en su informe final sobre, la detención preventiva en el sistema penal. El objetivo de su investigación fue establecer si el sistema procesal penal colombiano de carácter acusatorio, ha adoptado los parámetros que ha exigido a los países miembros la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La investigación fue una investigación cualitativa interpretativa de tipo básico. El autor concluye que, la detención preventiva, conlleva al quebrantamiento del derecho a la libertad, irrumpe las garantías constitucionales que pose cada individuo, puesto que las decisiones que afectan contra los derechos fundamentales es el derecho a la libertad de las personas como la detención preventiva, la orden de captura, entre otras medidas coercitivas que afectan tanto la libertad como el derecho a la salud.

Nuestros objetivos, se encuentran en concordancia y convergencia con los del autor, dado que ambos objetivos pretenden esclarecer si la detención preventiva cumple con lo establecido en el estándar internacional.

Garzón (2008) en su informe final sobre, la prisión preventiva. Su objetivo fue, si la medida cautelar de prisión preventiva, da el cumplimiento de su fin de medida cautelar o si, actúa como pena anticipada por eso se aplica de forma excesiva como si fuera una regla general y no excepcional, de ser cierto que se aplica de forma desmedida, estaría yendo en contra de los derechos fundamentales dentro del cual se encuentra la libertad personal. Es un tipo de investigación de carácter cualitativo, dado que emplea la interpretación u análisis de jurisprudencia, normas y principios; estableció en su conclusión lo siguiente, la medida de la prisión preventiva es una medida procesal de manera excepcional que se utiliza como último recurso en base a los estándares internacionales, y que antes de su aplicación mediante la prisión preventiva, los principios generales del derecho penal como el de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad e inmediación, deben de ser actuados en la audiencia ya que de lo contrario se estaría deteriorando el sistema jurídico en razón de que no se respetaría los derechos fundamentales.

Por tanto, nuestros objetivos con los del autor, tienen cierta convergencia ya que se pretende establecer si la medida de la prisión preventiva cumple o no cumple su rol procesal, en tal sentido se constituye la similitud de las pretensiones.

Antecedentes nacionales

Ali y Ascuña (2019) en su informe final sobre, análisis de la valoración del requerimiento de prisión preventiva. Establecieron como objetivo, analizar la imposición de la prisión preventiva, siempre en cuando la solicitud este amparado en el peligro de fuga como el principal sustento. El tipo de investigación es descriptivo y

a la vez comparativo; estableció en su conclusión lo siguiente, la valoración que realiza el Magistrado sobre el requerimiento de prisión preventiva, respecto al peligro de fuga es sumamente incompleto, deficiente, subjetivo y coyuntural, toda vez que esta medida va de la mano como medidas populistas que son impulsadas por la sociedad y los medios informativos que de alguna manera ejerce una fuerte presión social ante los operadores de justicia.

Nuestros objetivos están relacionados con la presente tesis ya que para dictar una medida cautelar esta deberá encontrarse debidamente sustentada cumpliendo los presupuestos que establece el código adjetivo, en caso que estos no se logren acreditar se estaría vulnerando el debido proceso conllevando al fracaso a la administración de justicia.

Caballero (2018) en su informe final sobre, prisión preventiva y el crecimiento de la población penitenciaria. Su objetivo fue, durante el año 2018 constatar la apreciación que tienen los abogados litigantes respecto al excesivo uso desproporcional de la prisión preventiva y su relación con el incremento de internos en la ciudad de Huaraz. Trabajo con una muestra probabilística de 170 abogados, aplico como técnica la encuesta. Estableció en su conclusión lo siguiente, la percepción de los abogados que el uso desmedido prisión preventiva y el hacinamiento carcelario guarda una estrecha relación, ya que al generarse continuamente la aplicación desproporcional de la medida se genera el llamado hacinamiento penitenciario afectando gravemente la salud física de los internos que aún son considerado inocentes toda vez que no tienen sentencia condenatoria.

Nuestros objetivos y conclusiones coinciden ampliamente, ya que la aplicación desmedida de las medidas coercitivas genera que los penales ingresen a una etapa

de hacinamiento a más prisión preventiva, más será la afectación al derecho a la salud.

Curi (2018) en su informe final sobre hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro. El objetivo de su investigación permite identificar durante el año 2016, si las reglas actuales están dirigidas a disminuir o aumentar el hacinamiento carcelario en el penal de Miguel Castro Castro. La tesis planteada es de tipo explicativo y descriptivo, aplicó un cuestionario de encuesta a funcionarios del INPE y trabajadores del penal Castro Castro con la finalidad de fortalecer la investigación. Estableció en su conclusión lo siguiente, el hacinamiento carcelario al interior del Centro Penitenciario Miguel Castro Castro constituye un desproporcional abuso en la prisión preventiva; afectando a la salud de los internos toda vez que no hay instalaciones adecuadas por la cual se incumple la resocialización del interno a la sociedad, ya que ha superado su capacidad de aforo, lo cual existe un gran hacinamiento carcelario porque en la actualidad ya no se otorgan beneficios penitenciarios, generando caos y un gran desorden en convivencia poblacional del penal Miguel Castro Castro.

Nuestros objetivos y conclusiones están relacionados entre sí con lo que afirma el autor, puesto que las leyes actuales no han colaborado absolutamente en nada para conadyuvar a la reducción de prisiones preventivas al contrario, los penales se encuentran saturados en pesimas condiciones de salubridad siendo un foco infeccioso para enfermedades altamente contagiosas.

López (2018) realizó una investigación sobre, la aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática. El objetivo en su investigación fue analizar cómo en los últimos años se está aplicando la prisión preventiva bajo la presión mediática de los medios de comunicación. El método fue cualitativo y trabajo

con el muestreo no probabilístico. Estableció como conclusión que, en los últimos años se viene concediendo la prisión preventiva de manera inadecuada por la presión que ejerce la prensa; al ser la medida de coerción personal más gravosa, vulnera el principio de proporcionalidad toda vez que los Magistrados no analizan adecuadamente los presupuestos materiales de la medida; aunado a ello subjetivamente los Fiscales no fundamentan adecuadamente el pedido sin embargo el Juez ordena la imposición de la medida.

Nuestra investigación coincide en gran parte en gran parte respecto a los objetivos puesto que, los operadores de justicia muchas veces se encuentran presionados ante una justicia mediática, desatándose una exhaustiva arbitrariedad generando crisis en el sistema penitenciario.

Ubeta (2018) realizó una investigación sobre, presión mediática de los medios de comunicación, y su influencia en la medida de prisión preventiva. El objetivo de su investigación es hacer una evaluación para determinar de qué manera la prisión mediática incide en las decisiones de la judicatura, respecto a los pedidos de restricción de libertad en los juzgados penales. El tipo de investigación fue aplicada, y aplico como técnica a la encuesta. Estableció en su conclusión lo siguiente, los jueces no realizan una exhaustiva evaluación los presupuestos de la prisión preventiva, puesto que se dejan llevar por un factor mediático, obviando la amplia jurisprudencia que exige que en una audiencia se debata la proporcionalidad y razonabilidad. Por otro lado, incide que con aquel tipo de audiencias no hay garantías en la detención preliminar ya que se ha determinado que es una medio preparación para dictar una probable prisión preventiva.

Nuestros objetivos coinciden con el autor ya que en los últimos años un cuarto poder de facto ha sido consolidado de manera silenciosa dejando de lado el análisis

de carácter legal, sino actúan con una actitud social reprimiendo la conducta reprochable dejando de lado el derecho a la presunción de inocencia.

Berrocal (2017) en su informe final sobre, la infraestructura penitenciaria y los derechos a la salud. Su objetivo fue analizar como la infraestructura penitenciaria está relacionado con el derecho a la salud y a un ambiente adecuado en el centro penitenciario femenino de Chorrillos. Al ser de enfoque cualitativo, aplico como instrumentos las entrevistas y análisis de material documental. Estableció en su conclusión lo siguiente, la infraestructura penitenciaria que tiene el centro penitenciario de mujeres de Chorrillos impacta negativamente afectando el derecho a la salud física de las internas debido a que dicho establecimiento penitenciario no cuenta con una adecuada política institucional; aunado a ello, al tener sus ambientes inadecuados por el excesivo hacinamiento carcelario. El Estado no está garantizando la readaptación y resocialización de las internas a la sociedad.

La presente tesis se encuentra relacionada con lo que refiere el autor, puesto que la infraestructura penitenciaria desde años anteriores está en decadencia hay un abandono de parte del Estado hacia los internos, no hay una adecuada política penitenciaria.

Milla (2017) en su investigación sobre, vulneración de los derechos fundamentales de los internos del Establecimiento Penitenciario San Pedro, San Juan de Lurigancho. Su objetivo fue determinar si ofreciéndole una mejor calidad de vida a los reos del Centro Penitenciario San Pedro, estaría mejorando la función del Instituto Nacional Penitenciario en su desenvolvimiento como ente administrador de los penales. Trabajo con una muestra de 64 reos del penal ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho. Aplicó el muestreo probabilístico de tipo aleatorio simple, teniendo como técnica a la encuesta y el cuestionario para recolectar los datos del

instrumento. Estableció en su conclusión lo siguiente, existe violación al derecho a la salud debido a que, al no tener un adecuado presupuesto, no cuentan con profesionales de la salud, para atender a los internos en su debida oportunidad, por otro lado debido al hacinamiento, los reos conviven en condiciones inhumanas por lo que son susceptibles a contraer enfermedades altamente infecciosas.

Nuestros objetivos coinciden con el autor puesto que al haber más prisión preventiva más afectación será al derecho a la salud, ya que el presupuesto del sector penitenciario ha sido reducido motivo por las excesivas medidas cautelares es por ello que no hay un adecuado personal de salud al interior de estos.

Poma (2017) en su informe final sobre, rol del estado frente a la protección de la salud de los internos en el establecimiento penitenciario. Su objetivo fue determinar de qué forma el Estado se encuentra protegiendo la salud, acceso a servicios básicos y la reinserción a la sociedad de los reos en el penal de Huamancaca, ubicado en la región Junín. Aplico un muestreo no probabilístico a especialistas en derecho penitenciario, en derecho a la salud. Estableció en su conclusión lo siguiente, en este establecimiento penitenciario hay deficiencias, respecto a la salud de los internos, ya que, al no tener un adecuado presupuesto, no hay profesionales de la salud adecuadamente capacitados en caso de emergencias. Además, el sistema sanitario se encuentra colapsado ya que al ser un penal del Perú profundo se encuentra limitado respecto al acceso a medicamentos para internos que cuentan enfermedades graves, en ese sentido no hay un mecanismo aplicado por El Estado, que pueda garantizar un óptimo control de la salud para cumplir con reinsertar al interno a la sociedad una vez cumplida su pena impuesta por el órgano jurisdiccional.

Nuestros objetivos coinciden con el presente autor ya que en muchos centros penitenciarios en los últimos años los centros penitenciarios vienen recibiendo un presupuesto reducido porque estamos ante un 140% de sobrepoblación carcelaria.

Sánchez (2017) realizó una investigación sobre, el derecho a la salud en los internos del centro penitenciario San Pedro San Juan de Lurigancho. Su objetivo fue describir cómo se manifiesta el derecho fundamental a la Salud en el tratamiento de los procesados al interior del penal de San Pedro, en el año 2017. Aplicó la investigación descriptiva de tipo básico, y diseño fue no experimental. Estableció en su conclusión lo siguiente, la sobrepoblación penitencia es un riesgo para la salud física de los internos, pues existen deficientes condiciones en los centros penitenciarios los cuales facilitan la esencia y propagación de enfermedades, sobre todo en el momento en que nuevas personas son recluidas en el centro penitencia quedan a la deriva pues quedan expuestas de contraer enfermedades. Cabe precisar que en el sistema penitenciario no todos cuentan con una sentencia, en razón de que hay internos que están siendo procesados y que por el momento solo cumplen el mandato de prisión preventiva, pero en lo que respecta a su salud esta se encuentra deteriorada, aunque aún no se haya comprobado su responsabilidad penal. Lo cierto es que la salud se encuentra en la Carta Magna de 1993, mediante los artículos 9 y 11, no obstante, en los centros penitenciarios no se cumple con cabalidad el alcance a las prestaciones de salud pública, por ello los condenados y procesados padecen de dificultades para el acceso de prestación a la salud. En definitiva, el Estado debe de tomar todas las previsiones necesarias para garantizar el libre acceso a la salud pública, así como emplear políticas para prevenir enfermedades contagiosas durante la estancia en el centro penitenciario.

Nuestros objetivos, con los del autor se encuentran en una contundente coincidencia, ya que se pretende demostrar cómo se encuentra el derecho de salud de los internos reclusos en los establecimientos penitenciarios, teniendo en cuenta que en estos ambientes las condiciones sanitarias son perjudicables. Por tanto, existe una notable convergencia en la investigación.

Cabana (2015) en su investigación sobre, abuso del mandato de prisión preventivo. Su objetivo fue hacer una descripción sobre los efectos que genera la prisión preventiva y su manera de cómo influye en el hacinamiento carcelario. En el aspecto metodológico se aplicó el método mixto, a medida que aplica tanto el enfoque cualitativo y cuantitativo. Estableció en su conclusión lo siguiente, la prisión preventiva restringe el derecho a la libertad toda vez que constituye, ser la medida más gravosa del proceso penal. Por consiguiente, el artículo 268 del CPP determina los presupuestos que debe analizarse antes de aplicar esta medida coercitiva, pero no siempre termina cumpliéndose los mencionados presupuestos, razón por la cual la restricción de la libertad se da por razones arbitrarias e incongruentes, se tiene el incremento de la población carcelaria a causa de la excesiva praxis de la prisión preventiva, por cuanto la aplicación de esta praxis esta denominada como una regla excepcional, pero su uso desmedido no acredita la esencia excepcional.

Nuestros objetivos con los del autor, se encuentran conexos, ya que la medida coercitiva de la prisión preventiva al ser empleada con frecuencia, influye en el crecimiento de la población penitenciaria, por lo que se constata la praxis excesiva de la prisión preventiva. En tal sentido, los objetivos están en convergencia.

Castillo (2015) en su informe final sobre, revisión periódica de la prisión preventiva y el derecho a la libertad. Su objetivo fue constatar si una revisión periódica de oficio por el órgano jurisdiccional garantiza el derecho a la libertad, respecto a los

internos preventivos. En lo que, confiere al enfoque metodológico, se observa que el tipo de investigación fue descriptiva, el diseño fue de corte transversal correlacional.

Nuestros objetivos con los del autor, tienen una menor coincidencia ya que él lo plantea bajo otras ópticas, pero a pesar de ello, logra existir una similitud, pero no de gran relevancia. Por tanto, aun así, se determina que si existe convergencia en esta investigación.

2.2. Bases teóricas y científicas

Reseña histórica de las medidas cautelares

La prisión preventiva siendo una medida cautelar penal ha estado presente desde tiempos inmemoriales hasta nuestros días de hoy.

Edad Antigua

En aquella época, el derecho romano brindó la potestad a que los jueces penales tengan la facultad de establecer la prisión preventiva de manera discrecional, sin embargo, a causa de la excesiva praxis de esta medida cautelar, se desarrolló las regulaciones y sanciones para neutralizar esta praxis, no obstante, al transcurrir el tiempo en el ámbito romano, establecido en la ley de las XII Tablas, y de acorde al principio de igualdad de oportunidades, la libertad personal del procesado, empezó a recibir respeto, referente a las causas penales, por lo que terminó restringiéndose la prisión preventiva en la mayoría de circunstancias. En tal sentido, se determinó que esta medida cautelar solo procedería contra delitos referentes a la seguridad del Estado, en estos supuestos se encontraba las capturas en flagrancia, así como a los reos confesos.

El Derecho Romano del Imperio contenía las siguientes formas de prisión preventiva: "in carcelum", el cual determina que el inculpaado del delito grave era enviado a la cárcel pública; "mili traditio", determinaba que la libertad del inculpaado

quedaba bajo custodia de un militar, generalmente anciano; y “custodia libera”, en esta modalidad se determinaba que el inculpado quedaba bajo custodia de un particular y que este daba una fianza por él. Así pues, en la época romana la libertad provisional era la regla general, empleando la medida cautelar de prisión preventivas ante los casos de reos ausentes; y restringiéndose su empleabilidad como pena anticipada; requiriendo para disponerla en delitos graves y evidencias concretas.

Grecia

En la nación de Grecia se determina que la inexistencia de la figura de la prisión preventiva. Esta caracterización del sistema jurídico griego puede deberse a que en aquellos tiempos de gobernabilidad la doctrina jurídica griega estableció su idea de “dignidad humana en la identidad del cuerpo físico con la denominación de persona”, tales nociones dieron motivación a una praxis en el ámbito penal lo cual conlleva a un respeto integral hacia la libertad del procesado.

Edad Media

En el siglo XVI, que conforma la edad media alta, la praxis de la prisión preventiva fue constituida como una regla general, lo cual era algo casi natural teniendo en cuenta que en aquellas épocas tenía vigencia el sistema inquisitivo dentro del proceso penal, siendo un sistema prevaleciente, se caracterizaba por sus modalidades de aplicar sus funciones, ya que para interrogar al procesado empleaba la tortura como un medio de alcanzar la verdad.

Por ende, dentro del siglo XVI, las finalidades del sistema inquisitivo se limitaban a dos; “establecer la naturaleza y gravedad del delito, también para descubrir y apresar al presunto infractor de haberlo cometido. En tal sentido, durante La época medieval la detención prescinde de su carácter excepcional, a medida que, en concordancia con el régimen inquisitivo, la captura se traduce en una operación

preliminar imprescindible en busca de aplicar la tortura al imputado y extraerle la confesión.

Edad Moderna

Tras la llegada de la revolución francesa en 1789, se aconteció un evento histórico del derecho moderno euro centrista, el cual identifica la tendencia de la raíz de gran parte de las naciones jurídicas latinoamericanas. Por ello, este evento legislo la Declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano, y posteriormente en el año 1793, lleva a cabo una segunda edición de la misma; subsiguientemente con los principios intelectuales del derecho romano, fue fundado el ilustre Código Civil en 1804, asimismo el Código de Instrucción Criminal en 1808.

Lo sobresaliente de este acontecimiento histórico se debe a que, se estableció la obligación de ordenar la detención de acorde a ley, este reglamento se encuentra en el artículo 7 de la primera declaración francesa de 1789. Esta primera declaración fue adjuntada en la Constitución francesa de 1791, regulando en su artículo 10 unas disposiciones para emprender la aprehensión del presunto infractor del delito.

Por otra parte, en el Código de Instrucción Criminal de 1808, el mandato de prisión preventiva se establecía a discrecionalidad del operador jurídico, facultando a los delincuentes primarios conservar la libertad provisional bajo fianza, pero para ello deberá evidenciarse la esencia de delitos sancionados con pena correccional (More, 2019).

Variable 1: Las medidas cautelares penales

En Perú, existen dos tipos de medidas cautelares: i) La medida cautelar personal, que tiene el objetivo de restringir la libertad del procesado y por consecuente asegurar su presencia en la etapa de juicio oral; y, ii) Las medidas cautelares patrimoniales, que tienen el objetivo de recaer sobre las propiedades de los

procesados, familiares o terceros, relacionados directamente al hecho de connotación delictiva, para garantizar la responsabilidad civil que se confirmaría mediante la sentencia.

En pleno estado de emergencia en especial los países de América Latina, mediante la resolución Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020) señaló lo siguiente:

Solicita a sus países miembros que en el marco de esta pandemia mundial adopten de manera urgente todas las previsiones necesarias para ejercer la protección al derecho a la vida, al derecho a la salud de los internos frente al riesgo que constituye esta crisis mundial en los centros penitenciarios. (p. 8)

A razón de ello, las medidas coercitivas, constituyen actos procesales de restricción de derechos que se disponen mediante la judicatura cuando haya una sospecha fuerte de que el procesado, ha realizado actos perjudiciales que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad material. Siendo aplicadas para delitos graves bajo la Ley N° 30777, Ley contra el crimen organizado, corrupción de funcionarios, homicidio calificado, violación sexual en agravio del menor, etc.

Estas medidas restrictivas son 9 y se ubican en el libro segundo del Código Procesal Penal, siendo las siguientes:

a) La detención utilizando la fuerza policial; ubicado en el apartado 259 del Código Adjetivo.

b) El arresto ciudadano; ubicado en el apartado 260 del Código Adjetivo.

c) La detención preliminar por orden emanada de la judicatura; ubicado en el apartado 261 del Código Adjetivo.

d) Detención preliminar incomunicada; ubicado en el apartado 265 del Código Adjetivo.

e) La prisión preventiva; ubicado entre el apartado 268 al 285 del Código Adjetivo.

f) La comparecencia simple o con restricciones; ubicada entre los apartados 286 al 292 del Código Adjetivo.

g) La detención domiciliaria; ubicado entre el apartado 290 del Código Adjetivo.

h) La Internación preventiva; ubicado en el apartado 293 del Código Adjetivo.

i) El impedimento de salida del país; ubicado en el apartado 295 del Código Adjetivo.

Neyra (2011) sostiene que: “La prisión preventiva una disposición cautelar sumamente severa hacia la limitación de la libertad de procesados con el fin de garantizar su presencia en la etapa de juicio oral” (p. 509). Aunado ello, la encarcelación preventiva es la medida cautelar más grave que tiene el proceso penal para un procesado por haber cometido un hecho delictivo.

Se concuerda con la posición del autor, ya que para la desnaturalización de esta medida hay ciertos motivos: Una presión mediática de la mano con los medios de información que inciden en decisiones judiciales donde no se analiza la situación física ni psicológica, él procesado es enviado a prisión generando una problemática social de los últimos años, “la sobrepoblación en las cárceles”.

El Código Adjetivo, establece diversas modalidades cautelares, ya que de una u otra manera, estas serán aplicadas con arreglo a ley del proceso penal que se sigue, además también actuaran respecto al bien jurídico protegido que se encuentra afectado, en delitos donde el patrimonio ha sido materia de afectación, precisamente en la Usurpación, la doctrina establece que el bien jurídico tutelado es la posesión, sin embargo en el año 2013 el Poder Ejecutivo con facultades legislativas delegadas, modifico la ley N° 30076, la cual estableció como bien jurídico protegido la propiedad.

Asencio (2004) señala que: “Las medidas restrictivas de la libertad se definen como resoluciones dictadas por el organo judicial, en la cual se limita derechos fundamentales con el mero objetivo de tenerlo presente durante la etapa de enjuiciamiento” (p. 192).

Gimeno (2003) señala que: “El objetivo de la medida cautelar es garantizar la continuación del enjuiciamiento y un eficaz estudio del *ius punendi* con las garantías constitucionales” (p. 263).

Se puede desagregar, según lo manifestado por los autores, el objetivo de la medida cautelar es el buen desenvolvimiento del proceso penal con todas sus garantías legales mediante la aplicación del *ius punendi*.

Vásquez (2008) señala que: “El procesado puede requerir al juez que revoque o sustituya la medida judicial que se encuentre afectando su derecho fundamental las ocasiones que considerare como pertinente, de ser el caso la judicatura sustituirá el pedido por otro menos gravosa” (p. 171).

Los procesados pueden solicitar mediante recursos constitucionales en su afán de proteger el derecho a la defensa, a la doble instancia, la apelación la prevalencia de sus derechos fundamentales cuando consideren que se encuentran afectados. Estos mecanismos legales, solo son aplicables en los estados miembros de la CIDH.

Sanz (2020) afirma que: “Para adoptar una medida cautelar la judicatura debe tener en cuenta la finalidad que persigue la medida acorde al hecho imputado” (p. 307). En tal sentido el juez debe analizar mediante la ponderación la medida coercitiva menos grave hasta aplicar la prisión preventiva.

El Tribunal Constitucional del Perú, de fecha 16 de abril de 2004, mediante la sentencia N° 731-2004-HC, el intérprete de Constitución Política ha manifestado lo siguiente respecto a la protección de dos intereses fundamentales:

a) Que se genere un enjuiciamiento cauteloso y que garantice eficiencia, la cual permita la imputación delictiva al autor de un delito con arreglo a ley.

b) Que se garantice los derechos fundamentales del procesado.

Coincidimos con lo que señala el Tribunal Constitucional toda vez, que estos intereses logran un equilibrio válido a fin de no mermar un derecho frente a otro, haciendo prevalecer la libertad como regla general. En caso de no respetar aquellos parámetros se estarían vulnerando derechos fundamentales emanados por la CIDH.

Como ya hemos señalado, estas medidas cautelares tienen como finalidad detener un comportamiento perjudicial en el proceso de parte del procesado y poder asegurar su presencia cuando exista el peligro procesal, llamado en latín "Periculum in Mora". Respecto a la obstrucción se tiene que hacer un análisis minucioso sobre la capacidad que tiene el investigado para ejercer la presión o coacción sobre una persona de tal manera que afecte la actividad probatoria.

Aunado a ellos también podemos observar medidas cautelares reales que estipula el, y que son las siguientes: a) El embargo de bienes inmuebles, b) El orden de inhibición, c) El desalojo preventivo, d) Las medidas anticipativas. e) Medidas preventivas contra empresas en caso de ilícitos penales, f) La pensión anticipada de alimentos, g) La incautación, ubicado de los artículos.

Estas medidas cautelares de carácter real, tienen como objetivo recaer sobre las propiedades de los procesados, es decir para que en el normal desarrollo del proceso pueda disponer con el fin de no cumplir con el aspecto económico que establece la sentencia. Entre ellas se encuentra la orden de inhibición y el embargo que tiene su objetivo en asegurar las propiedades con el fin de que cuando se emita la sentencia, el investigado pueda cumplir con pagar el monto establecido por concepto de reparación civil.

Características fundamentales de las medidas cautelares

a) La instrumentalidad

Calamandrei (2018) señala que: “Una medida cautelar nunca será un fin de manera independiente toda vez que, esta sigue una secuencia que camina de manera dependiente del cuaderno principal coadyuvando y aportando medios para garantizar un proceso eficaz” (p. 45)

El autor se refiere que esta tutela cautelar garantiza un buen funcionamiento en la administración de justicia, si la doctrina expresa que la resolución cautelar forma del derecho garantista, toda vez que se ubica una instrumentalidad muy rigurosa concatenada con la función jurisdiccional.

Esta característica, expresa dos posiciones el primero es la existencia de la resolución instrumental y final; y, el segundo su situación es instrumental, respecto a la otra toda vez que en la práctica otorga una posibilidad de eficacia a la resolución principal, pero de ninguna manera otorgan elementos que serán parte de la resolución principal.

En ese sentido, esta es la característica más importante es que al ser de carácter accesoria no habrá un proceso por el cual se encuentre subordinada, es decir siempre ira acompañada del proceso principal.

San Martín (2017) señalaba que: “La instrumentalidad en las medidas restrictivas solo podía aplicar cuando haya un procedimiento meramente declarativo” (p. 109).

Sin embargo si en adelante el proceso principal concluye mediante el archivamiento o el sobreseimiento de la causa se extingue la medida, a ello se incide que estas medidas tienen que cumplir tres requisitos básicos: i) La vulneración

de derechos fundamentales, ii) Se utilizara para garantizar eficacia en el proceso penal; y, iii) Se ejecuta durante el desarrollo del proceso penal.

b) La jurisdiccionalidad

Consiste que en un proceso penal el fin exclusivo de la jurisdicción solo le compete a los magistrados a cargo de la investigación, en ese sentido toda limitación a un derecho fundamental tiene que ser decretada por un juez independientemente que la judicatura adopte medidas cautelares durante el desarrollo de la persecución penal.

Por otro lado, esta característica pone condiciones cautelares que van más allá de la Constitución, además de ello se puede imponer limitaciones al derecho a la libertad personal mediante la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) La provisionalidad

Según, Barona (2019) refiere que: “Se puede entender que esta característica establece que “la medida cautelar no es definitiva y se esfuma cuando ya su continuidad no es de utilidad al cuaderno principal” (p. 461).

En ese sentido, si la medida cautelar principal se extingue cuando deja de ser útil al principal, en consecuencia ya no hay razón de ser por lo que llega la finalización del proceso, además al existir la provisionalidad en una medida cautelar su existencia o vigencia no puede obligar a depender de manera exclusiva la duración del proceso principal ya que recaería en nulidad de actos procesales.

La prisión preventiva

En este último año, la prisión preventiva viene teniendo una serie de cuestionamientos, por cuanto nos encontramos ante un estado de emergencia en el que se ha visto autos de prisiones preventivas no motivadas toda vez que ante el actual cierre de fronteras este sub presupuesto se ha desvanecido.

Peña (2007) sostiene que: “La prisión preventiva está caracterizada como medida cautelar de urgencia, cuya vigencia se encuentra ceñida a presupuestos establecidos por la doctrina, la cual en audiencia serán actuados por la judicatura en audiencia antes de emitir el pronunciamiento final” (p. 207).

Podemos incidir de acuerdo a la postura del Dr. Peña, al ser la medida de coerción personal más gravosa, el Poder judicial y el Ministerio Público deberían de realizar capacitaciones a sus magistrados a efecto de que apliquen la proporcionalidad en sus resoluciones acorde a la normativa internacional en protección al estándar internacional en derechos humanos donde Perú es parte.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) señala lo siguiente:

Existe una inquietud respecto a la extensión de los plazos de prisión preventiva, dispuesto por la ley peruana para delitos por Organización Criminal, en marco del D.L N° 1407, la fiscalía debe agotar la pesquisa a efecto que la investigación finalice a la brevedad posible y cesen los encarcelamientos arbitrarios. (p. 45)

Los Presupuestos Materiales para la imposición de la Prisión Preventiva

Para ordenar la restricción de la libertad se analizará los siguientes presupuestos se podrá imponer el mandato de prisión preventiva, según Palacios (2011) estableció lo siguiente:

- a) Que se obtengan elementos de convicción idóneos que puedan vincular directamente al procesado como presunto autor del evento de connotación b)
- Que la sanción del delito tipificado en la ley penal supere los cuatro años de cárcel. c) Acorde a los antecedentes penales que tenga el procesado se pueda identificar que durante el proceso de la investigación podrá evitar la actuación

de la justicia huyendo del país, u obstaculizando las averiguaciones mediante hechos ilícitos (p. 424).

Fundados y graves elementos de convicción

Está determinado dentro de la doctrina, según Chirinos (2011) refiere que:

El primer presupuesto de la prisión preventiva está relacionado en latín con el presupuesto denominado *fumus bonis iuris*, que guarda relación con suficientes indicios en la comisión del delito los cuales deben vincular con el imputado como autor, mediante la confiabilidad con medios convicción útiles pertinentes y conducentes sobre la comisión del hecho punible dejando de lado todos aspectos subjetivos que se pueda tener de los hechos (p. 151).

En ese orden de ideas, este se encuentra regulado en articulado N° 268, literal a del Código Procesal Penal en la cual especifica para que se pueda dictar el mandato, tiene que constar suficientes medios probatorios con la finalidad en poder atribuir al imputado como posible autor del hecho delictivo.

Bajo el término de fundados, se puede entender como la apariencia del buen derecho, es decir la fundamentación probatoria en la cual se adquiera argumentos concisos sobre la realidad del contexto; aunado a ello, este término ya no otorga mucha interpretación respecto a la norma procesal, ya que no está en ello la determinación del grado de responsabilidad penal del presunto autor, además se encuentra comprometido a una acreditación razonable hacia la comisión de un hecho delictivo que determinara al autor, sobre la acreditación material que el fiscal presenta ante el juez.

En ese sentido tal como afirmo en el párrafo anterior se entiende como suficientes elementos de convicción, a todo medio probatorio que recabe el Ministerio Publico; videos, documentos, etc., que pueda ameritar dos cosas, que el hecho

delictivo se haya consumado, y que se logre probar que el imputado se encuentra relacionado con el hecho delictivo.

Por último, mediante la Casación 623-2018-Moquegua, se expresa que, en caso de que se imponga prisión preventiva no es necesario una suficiente evidencia o certeza, sino que necesariamente también exista una alta probabilidad sobre la ocurrencia de los hechos, que solo se concretara de ser el caso en la formalización de la investigación preparatoria con toda la información recaudada hasta aquel momento.

La prognosis de la pena

En este segundo presupuesto, señala que la pena a imponer mediante una probable sentencia, la sanción supere los cuatro años de cárcel. Es aquí donde el órgano judicial tendrá que realizar la valoración, sobre las circunstancias de cómo se cometido el hecho delictivo; y, de acuerdo a ello recién el Magistrado dictaminará la sanción a imponer.

Como ya se señaló, en el párrafo anterior la norma penal establece que, para dictar esta medida cautelar, la pena debe superar los 4 años de prisión, sin embargo, se ha podido ver que en los últimos años la fiscalía ha solicitado el internamiento preventivo en delitos que no superan los 4 años, desnaturalizando la medida.

Del Rio (2016), señala lo siguiente:

La finalidad de este requisito fue de introducirlo al proceso penal con el objetivo de generar la reducción de los encarcelamientos desproporcionales, sin embargo, a la fecha es necesario que este requisito sea suprimido ya que pertenece a un amplio sistema inquisitivo, por lo tanto, al proveer que la pena supere los cuatros años de cárcel, los Magistrados para todos los casos en sentido estándar aplican la prisión preventiva. (p. 185)

El mencionado autor apuesta a que este presupuesto sea eliminado y por consiguiente no sea considerado como presupuesto, toda vez que guarda relación con el Código de Procedimientos Penales de 1940 de naturaleza inquisitiva, por lo tanto, coincidimos con el autor, puesto que se ha visto que los jueces hacen aplicar una errónea interpretación de sin ponderación y dictan el auto de manera inmediata.

Respecto a la prisión preventiva, con fecha 13 de setiembre del 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dicto la Resolución Administrativa N° 325-2011 (2011) estableciendo que:

El Magistrado al momento de realizar una evaluación jurídica tendrá la obligación de aplicar la prognosis de la pena que le permitirá ubicar una razonabilidad de la pena y siendo así determinará que la sanción a imponer superará los cuatro años de cárcel. Por otro lado, para salvaguardar el derecho a la libertad, la presente circular también señala que en caso de que no haya un sustento respecto al primer presupuesto, el Juez deberá evaluar la aplicación de medidas alternativas que establece el código adjetivo. (p. 1)

La presente resolución sobre prisión preventiva, establece que, si no se acredita un requisito, el Magistrado está obligado a imponer otra medida alternativa, como por ejemplo el arresto domiciliario. Por ello, no podrá imponer el mandato puesto que no se pudo acreditar todos sus presupuestos materiales; caso contrario estaría omitiendo estos criterios que establece la Corte Suprema y como consecuencia desnaturalizando la prisión preventiva.

El principio de proporcionalidad y de lesividad son dos principios del derecho constitucional que se analizan en la prognosis de pena con la finalidad de que el Juez cuando analice el caso se base en la razonabilidad y determine la pena a imponerse.

El peligro procesal

Está considerado en la norma penal como el presupuesto tercero de la prisión preventiva, el cual tiene dos sub presupuestos, el peligro de fuga, el investigado pueda evitar el accionar de la justicia; y, la obstaculización al normal desarrollo del proceso, es decir que, en el proceso de investigación, el procesado pueda influir en los testigos del caso ejerciendo amenazas o sino ofreciendo dádivas con el objetivo de que guarde silencio.

Ahora, analizando el primer sub presupuesto respecto a los arraigos, el Juez ejercerá su análisis con ponderación sus diferentes tipos como laboral, domiciliario y familiar el cual está muy relacionado su acreditación para que el procesado pueda llevar un proceso en libertad y no se le vulneren su derecho a la salud, libertad, etc. Además, no eludirá el proceso sino al contrario el investigado podría colaborar con la investigación.

El segundo sub presupuesto, referido a la obstaculización consiste en el comportamiento que ejercerá el procesado durante la etapa de la investigación y su habitual colaboración con justicia de manera constante.

No es un factor relevante para el Estado, el entorpecimiento de la investigación ya que se puede proporcionar diversos métodos constitucionales para asegurar la presencia del investigado al internamiento a un centro penitenciario por un mandato de prisión preventiva.

En ese sentido, para determinar una prisión preventiva siempre deberá haber suficientes elementos probatorios presentados por la fiscalía recabados en las diligencias preliminares que establezcan una sospecha fuerte. Sin embargo, en la actualidad debido a la presión mediática que hay sobre los jueces, estos al no tener otra salida imponen la medida trasgrediendo el debido proceso.

Por último, si la resolución, no cumple con los requisitos legales que establece la doctrina jurisprudencial vinculante, sobre resoluciones debidamente motivadas se estaría afectando derechos fundamentales del procesado manifestándose o concatenándose un abuso desproporcional de la medida lo que debería de ser fuertemente sancionado por la de oficio de parte de la Oficina de Control Interno de la Magistratura – OCMA, ya que no es posible que un Magistrado, encargado de cautelar derechos inherentes a la persona humana pueda desconocer la norma penal en la administración de justicia.

La Casación N° 626-2013 – Moquegua (2013)

Establece dos nuevos criterios jurisprudenciales, las cuales son de importancia analizar antes de imponer el mandato, son los siguientes:

- **La proporcionalidad de la medida**

La Corte Suprema, precisa darles obligatoriedad a las medidas cautelares poniéndole énfasis por su gravedad a la prisión preventiva, bajo el artículo 253 del Código Procesal Penal, señala que para limitar derechos fundamentales esta debe ser impuesta por resolución judicial emanada por la judicatura, bajo el resguardo del principio de proporcionalidad y con arreglo a ley.

Bajo esta premisa, de acuerdo al artículo 203 del código adjetivo señala que las medidas limitativas de derechos, deberán ceñirse con arreglo a la proporcionalidad en vista de que hubiese suficientes elementos de convicción. La resolución que emita la judicatura deberá estar motivada de igual forma, el pedido de la fiscalía.

En ese sentido, los requerimientos que solicita la Fiscalía, deberán estar debidamente motivados y sustentados, siendo esta la función de los Magistrados de realizar la formulación de diversos requerimientos ante la Judicatura.

La motivación de estos requerimientos deberá estar acorde con el principio de proporcionalidad; y, en la cual esta concatenado con tres subprincipios llamado el test de proporcionalidad:

a) Test de idoneidad

Este sub principio, tiene como finalidad establecer en delitos graves, la prisión preventiva será la medida más idónea a imponer del proceso penal, ya que se podrá garantizar la disposición del procesado en el desarrollo de la investigación, además de ello podrá ser evitada la fuga y la obstaculización al proceso.

b) Test de necesidad

El Juez al analizar el pedido del Ministerio Publico, debe analizar si la prisión preventiva, es necesaria, ya que como se sabe el proceso penal tiene otras medidas cautelares penales que tiene la misma efectividad, pero no afectan el derecho a la libertad y a la salud. En ese sentido la judicatura solo dictara prisión preventiva en caso de que las otras medidas cautelares penales no podrán cumplir su mismo objetivo.

c) Test de proporcionalidad

Se debe considerar entre el derecho fundamental que podría ser restringido (la libertad personal y el bien jurídico protegido (la vida), aunado a ello si la defensa técnica del procesado, le manifiesta al Juez que la medida solicitada por la fiscalía es absolutamente desproporcional e inquisitiva ya que no se está llevando un debido proceso, debe de argumentar e indicar por qué sería la medida más idónea para su defendido.

Estos tres sub principios, son muy fundamentales toda vez que fueron desarrollados, por parte del Tribunal Constitucional, en la sentencia N° 045-2004-PI/TC del Colegio de Abogados de Lima Norte de fecha 29 de octubre de 2005, en la

cual establece su contenido y naturaleza que tiene el principio de proporcionalidad, así también como sus sub principios ya abordados anteriormente

- **La duración de la medida**

En la fundamentación de este presupuesto, la norma no solo exige que pueda precisar un determinado tiempo de duración, sino que necesariamente el Fiscal debe fundamentar, analizar con ponderación el tiempo de duración que solicita ante la judicatura. Este tiempo de duración está ubicado en el artículo 272 del Código Procesal Penal, donde especifica respecto al internamiento preventivo que no debe durar más de 9 meses, salvo excepciones para casos complejos y no más de 36 meses por delitos de Organización Criminal.

Principios rectores de la prisión preventiva

a) Principio de Legalidad

Del Rio (2016) afirma que: “Las medidas que disponen restricción de derechos se encuentran ubicadas en un ordenamiento preciso y muy bien redactado que de una u otra manera otorgan al individuo un adecuado amparo ante los abusos que puedan cometer los poderes del Estado” (p.128).

b) El principio de presunción de inocencia

Higa (2013) sostiene que: “Consiste en un derecho fundamental que goza todo ser humano mientras no haya sido comprobado su culpabilidad. Esta garantía permite que la sanción recaiga sobre el autor del hecho, ya que lo ampara la duda razonable” (p.2).

c) El principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad se encuentra definido como un elemento que forma parte del derecho penal a partir que de una u otra manera colabora con una reducción de interés en la sociedad hacia la imposición de una medida cautelar penal

para reprimir una conducta delictiva. Aunado a ello esta garantía reviste la suma importancia en la persona humana toda vez que bajo la misma permitirá que no se exceda el límite del ius puniendi.

d) El principio de prueba suficiente

Por su parte en el artículo IV del título preliminar del código adjetivo. Establece que las cautelares previstas en la constitución, que se encargan de la restricción de derechos, el autorizado a suprimirlo es la Judicatura mediante resolución con arreglo a ley. Sin embargo, esta resolución a instancia tiene que estar motivada y sustentada acorde a su finalidad y naturaleza con elementos probatorios que pueda vincular directamente al investigado. Esta orden judicial deberá estar ponderada acorde al principio de proporcionalidad.

Este principio hace referencia, al artículo 268, en la cual la cantidad de elementos de prueba podrán vincular al autor del hecho delictivo y a partir de ahí ejercer la sanción mediante la sentencia condenatoria.

e) Principio de temporalidad o provisionalidad

Según Mantovani (2015) afirman que: “A efecto de evitar una dilatación del proceso, mediante la doctrina la temporalidad otorga una seguridad jurídica ya que se encarga de dotar de información al procesado el inicio de la restricción de un derecho fundamental”. (p.143)

Este principio exige que la prisión preventiva estará por un determinado tiempo ya que cuando los presupuestos que determinaron la medida son desvirtuados la judicatura tiene la obligación de revocar la medida y otorgar inmediata libertad al investigado.

f) Principio de excepcionalidad

El Código Procesal Penal, cuenta con un sistema procesal penal, que, al ser de carácter garantista, ante todo el derecho a la libertad siempre prevalecerá en este caso hacer valer la duda razonable, toda vez que la regla es la libertad y la restricción de la misma es la excepción.

g) La Detención Preliminar

La detención preliminar, se encuentra prevista, bajo el D.L 957, en adelante el Código Adjetivo de 2004, ceñida con la carta magna, entre otras leyes que presuponen la defensa de derechos fundamentales.

Talavera (2004) señala que:

El legislador ha configurado un modelo que se caracteriza por ser: i) acorde a la Constitución; ii) modelo acusatorio adversarial garantizando el derecho a oír y también a ser oído, contrainterrogar e interrogar a los testigos, ofrecer medios de defensa y contar con un enjuiciamiento de carácter imparcial; iii) un equilibrio con eficacia y garantía; y, iv) racional en sus procedimientos con la regulación de mecanismos de simplificación procesal (acusación directa o proceso inmediato) y de negociación; acuerdo reparatorio, principio de oportunidad. (p. 3)

Rodríguez, Ugaz, Gamero, y Schönbohm (2012) sostienen lo siguiente:

La etapa de investigación preliminar es de suma importancia porque son las bases del proceso que decidirá en adelante una probable sentencia. Esta surgirá a solicitud de una denuncia de parte interpuesta ante la Fiscalía, la Policía Nacional o también la autoridad competente podrá actuar de oficio cuando tome conocimiento de un presunto evento delictivo por lo que el fiscal dirige la investigación en caso de encontrar una realización de un evento de connotación delictiva mediante una disposición fiscal dispondrá la apertura de

una investigación preliminar y derivara la investigación a la sede policial para que desarrolle las diligencias. (p. 89)

De la Jara, Chávez, Ravelo, Grández, Del Valle, y Sánchez (2013) afirman que: “Para delitos comunes la detención preliminar no debe ser superior a las 24 horas. Concluido aquel plazo el fiscal deberá decidir si otorga libertad al detenido o solicitar una medida gravosa, prisión preventiva” (p. 33).

El fiscal, realizara un análisis acorde al caso concreto si amerita poner al procesado en libertad o en caso de que haya elementos de convicción fuertes, solicitar que el juez dicte una medida coercitiva de menos hasta más gravosa.

Una vez es concedida esta medida coercitiva, el mandato de detención de manera escrita, será puesta a conocimiento de las fuerzas del orden, a efecto de que se pueda ejecutar la disposición judicial, bajo responsabilidad funcional.

En caso que el requisitoriado no se ponga a disposición de las autoridades, esta medida estará vigente por seis meses, a excepción que el último día de vencimiento, el juez nuevamente oficie a la Policía Nacional del Perú (PNP) a efecto de que renueve la detención. Por otro lado, las requisitorias para los investigados por delitos muy graves como terrorismo, espionaje no vencerán hasta que se haga efectiva la detención.

En pocas palabras, esta medida cautelar consiste en asegurar al procesado ante una posible prisión preventiva, así también para formalizar la investigación preliminar. Sin embargo, hay que considerar que para que prospere esta medida tiene que ser un delito grave que supere los cuatro años de cárcel que se ejecutara mediante una probable sentencia.

El plazo de detención preliminar está clasificado en:

a) La norma expresa que el plazo será no mayor a 72 horas, sin embargo, si se presentan impropiedades en la investigación puede durar hasta 7 días, por otro lado, de manera excepcional podría subsistir algunos de los requisitos que exige al artículo 261 del Código Adjetivo.

b) En delitos de sicariato, tráfico de influencias, organización criminal, la detención no puede ir más allá de los 10 días.

c) En caso de delitos graves como TID, espionaje, terrorismo, la detención preliminar no podría extenderse por más de 15 días, cabe resaltar que, de solicitar detención para los procesados por el Caso Odebrecht, ellos estarían con una detención por el mismo plazo, toda vez que se considera grave por haber causado un daño perjudicial al país.

Por lo general, en todos los casos donde se investiga a Organizaciones Criminales, la judicatura también ordena el allanamiento a sus inmuebles, esto es cuando se necesita recabar pruebas para poder formalizar de manera sustancial la investigación, prevaleciendo la garantía de un proceso imparcial, el derecho a la doble instancia, la salud y libertad procede la apelación de un día, darán cuenta y elevaran el expediente al superior jerárquico, el mismo que dentro del plazo de 48 horas fijara fecha de vista de la causa y la decisión final se emitirá al siguiente día.

Variable 2. El derecho a la salud

Figuroa (2013) refiere que:

El derecho a la salud, está catalogado como una garantía constitucional que debe proteger el Estado, el mismo intérprete de la constitución ha reconocido este derecho y ha establecido su exigibilidad. Por ende, su finalidad se constituye por disposiciones emanadas por la Constitución;

indispensablemente el Estado es la institución encargada de todos los ciudadanos accedan a este derecho fundamental. (p. 283)

Los derechos fundamentales, son garantías constitucionales que:

Se encuentran protegidos por el órgano constitucional, la tutela de estos derechos a significado ser un logro universal de gran magnitud, por cuanto se han reconocido los derechos inherentes a la persona, ello ha marcado un horizonte social democrático por la sola razón de que ahora se cuenta con un estado de derecho que respeta los preceptos constitucionales.

El acceso a los servicios sanitarios repercute abiertamente en la persona humana al proteger su competencia de participación en el ámbito político, social y económico. Por ende, las políticas de estado, debido a su antigüedad tienen responsabilidad por las desigualdades que puedan incidir de manera negativa, no está garantizado, ya que no todas las personas reciben un trato adecuado e igualitario. Por consiguiente, el Estado tiene el deber de garantizar que todas las personas alcancen un apropiado cuidado sanitario, en vista de es una garantía esencial en las personas.

Los derechos humanos han sido un logro para la humanidad, pues de ello de desprenden las garantías inherentes al ser humano, siendo un derecho perteneciente a la segunda generación. Este derecho se define como una obligación de parte del Estado el cual tienen el rol de gestionar políticas salud en beneficio de la ciudadanía.

A mediados del siglo XX surgieron diversos convenios internacionales referentes a las garantías constitucionales de la persona humana, la cual forma parte del derecho positivo, que en ninguna circunstancia debe ser cuestionado y todos deberán tener acceso a ella.

Por ende, la salud es incuestionablemente toda vez que forma parte de las garantías que tiene mayor trascendencia constitucional, por cuanto, este derecho debe de ser garantizado por los ordenamientos jurídicos, ya que de lo contrario sería complicado su acceso cuando revista mayor complejidad por causas políticas y sociales.

Cabe precisar que la salud no solo se cimenta en las declaraciones universales como el de mayor importancia, sino también figura en la carta magna y demás normativas de cada legislación, los órganos de gobiernos locales y regionales asumen la función de que toda persona tenga acceso al servicio de salud.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 25 inciso 1, establece que: "El derecho a la salud es un derecho inherente a toda persona humana". (p. 7)

Similarmente, también se encuentra fomentado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) el cual por medio de su artículo 12 determina que: "Los firmantes de este tratado internacional garantizan el reconocimiento del derecho de la persona humana a la salud física y mental". (p. 5).

Por ello los estados miembros en su jurisdicción tendrán que garantizar la efectividad de este derecho.

Por otra parte, la salud alcanzo su máxima esplendor mediante la Organización Mundial de la Salud, cumple el rol de desarrollar políticas en salud y participar en el hemisferio mundial. Sin duda, la OMS es un sistema completo e íntegro que contempla el bienestar mental, social y físico.

En definitiva, las normativas a nivel nacional y supranacional tienen el objeto de alcanzar que la persona humana obtenga su garantía al derecho a la salud, a través del amparo de este derecho. Por cuanto, debe prevalecer durante todo el

trayecto de la vida, buscando la reducción de enfermedades contagiosas, al igual que la aflicción que las origina.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) en su informe referente a los principios de las buenas prácticas sobre la protección del individuo sujeto a la medida restricción de libertad, que se afirma: “La grave situación al problema endémico de violencia en cárceles que están en hacinamiento, falta de adecuadas condiciones carcelarias en los centros penitenciarios” (p.1).

En tal sentido, esto se debe a la grave desatención a las personas con discapacidad en estado de vulnerabilidad, adultos mayores con enfermedades terminales que a pesar de tener un estado de salud deteriorado están purgando prisión preventiva por lo que los estados están constituyendo un delito de lesa humanidad.

Principios rectores del Derecho a la Salud

a) Principio de supremacía constitucional

Determina que la carta magna es el compendio de leyes y que ese motivo se encuentra jerárquicamente por encima de la demás normativa jurídicas. Por ello, ninguna norma puede ponerse a lo que establezca el ámbito constitucional.

b) Principio de legalidad

Determina que los órganos jurisdiccionales deben actuar con arreglo a ley, sin tergiversar la norma.

c) Principio de igualdad

Es un principio que determina las mismas condiciones de las personas, es decir ante la ley todas las personas deben ser tratadas de formas iguales sin discriminación alguna.

El derecho a la salud

Gran parte de las legislaciones han ratificado ciertos tratados referentes a los derechos humanos, los cuales buscan cautelar el derecho a la salud. Por esa razón están obligados a promulgar las providencias necesarias para su cumplimiento.

Dentro del contexto actual se está desarrollando un litis respecto al régimen salud y régimen penitenciario, a causa del origen del COVID-19, dentro de esta coyuntura es importante considerar que cualquiera puede contraer esta enfermedad, pues según las informaciones difundidas esta enfermedad es difícil de lidiar y que en ese sentido se debe tomar decisiones urgentes con responsabilidad para prevenir el brote de este virus. No obstante, existen ciertos grupos que están en grave riesgo en que la enfermedad o deceso parece mayor, en las que se sitúan las personas de avanzada edad en conjunción con las que padecen otros tipos de enfermedades preexistentes.

La salud física de los internos en los establecimientos en penitenciarios

Sin ninguna duda, los que se encuentran confinados en sus hogares por causa de la pandemia, tienen un menor porcentaje de infectarse de COVID-19, a diferencia de las que se encuentran recluidas en los establecimientos penitenciarios, ya que las condiciones de vida son inapropiadas para ellos y que además no todos cuentan con los servicios básicos, por esa razón tienen un alto riesgo de infectarse del virus.

Ante ello los estados en el ejercicio de sus funciones deben implementar políticas en salud con la finalidad de vencer el coronavirus, prevaleciendo a los internos en riesgo de contraer esta enfermedad, basándose en las diversas resoluciones del intérprete de la constitución donde establece que la salud es una potestad vinculante del Estado. Por otro en el artículo 76 del Código de Ejecución Penal señala que todo ser humano que se encuentra internada en un penal tiene derecho a gozar un bienestar físico y mental, en ese sentido la administración del

centro penitenciario debe garantizar a los internos este derecho fundamental. No obstante, este rol le compete al Estado, por lo cual debe asumir aquella responsabilidad. Bajo a esas consideraciones, en los momentos de conmoción de la salud pública, los órganos de gobierno deben interactuar para custodiar la salud de todos, así como la atención y seguridad son distinción alguna.

A pesar, de que el derecho a la salud está amparado en las diferentes normativas, no ha sido de todo garantizado, considerando que los reclusos de los distintos penales generado motines expresando su molestia por motivo que el Estado los ha puesto a la deriva, por lo que han solicitado que se tomen las medidas sanitarias idóneas, las cuales colaboraran en la protección del coronavirus, en vista de que esta enfermedad deteriora su salud. Por cuanto, este derecho no hace diferencia de las personas que están confinadas en su domicilio.

En definitiva, el estado debe tomar las medidas necesarias, las cuales garantizaran la salud de los reos sin distinción de alguna condición social, sexo, etc. A medida que hay varios grupos que se encuentran en estado de riesgo y que por ello merecen la atención médica, así como el pronunciamiento de las autoridades, pues en los grupos se encuentran internos de la tercera edad, con enfermedades graves. Por otro lado, se precisa que existen reos que han sido condenados con penas menores y que ello debería de esta en análisis particular para evaluar si sería viable variar la pena impuesta.

Internos con riesgo de contagio de enfermedades graves

La medida de prisión preventiva la determina un juzgado de investigación preparatoria, a solicitud presentada por el fiscal siempre en cuando cumpla los presupuestos procesales que prescribe el articulado 268 del Código Procesal Penal y por ende la medida esté ajustada a la proporcionalidad. Por ello, el Instituto Nacional

Penitenciario solo cumple con hacer efectiva la medida impuesta, sin embargo, en los establecimientos penitenciario se hace presente que los internos reciban un tratamiento razonable.

Desde luego, para determinar en qué casos debe prevalecer la salud del interno, no solo se debe recurrir al ámbito jurídico, sino que también se debe recurrir al campo médico. Una demostración de ello estaría en la Organización Mundial de la Salud, pues el presente organismo internacional refiere a los individuos que corren un alto riesgo de contraer una severa enfermedad a partir del COVID-19, es decir, quienes corren ese riesgo son las personas mayores, conjuntamente con las que padecen de enfermedades medicas preexistentes, entre las cuales yace “hipertensión arterial, enfermedades cardiacas o diabetes”. En tal sentido, se sobreentiende que las personas que rondan los 60 años al igual que las que padecen de las enfermedades mencionadas, son grupos de alto riesgo y que en caso de contraer o contagiarse de la enfermedad del COVID-19, estarían en riesgo de padecer un deceso a causa de la enfermedad.

La detención domiciliaria

La detención domiciliaria, es considerada como: “arresto domiciliario”, ya que es una figura del ámbito procesal penal, que se encarga de restringir judicialmente la libertad del procesado, es decir, procesado por un delito, permaneciendo en su domicilio.

Por ende, la defensa del interno a manera de salvaguardar la salud, se contaría con la facultad de solicitar la variación de la medida cautelar gravosa a una de menor gravedad, tal como lo establece el artículo 290 inciso 1 del Código Procesal Penal, pero para ello, tendría que consumarse los presupuestos que determina esta medida en los siguientes literales.

- a) Que el interno sea un adulto mayor a 65 años.
- b) Que padezca de enfermedades graves o degenerativas.
- c) Que sufra de incapacidad física constante de tal manera que afecte gravemente la capacidad de poder desplazarse de un lugar a otro.
- d) Que sea una mujer en periodo de gestación.

Marco legal

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**

Artículo 3.- Culminada la segunda guerra mundial, hubo una gran cantidad de seres humanos que perdieron la vida a consecuencia de este conflicto, por lo que en el año 1948 los miembros de la ONU, aprobaron un instrumento jurídico de estándar internacional, que se ocupe de defender la vida y mantener la paz en el hemisferio mundial.

Aunado a ello, esta declaración con el objetivo de evitar todo tipo de actos inhumanos contra los derechos fundamentales, establece una serie de derechos inherentes al hombre que deberá de prevalecer ante todas las cosas, como la libertad.

Artículo 5.- La defensa de la persona humana, como fin supremo del estado, tiene la obligación de ejercer su protección, por lo que bajo ninguna circunstancia nadie debe someterse a la tortura, a tratos degradantes ni sanciones penales desproporcionales, sin embargo, en la práctica se viene vulnerando, toda vez que los estados hacen caso omiso a este instrumento jurídico de orden internacional.

Artículo 7.- Todos los seres humanos, sin restricción ni distinción serán iguales ante la ley, a pesar de que su condición carcelaria sea como procesado o sentenciado tienen derecho a la no discriminación por su condición social, posición económica, nacionalidad, idioma, sexo, religión, etc.

Artículo 11 inciso 1.- Todo país que forma parte de la ONU, está obligado a ejercer la defensa de los derechos fundamentales, bajo el termino en latín “In Dubio Pro Reo”, las personas que hayan sido objeto de un proceso penal y se le haya restringido su libertad serán considerados inocentes, siempre en cuando no haya una sentencia debidamente consentida y ejecutoriada.

- **La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969)**

Artículo 5 inciso 1.- Los países miembros de la Organización Americana de Derechos Humanos, mediante una conferencia en Costa Rica, ciudad de San José, en el año 1969, establece que sea cual fuese su condición, la persona humana tiene derecho a su dignidad e integridad física, moral y psíquica.

Artículo 5 inciso 4.- Los internos que aún tienen calidad de procesados, que no cuentan con sentencia efectiva, no podrán tener un tratamiento como si fueran personas condenadas, salvo excepciones como por ejemplo si representan una alta peligrosidad respecto a los demás internos.

- **La Constitución Política del Perú (1993)**

Artículo 2 inciso 1.- La carta magna, sostiene como garante de los derechos del propio ser humano, la dignidad y su protección es el fin supremo del Estado, ello bajo el estricto cumplimiento de los tratados de que Perú es parte.

Artículo 2 inciso 24 numeral e.- Acorde al estándar internacional sobre derechos humanos prescribe que todos los procesados por cualquier delito serán considerados inocentes a excepción de que hayan sido sentenciados por el órgano jurisdiccional mediante una sentencia condenatoria.

- **Código Procesal Penal (2004)**

Artículo 268.- La Judicatura a solicitud de la fiscalía puede dictar la medida cautelar de prisión preventiva siempre en cuando se acredite los siguientes

presupuestos: Que haya elementos de convicción pueda vincular al procesado con presunta comisión del evento de connotación delictiva, que el delito por el cual se está procesando supere los cuatro años de cárcel.

- **Código de Ejecución Penal (1991)**

Artículo 76.- Dentro de los derechos que cuenta el interno en un establecimiento penitenciario es tener un buen bienestar físico y mental, por lo que la administración del penal debidamente representado por el alcaide del penal debe o tiene la obligación de condicionar adecuadas decisiones para prevenir enfermedades, ello bajo los parámetros y protocolo que establece el Ministerio de Salud.

Artículo 79.- Sostiene que los establecimientos penitenciarios deben tener ambientes adecuados para casos de accidentes por emergencia e internamiento de internos, asimismo deben contar con equipos e instrumentos de salud para la debida atención de los mismo y a efecto de un debido control, estos materiales médicos están registrados en el registro de la Superintendencia Nacional de Salud.

- **Ley N° 26842 – Ley General de Salud (1997)**

Artículo 15.- Reconoce que todo ser privado de libertad, sea cual fuese su condición de procesado o sentenciado de ninguna manera se le puede restringir el derecho a la salud, ya que se encuentra amparado por el principio de legalidad y de humanidad que estén relacionados a medidas restrictivas por lo que no se podrá negar el acceso a ese derecho fundamental.

Jurisprudencia

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos serie C - N°. 69, de fecha 18 de agosto de 2000 - caso Cantoral Benavides vs Perú

- Demandante: Luis Cantoral Benavides
- Demandado: Estado Peruano
- Materia: Vulneración de Derechos Fundamentales
- **Análisis de la controversia. –**

Mediante la sentencia de Serie C – N° 69 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, versa sobre la vulneración de garantías judiciales, y derechos fundamentales, que durante el gobierno de Alberto Kenya Fujimori Fujimori 1990-2000, era muy habitual la realización de intervenciones extrajudiciales, la cual con fecha 6 de febrero de 1993, se emitió una orden de detención desproporcional contra el Sr. Luis Cantoral Benavides, persona que fue sometida a tratos inhumanos que se consumaron mediante torturas.

Sin una previa orden emanada del órgano jurisdiccional, se perpetro su detención en horas de la madrugada en su vivienda por personal de la DINCOTE, a pesar que los agentes estaban en busca de su hermano, que era investigado por haber cometido delito de Terrorismo; y, a sabiendas de que no era el procesado se lo llevaron detenido, enmarrocado y vendado, además fue forzado a firmar diversos documentos donde aceptaba la responsabilidad. Fue conducido al domicilio de un familiar muy cercano con el objetivo de poder encontrar a su hermano obteniendo resultados negativos.

Posterior a ello, lo tuvieron detenido en un cuarto totalmente oscuro ubicado en los exteriores de la sede de la Dincote, por más de un mes días, prohibiéndole un abogado para que lo pueda asistir y el médico legista determino que durante aquel tiempo fue sometido a maltrato físico y psicológico, generándole diversos hematomas en diversas partes de cuerpo, asimismo se le genero daños cerebrales.

A sabiendas, de que él no se encontraba involucrado con Sendero Luminoso, durante el tiempo de su detención fue presentado ante los medios de comunicación como un cabecilla de aquella organización criminal.

Pasado el mes de detención. Lo trasladaron a una celda del Palacio de Justicia donde la condición era sumamente paupérrima; sin un tratamiento médico y con la salud terriblemente afectada fue motivo para llevar su caso a instancias internacionales.

El organismo defensor de los derechos humanos, en su resolución final, en su fundamento 85, la Corte Interamericana de derechos Humanos (2000), determinó lo siguiente:

Respecto a las condiciones de encarcelamiento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que se probó que el Sr. Cantoral Benavides, fue recluido por un año de forma arbitraria, en una cárcel con hacinamiento y en una celda de 3 x 3 sin acceso a ventilación ni servicios básicos y sus visitas eran absolutamente restringidas. Por otro lado, frente al deterioro de la salud del demandante, la jurisdicción internacional señala que los elementos de prueba aportados por el Estado respecto a la atención médica otorgada fueron deficientes, por lo que se dejó constancia que a pesar de no haber sido condenado lo exhibieron como trofeo de guerra ante los medios de información como autor de un delito de traición a la patria. (p. 35)

Por tales consideraciones, esta sentencia fue declarada fundada por unanimidad de parte de los jueces del órgano supranacional, en la cual dictaminó que el Estado Peruano no garantizó el derecho a la libertad, la integridad física, psíquica y moral, a contar con un enjuiciamiento adecuado, previstos en la Convención Americana de Derechos Humanos, por ello ordeno que el Estado pague una

indemnización al agraviado por los daños causados durante el periodo de un encarcelamiento injusto.

Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú N° 00345-2018-PHC/TC (2018)

Demandante: Alexander Siesquen Sampen

Demandado: Segunda Sala Penal de Apelaciones de la CSJ de Lambayeque

Materia: Vulneración del Derecho a la Salud

▪ **Análisis de la controversia jurisprudencial vinculante**

Se desprende de los actuados la improcedencia de Habeas Corpus. Resolución N° 81, lunes 21 de diciembre de 2017 emanada de parte de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la CSJ de Lambayeque. El presente caso al ser un proceso contencioso se está vulnerando el derecho a la salud del demandante, por tal abuso a sus derechos el demandante acude hasta el intérprete de la Constitución Política del Estado.

En defensa del Poder Judicial, el representante de la CSJ de Lambayeque, alega que anteriormente la defensa técnica del demandante interpuso un habeas corpus demandando al director del Penal de Chiclayo por el cual se le estaba vulnerando su derecho a la salud toda vez que era un procesado por prisión preventiva, sin embargo, esta también fue declarada infundada.

Primero.- Se aprecia que con fecha 23 de junio de 2017, la defensa técnica del procesado solicitó la variación de prisión preventiva a una menos gravosa como arresto domiciliario debidamente sustentada bajo el artículo 290 del CPP, cabe resaltar que aquella solicitud, el abogado del demandante señala que cuando se ordenó la prisión preventiva se obviaron documentos que acreditaban el grave estado de salud de Alexander Siesquen Sampen como diabetes crónica, incapacidad física, insuficiencia renal terminal.

Segundo. - Por otro lado, señalo que hubo una contradicción del juzgado respecto al domicilio (arraigo domiciliario). A pesar de ello el Juzgado declaró improcedente el pedido alegando que si bien es cierto se había acreditado el grave estado de salud del procesado, sin embargo, señala que hay fuerte probabilidad de que el procesado pueda fugar u obstaculizar la actividad probatoria.

Tercero. - Aunado a ello el intérprete de la Carta Magna, manifiesta que la justificación del Juzgado para rechazar la solicitud, fue bajo el inciso 269 y 270 del Código Adjetivo confundiendo el peligro procesal como gravedad de la pena que le espera al procesado, sin embargo, ese criterio es totalmente inquisitivo no digno de un estado de derecho, por lo que no es un criterio aplicable en un estado constitucional.

Cuarto. - Por ende, considera que las resoluciones de las dos instancias tanto del Juzgado como de la Sala Penal carecen de motivación pues no hay una razón suficiente la cual pueda concretar los fundamentos de la judicatura. En consecuencia, el Tribunal Constitucional a su juicio determina que las resoluciones resultan violatorias pues vulneraron el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la salud; en consecuencia, deben declararse la nulidad de las mismas.

Quinto. - Por tales consideraciones el intérprete de la constitución declara fundada en parte la demanda de Habeas Corpus, declara la nulidad de ambas resoluciones y le ordena a la primera instancia que emita una nueva resolución respecto a la variación a un arresto domiciliario con arreglo a ley en un plazo no mayor a dos días de notificados con la presente sentencia.

Desde una perspectiva de un análisis adjetivo

El proceso cautelar son disposiciones emanadas por el a quo con la finalidad de demostrar la eficacia del proceso, evitando con ello transgresiones a la norma en perjuicio o agravio de parte del accionante el Estado; en la doctrina está definido también como acciones conservativas basadas en una gran cantidad de probidad respecto al hecho imputado.

Esta medida coercitiva busca principalmente prevenir el incumplimiento de la ejecución de la sentencia, sin embargo, por gran sector de la doctrina ha sido fuertemente criticada toda vez que presupone una pena anticipada, vulnerando derechos inherentes al ser humano como el derecho a la salud, a la libertad y a la presunción de inocencia.

Asimismo, una vez ordenada su ejecución esta se encarga de salvaguardar la integridad personal de los defensores que abogan por la titularidad de un derecho subjetivo sustancial y concatenar el buen desenvolvimiento de órgano jurisdiccional conllevando el proceso al esclarecimiento de los hechos materia de litigio de tal modo que al concluir el proceso se cumpla correctamente

Los expertos doctrinarios en el transcurso del tiempo han añadido una serie de distinciones a las medidas cautelares convirtiéndose en sus características, las cuales son las siguientes:

- a. La accesoriedad, están definidas en que no buscan un fin en sí mismo, sino siempre necesitaran de soporte el cuaderno principal, esta característica está presente en todas las medidas cautelares hasta en las medidas cautelares fuera del proceso sean penales o civiles de carácter patrimonial.
- b. La provisionalidad, es la segunda característica más importante, ya que durante la etapa de la investigación en caso de que nuevos elementos desvirtúen su imposición mediante el derecho a la doble instancia, estas

podrán ser modificadas o de lo contrario podrán ser objeto de revocación. Asimismo, una vez consentida la medida cautelar esta podrá ser objeto de revisión por el superior jerárquico.

Desde la perspectiva de un análisis sustantivo

En la actualidad los estados sujetos a cautelar los derechos humanos tienen la obligación de planificar estrategias para hacer frente al Covid-19, ante ello estos deberán tener en cuenta los grupos de riesgo que hay en los establecimientos penitenciarios, por ende en reiteradas jurisprudencias el intérprete de la constitución ha determinado que el derecho a la salud de los internos es una facultad vinculante para el estado ya que a pesar que se encuentren reclusos en un penal no se le puede privar del acceso a la salud.

Un informe del mes de abril del presente año de parte del consejo de seguridad de la Unión Europea, detalla que los penales de Turquía se encuentran en hacinamiento, esto se debe a la reiterada persecución política del gobierno a los líderes opositores, alcanzando con ello alrededor de 290000 personas, provocando que gocen de paupérrimas condiciones de salud, ante ello el Poder Legislativo de Turquía aprobó una ley de amnistía y se dispuso liberar alrededor de 90000 internos a fin de generar un des hacinamiento carcelario.

Asimismo, el Perú no es ajeno a la realidad, en el artículo 76 del Código de Ejecución Penal precisa que el interno en el momento que se encuentre privado de su libertad tiene derecho a gozar de un buen estado físico y mental. En ese sentido los privados de libertad gozan de este derecho sin restricciones como cualquier ser humano.

En ese orden de ideas, en el presente año el ex Presidente Martin Vizcarra Cornejo se promulgo el Decreto Legislativo 1401, que disponía el cese de la prisión

preventiva en delitos de mínima lesividad y en población de riesgo. Sin embargo, la presente ley rige por un procedimiento administrativo el cual puede llegar a demorar más de 30 días hábiles y lo que se necesita en este momento es una solución inmediata a fin de hacer prevalecer el derecho a la salud.

En definitiva, la finalidad del presente análisis no es apoyar a los procesados que han violado derechos de personas cometiendo diversos delitos como hurto, violencia familiar, daño contra la vida, entre otros, sino que en este momento en pleno estado de emergencia la vulneración del derecho a la salud es evidente a pesar de que esté amparado con la Carta Magna. Es el momento de salvaguardar la vida de todos por igual.

Teorías generales

- **La teoría del delito**

La presente teoría, refiere a que no obedece a una construcción con mecanismos científicos, mediante la interpretación sino como un instrumento objetivo, para que pueda ser interpretado en los actos descritos como delitos, si bien es cierto esta teoría se origina a raíz de criterios doctrinales de juristas, que precisan sobre la materia por lo que deben ser aplicables por los jueces, de no aplicarse estas posturas se formalizaría una simple exposición ideológica y programática de hechos simbólicos que carecen de sustento legal y doctrinario.

Es menester enfatizar, que por un ajuste permanente de la ciencia jurídico-penal, generan un rendimiento positivo en la vida de la sociedad reduciendo cada vez las incidencias conflictivas entre los ciudadanos por lo que esta teoría consiste en un mecanismo doctrinario que tiene como objetivo permitir una aplicación objetiva al caso concreto.

Muñoz (2002) sostiene lo siguiente:

La teoría del delito, forma parte de un sistema organizado que tiene la necesidad de recurrir a la dogmática jurídica. Esta teoría consiste en la aplicación de sus fundamentos mediante criterios, principios; y, a partir de ahí si fuese el caso la sanción punible conllevada a por consecuencia jurídico penal. (p. 203)

Según, Bacigalupo (1985) las características de esta teoría son las siguientes:

- a) Es una técnica que simboliza un conjunto organizado de conocimientos.
- b) Las hipótesis, como supuestos podrán probarse o corroborarse, a través de sus efectos posteriores.
- c) Forma parte de la ciencia social. No existe una sola posición que pueda acoger la teoría del delito, ya que hay una gran variedad de fundamentos dogmáticos y doctrinarios que pueden conllevar a resolver la comisión del hecho delictivo.
- d) El estudio de esta teoría por diversos autores, tiene como objetivo la búsqueda de una sanción o pena como consecuencia de un hecho delictivo.
(p.143)

- **Teoría de la pena**

Roxin (1997) afirma que:

La presente teoría, tiene como función determinante toda vez que el objetivo que tiene el derecho penal, es salvaguardar los bienes jurídicos protegidos y garantizar con ello un libre acceso al desarrollo de la personalidad. A ello se refiere que al constituir una teoría preventiva e integradora de una u otra manera trata de concatenarlo hacia una perspectiva de carácter preventiva, general y especial. (p. 81)

- **Teoría Retributiva de la Pena**

En aquel entonces, fue descrita como la teoría justa, en la cual fue desarrollada por el idealista Kant (2005) quien estableció que: “La justicia se encuentra dentro de un determinado grupo de condiciones en la cual el árbitro podría concordar con otro árbitro aplicable mediante la regla de la libertad” (p.147).

En ese sentido para el autor la culpabilidad del criminal era la retribución de la pena ya que la aplicación de la misma era una necesidad ética y una imposición del derecho puesto que si se imponen medidas preventivas, estas serán sumamente superficiales y no efectivas.

Por ello, la presente teoría tiene solo un propósito hacia la sanción de delitos la cual no tiene el fin extrínseco a diferencia de otras teorías, sino solo estableciendo directamente la sanción de delitos, tomando como punto de partida la persecución del delito sin la importancia de sus efectos a largo plazo.

Por último, esta teoría cuenta con tres presupuestos fundamentales:

a) El Estado tiene la potestad para ejercer castigos a los responsables de un hecho delictivo.

b) La culpabilidad es el principal elemento de la retribución

c) La culpabilidad y la gravedad de la pena eran dos elementos formados de la mano ya que mediante ello se aplicaba el sistema inquisitivo.

▪ **Teoría Relativa de la Pena**

En la presente teoría, la justicia no se debe imponer en la tierra sino debe ser ejercida una drástica protección a la sociedad con la finalidad de prevenir delitos futuros por lo que se opone drásticamente a las teorías retributivas que son de carácter inquisitivo.

Jescheck y Weigend (2002) afirman lo siguiente:

Se encuentra fundamentada por temas ideológicos de carácter humanitario, social y racional en la cual sitúa a que la persona que cometió ilícitos penales es favorable su educación y capacitación personal mediante una adaptación pedagógica hacia sí mismo para instalarse a la sociedad. (p.73)

Ante ello, se encuentra compuesto por:

a) Teoría de la prevención general

Es una teoría dirigida a la sociedad en general, para prevención y en relación de las conductas delictivas, pero como es una medida general se establece de manera amplia a la sociedad antes de cualquier conducta que quiebre la norma.

b) Teoría de la prevención especial

La influencia de esta teoría es que, de esta entrometida de manera directa ante la sociedad, por lo que tiene dos vertientes positiva y negativa. La primera refiere a que la pena será resocializadora, es decir que el interno va ser objeto de un mal tratamiento, sino será tratado como un sujeto de sanción; y, la segunda se refiere a que la sanción busca intimidar al delincuente privando de garantizar sus derechos fundamentales.

c) Teoría tridimensional del derecho

Muestra al derecho como un producto sociocultural, ofreciendo un mayor alcance sobre la complejidad mediante tres dimensiones que son factico, jurídico y axiológico.

Reale (1997) expresa que: “La tridimensionalidad formaliza la toma de decisiones respecto a la investigación relacionados a varios ámbitos de la ciencia, la sociología y la filosofía del derecho” (p. 69).

- **Fáctico**

Se refiere al hecho social del derecho, la relación recíproca o de bilateralidad entre la sociedad y el derecho con la finalidad de llegar a una convivencia social.

- **Normativo**

Se refiere al estudio de la prescripción formal de las normas que dicta el estado mediante el Poder Legislativo, la cual tiene la facultad de obligar a la persona humana el cumplimiento del derecho, aunado a ello en casos especiales se puede llegar a aplicar el uso de la fuerza legítima de parte de las instituciones, teniendo como sustento el ordenamiento jurídico.

- **Axiológico**

Consiste en la reflexión sobre la justicia o injusticia de la ley, una reflexión sobre su contenido material ético en ese sentido hace un acápite de que los bienes jurídicos protegidos en caso que sean vulnerados tendrán consecuencias jurídicas.

En tal sentido las tres dimensiones se relacionan recíprocamente porque hay una complementación de tal manera que la presente teoría sirve de modo analítico para que en la práctica estos tres aspectos jurídicos interactúen por sí mismo.

- **Teoría del derecho positivo**

El derecho positivo es una corriente filosófica que determina la constitución de las normas jurídicas por medio de las funciones que lleva a cabo el Estado, es decir este viene a ser el creador de las normas, las cuales tienen la misión de regular el orden social. Por cuanto, las normas se promulgan por medio de disposiciones legislativas. Es así que, la regulación de las normativas es esencial para la sociedad y que, por ello, los estados deben garantizar

mediante decisiones necesarias mantener estable a la población, esto es gracias a la corriente positivista la cual es indispensable pues ninguna ligación puede prescindir del ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, la salud se relaciona con en el derecho positivo, ya que según lo planteado en esta teoría el estado es el creador de las normas y de ello, surge la Constitución Política fundamentadas en garantías constitucionales dentro del cual se haya el derecho a la salud. Asimismo, ello se encuentra en concordancia con otras normativas referente al sector salud, de esa forma la persona lograra tener el acceso.

- **Teorías de los derechos fundamentales**

Landa (2002) sostiene que: “La dogmática constitucional, busca esclarecer la fuente que conlleve a otorgar un rol protagónico en el fortalecimiento y perfeccionamiento del Estado constitucional en América Latina” (p. 52).

- **Teoría de la salud**

La salud, es el complejo bienestar físico, mental y social de la persona. El individuo cuenta con un sistema nervioso y que, por ello, viene a ser un ser racional la cual determina la personalidad y conducta, estas consideraciones abarcan al sistema mental y ello comprende el organismo físico y mental. También, se tiene en cuenta que la persona humana como se relaciona frecuentemente con la sociedad lidia con diferentes grupos sociales y que promueve su desarrollo.

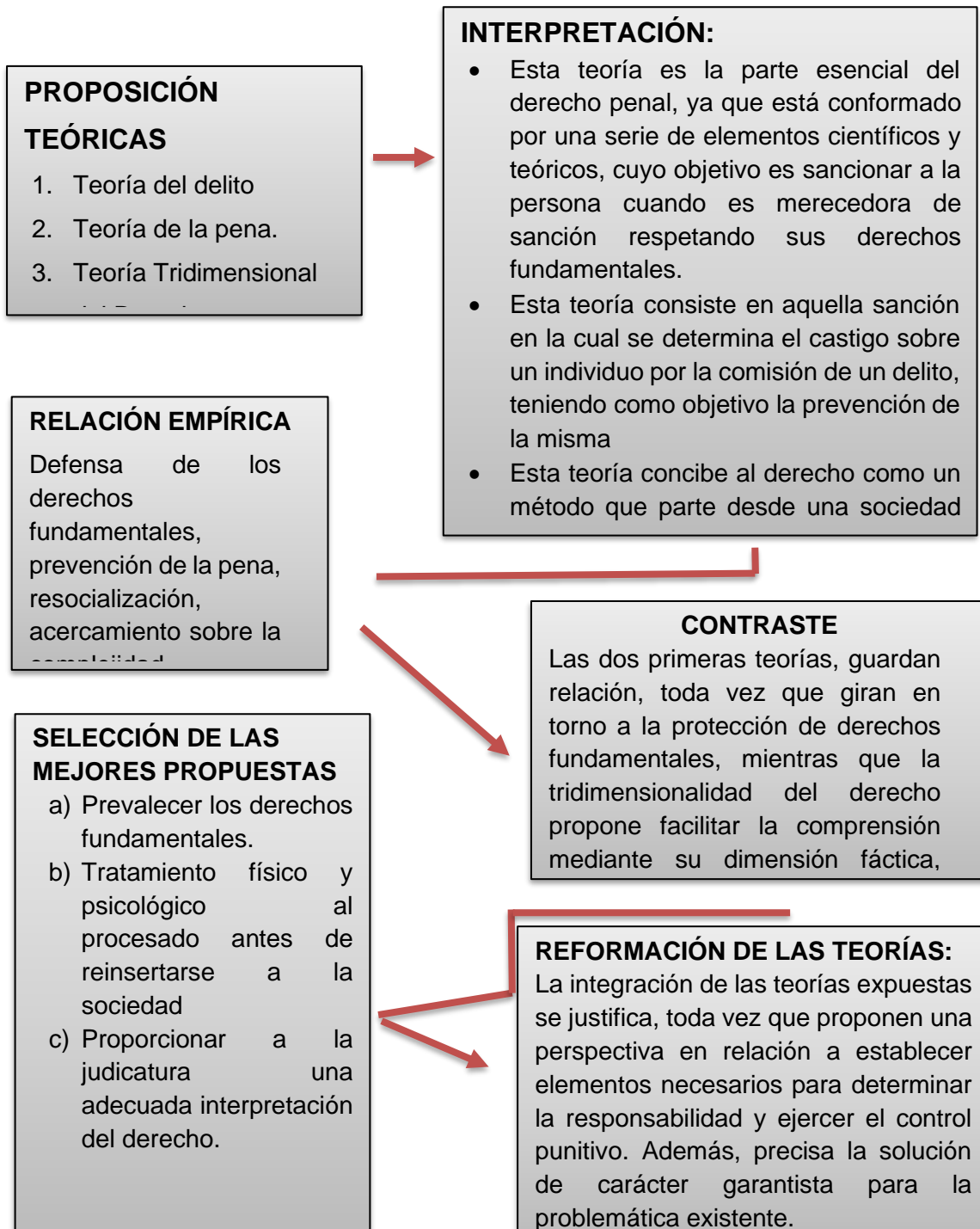
En tal sentido, para estar integrado en una sociedad se ha tenido que adaptarse a las leyes y normas que regula la jurisdicción de los gobiernos, estas denominaciones se conocen como el aspecto social. En definitiva, la salud es un estado de ánimo que determina la situación de la persona y que,

ante la situación de un estado crítico, se requiere que todas las necesidades básicas deben estar cubiertas, por cuanto el estado debe garantizar el bienestar sanitario mediante las políticas de salud

Triangulación de teorías

Figura 1

Triangulación teórica



2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

- **Medidas cautelares penales**

Son resoluciones dictadas por la judicatura en el cuaderno cautelar con la finalidad de garantizar la efectividad del proceso judicial y proteger a la sociedad, cuya finalidad es que los procesados se encuentren sometidos a la justicia mientras dure el proceso de investigación.

- **Procesado**

Es aquel sujeto al cual se le está investigando por la presunta comisión de un delito.

- **Elementos de convicción**

Son datos objetivos en la investigación porque generan credibilidad en el fiscal sobre un caso penalmente relevante que vincula directamente a la persona y servirá para que el Juez pueda resolver el caso.

- **Reinserción**

El procesado una vez cumplido su pena, gozará del garantizado desarrollo de su personalidad, esta se encuentra caracterizada como el fin de la pena, el cual subsiste en los sistemas penales constitucionales democráticos.

- **Tratamiento Penitenciario**

Está relacionado a una serie de actividades constructivas que se desarrollan en el interior del establecimiento penitenciario que tienen como objetivo reeducar y reinsertar al sentenciado a la sociedad para que una vez en libertad actúe en sus decisiones respetando la ley.

- **Pandemia**

Consiste en una enfermedad vírica gripal de carácter agresiva que se propaga por todo el hemisferio mundial.

- **Juez de investigación preparatoria**

Es aquel juzgador que corresponde a la primera etapa del proceso penal que, en representación del Poder Judicial, se encarga de resolver los pedidos de libertad formulados por las partes procesales (fiscal y defensa técnica del procesado).

- **Servicios básicos**

Está considerado como una garantía constitucional al que todos los ciudadanos tienen derecho; se encuentra catalogado como el libre acceso al servicio salud, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado para garantizar el desarrollo humano.

- **Presión mediática**

Es la influencia de los medios de información frente a decisiones judiciales de manera negativa, ya que sin la aplicación del derecho trata tergiversar la decisión judicial con el objetivo de lograr una mayor relevancia popular.

- **Corte Suprema de Justicia de la República**

Es el máximo órgano jurisdiccional, donde se ventilan únicamente procesos judiciales de naturaleza contenciosa llamado Recurso de Casación.

- **Libertad personal**

Es llamada por la doctrina como libertad individual y comprende la defensa de derechos fundamentales como a la libertad, a la vida, a la salud, a la integridad física y psicológica frente a la vulneración de parte del Estado.

- **Derecho a la defensa**

Garantía constitucional de carácter procesal inherente a todos los ciudadanos sin excepciones para ejercer su defensa frente a una acusación que se le sigue en un proceso judicial en el ámbito de un debido proceso.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

La investigación es de tipo básica según su función, ya que tiene el objetivo de descubrir conceptos epistemológicos respecto a un fenómeno actual.

Por otra parte, esta investigación contiene un enfoque cuantitativo, ya que, según Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalaron que: “El enfoque cuantitativo representa un conjunto de procesos que se van a dar de forma secuencial y probatoria, se utiliza programas estadísticos con la finalidad de probar las hipótesis” (p.4).

Diseño de investigación

Aplica un diseño correlacional, ya que según, Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) definen la esencia de un diseño correlacional: “Este tipo de diseño determina primero la descripción de las variables de la investigación, y luego busca establecer el grado de relación o asociación de las variables para determinar si guardan relación las variables” (p. 368).

Figura 2

Formula de la investigación

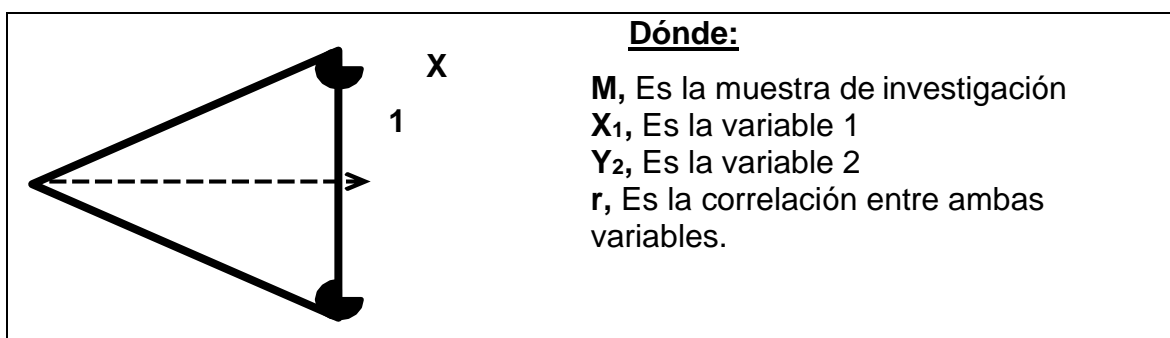
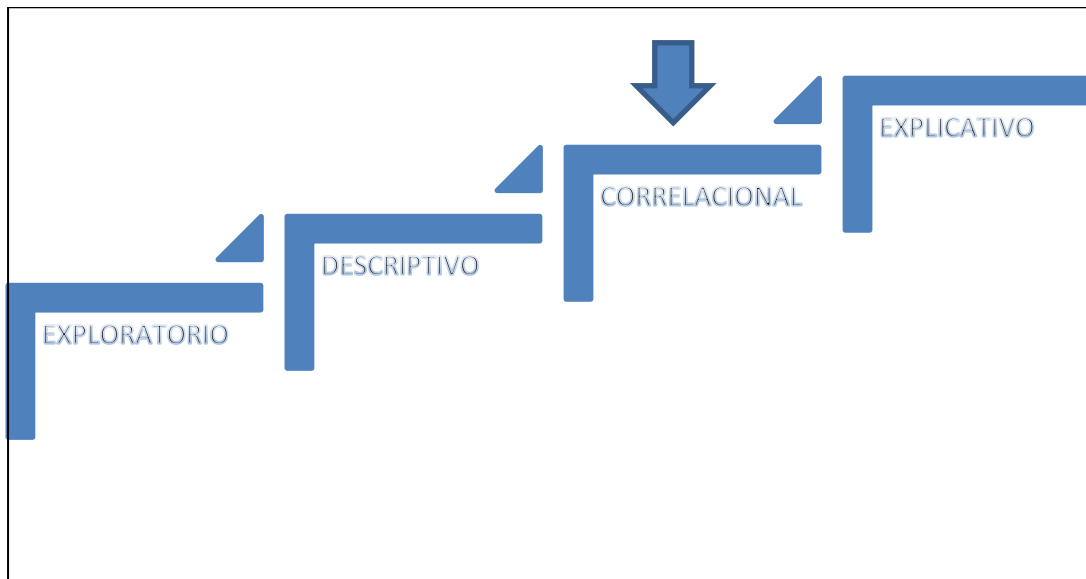


Figura 3*Nivel de la investigación*

$$X \longrightarrow Y$$

X= VARIABLE 1 (Medidas cautelares penales)

Y= VARIABLE 2 (Derecho a la Salud)

Al establecer un diseño correlacional, conlleva a que también se encuentre dentro de un diseño correlacional.

Aunado a ello, Hernández, Fernández y Baptista (2014) expresan la esencia de un diseño no experimental: “Se considera un diseño no experimental porque las variables no son aptas para que ser maniobradas, visualizando y describiendo las diversas presencias de fenómenos en un entorno natural, cuyo fin es de examinarlos estadísticamente” (p. 152).

3.2. Población y muestra

Población

Para la siguiente investigación la población a encuestar será abogada y personas que laboran en el penal Castro Castro, que ascienden a 47 personas,

quienes con su aporte y conocimiento podrán darnos opiniones, certeras, del tema de investigación.

Vara (2015) da a entender que: “La población es un conjunto de cosas o personas con las mismas características” (p. 261).

Muestra

Según, Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) sostienen que: La muestra representa una parte de la población para ser objeto de estudio” (p. 334).

Como nuestra población la población N, nuestra muestra n, equivalente a 47 personas. Valderrama (2017) señala que “El muestreo viene a ser el procedimiento para determinar una muestra que sea representativa de la población, teniendo en cuenta los parámetros o valores numéricos que caracterizan a la población” (p.188).

Para la presente investigación es aplicable el muestreo no probabilístico por conveniencia ya que se encuentra delimitada sobre a qué expertos encuestar.

3.3. Hipótesis

Hipótesis general

H1: Existe relación directa entre el abuso de las medidas cautelares penales y el derecho a la salud en el centro penitenciario Miguel Castro Castro

H0: No existe relación significativa entre el abuso de las medidas cautelares penales y el derecho a la salud en el centro penitenciario Miguel Castro Castro

Hipótesis específicas

HE1.- Existe relación directa entre la prisión preventiva y la salud física de los internos en el centro penitenciario Miguel Castro Castro.

HE0.- No existe relación directa entre la prisión preventiva y la salud física de los internos en el centro penitenciario Miguel Castro Castro.

HE2.- Existe relación directa entre la detención preliminar y la salud psicológica de los detenidos en la división nacional de criminalística.

HE0.- No existe relación directa entre la detención preliminar y la salud psicológica de los detenidos en la división nacional de criminalística.

3.4. Variables – Operacionalización

Variable 1: Medidas Cautelares penales

Definición conceptual:

Asencio (2004) señala que: “Las medidas cautelares penales están definidas como resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional, mediante el cual se ordena restringir la libertad con el objetivo de garantizar la presencia del procesado en el juicio oral” (p.192).

Variable 2: Derecho a la salud

Definición conceptual

Figueroa (2013) señala que:

El derecho a la salud es un derecho fundamental. El mismo intérprete de la carta magna lo ha reconocido y ha establecido su exigibilidad. Por ende, la finalidad del derecho a la salud se constituye por las disposiciones que predominan sobre los receptores de este, indispensablemente el Estado es la institución encargada de garantizar este derecho. (p. 283)

Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de la variable 1

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Dicotómica
Prisión preventiva	En el proceso común	¿Considera usted que existe en la actualidad abuso del procedimiento de la prisión preventiva?	1. Si 2. No
		¿Considera usted que el proceso común es donde existe mayor vulneración de derechos al aplicarse la prisión preventiva?	
	En los procesos especiales	¿Considera usted que el proceso común, en el Perú se caracteriza por los requerimientos de prisión preventiva en el Perú?	
		¿Cabe la posibilidad de aplicar el procedimiento de prisión preventiva en los procesos especiales en el Perú?	
Presunción de inocencia	Presunción de inocencia	¿La prisión preventiva es aplicada con mayor rigurosidad en los procesos especiales, en el País?	
		¿Considera usted que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar se respeta el debido proceso?	
	Derecho a la defensa	¿Considera usted que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar se respeta el principio de presunción de inocencia?	
		¿Considera usted que el derecho a la libertad no se respeta cuando se aplica la detención preliminar dentro de un proceso penal?	
Detención preliminar	Derecho a la defensa	¿Considera usted que los derechos humanos son los que permiten garantizar el derecho de defensa?	
		¿Considera usted que los derechos humanos como la libertad y la igualdad son las verdaderas garantías de un proceso penal?	

Tabla 2

Operacionalización de la variable 2

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Dicotómica
Salud física	Enfermedades crónicas	¿Considera usted que se tiene en cuenta, a la hora de imponer una medida limitativa de derecho genera una enfermedad crónica?	1. Si 2. No
		¿Considera usted que se pondera la salud física en el requerimiento de prisión preventiva, en el Perú?	
	Coronavirus	¿Considera usted que en el Perú existen personas que enfrentan un procedimiento de prisión preventiva, con grandes posibilidades de contraer el Covid 19 en el Perú?	
		¿Considera usted que, en el Perú, las cárceles garantizan la protección de enfermedades como el Covid 19?	
Salud psicológica	Falta de psicólogos	¿Considera usted que, a la hora de imponer una medida cautelar penal, se tome en cuenta el riesgo de contagio a Covid 19?	
		¿Considera usted que la prisión preventiva aplicada en el Perú, afecta la salud psíquica?	
	Falta de psiquiatras	¿Considera usted que, al interior de los penales, existen psicólogos suficientes, que ayuden a afrontar una medida cautelar personal?	
		¿Considera usted que, al interior de los penales, existen falencias en cuanto a la falta de personal médico, específicamente de psicólogos	

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Método

Un método basado en lo hipotético deductivo, lo que permite revisar la problemática de lo general a lo particular.

Técnica de investigación

La técnica utilizada, está basada en las encuestas medida importante para ejecutar el instrumento.

3.6. Procesamiento de los datos

Que es importante toda vez que ejecutar el instrumento y a la vez pasar por los programas correspondientes.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Tabla 3

Procedimiento de casos

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	47	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	47	100,0

Nota: La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Interpretación:

El alfa de Cronbach es un coeficiente fundamental para establecer la confiabilidad del instrumento empleado, por ello se observa que 47 individuos fueron encuestados mediante el instrumento del cuestionario, y que los datos obtenidos fueron procesados en un programa estadístico para establecer la fiabilidad de las variables.

Tabla 4

Estadísticas de fiabilidad

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,806	20

Interpretación:

Según, el coeficiente de Alfa de Cronbach, da a entender que los resultados son altamente confiables, toda vez que el valor es de 0,806, interpretándose como un resultado que acredita la validez del instrumento empleado, la confiabilidad se debió a que las preguntas formuladas en el instrumento del cuestionario han tenido la peculiaridad de ser preguntas congruentes y consistentes y que estuvieron redactadas en relación a las variables de estudio.

Tabla 5*Estadística de las preguntas procesadas*

Estadísticas de total de elementos				
	Media	Varianza	Correlación	Alfa de Cronbach
1.-¿Considera usted que existe en la actualidad abuso del procedimiento de la prisión preventiva?	27,15	13,651	,362	,798
2.-¿Considera usted que el proceso común es donde existe mayor vulneración de derechos al aplicarse la prisión preventiva?	27,21	13,389	,521	,790
3.-¿Considera usted que el proceso común, en el Perú se caracteriza por los requerimientos de prisión preventiva en el Perú?	27,26	13,455	,570	,789
4.-¿Cabe la posibilidad de aplicar el procedimiento de prisión preventiva en los procesos especiales en el Perú?	27,11	13,141	,499	,790
5.-¿La prisión preventiva es aplicada con mayor rigurosidad en los procesos especiales, en el País?	27,15	13,608	,377	,797
6.-¿Considera usted que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar se respeta el debido proceso?	26,53	13,907	,352	,799

7.-¿Considera usted que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar se respeta el debido proceso?	26,53	13,950	,335	,799
8.-¿Considera usted que el derecho a la libertad se respeta cuando se aplica la detención preliminar en un proceso penal?	26,77	13,574	,322	,801
9.-¿Considera usted que los derechos humanos son los que permiten garantizar el derecho de defensa?	27,13	13,462	,410	,795
10.-¿Considera usted que, los derechos humanos como la libertad y la igualdad son verdaderas garantías del nuevo modelo procesal penal?	27,26	13,716	,461	,794
11.-¿Considera usted que se tiene en cuenta, que a la hora de imponer una medida limitativa de derecho podría generar una enfermedad crónica?	26,77	13,748	,272	,804
12.-¿Considera usted que se pondera la salud física en el requerimiento de prisión preventiva, en el Perú?	26,72	13,857	,251	,805
13.-¿Considera usted que en el Perú existen personas que enfrentan un procedimiento de prisión preventiva, con grandes posibilidades de contraer el Covid 19 en el Perú?	27,15	13,608	,377	,797

14.-¿Considera usted que en el Perú, las cárceles garantizan la protección de enfermedades como el Covid 19?	26,70	13,648	,319	,801
15.-¿Considera usted que a la hora de imponer una medida cautelar penal, se tome en cuenta el riesgo de contagio a Covid 19?	26,60	13,811	,325	,800
16.-¿Considera usted que la prisión preventiva aplicada en el Perú, afecta la salud psíquica?	27,15	13,782	,320	,800
17.-¿Considera usted que al interior de los penales, existen psicólogos suficientes, que ayuden a afrontar una medida cautelar personal?	26,57	14,206	,205	,806
18.-¿Considera usted que al interior de los penales, existen falencias en cuanto a la falta de personal médico, específicamente de psicólogos?	27,17	13,449	,448	,793
19.-¿Considera usted que la falta de psiquiatras en el País, se ve reflejado también dentro de los establecimientos penitenciarios?	27,11	13,662	,333	,800
20.-¿Considera usted que el abuso de las medidas cautelares penales en el Perú influyen en las enfermedades psiquiátricas?	27,26	13,542	,534	,790

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

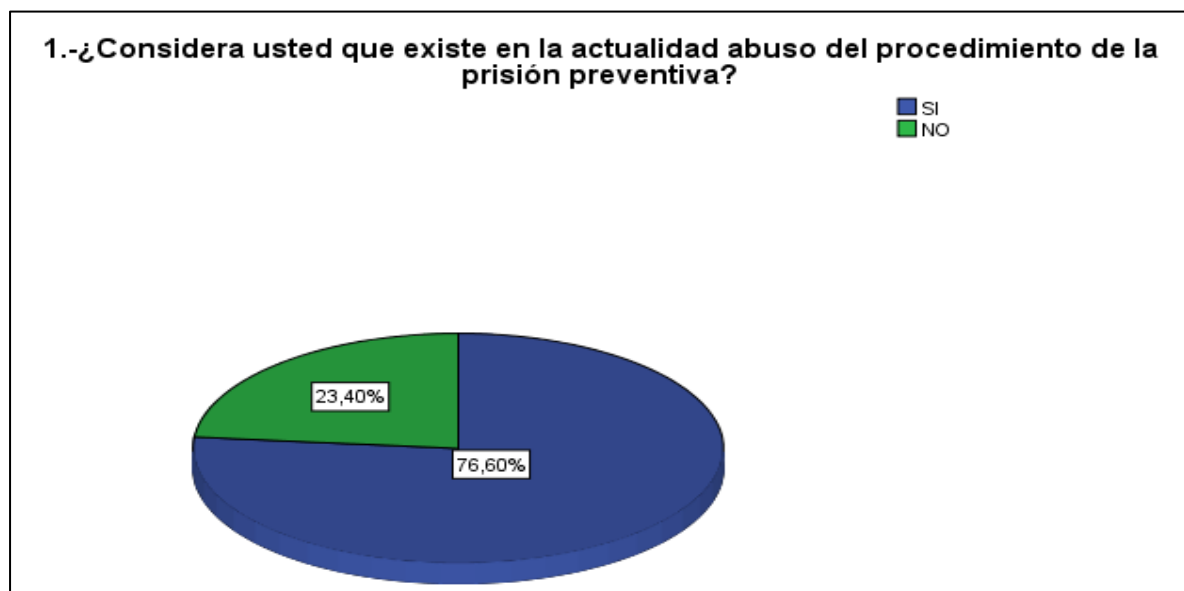
Tabla 6

Resultado de, considera usted que existe en la actualidad abuso del procedimiento de la prisión preventiva

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	36	76,6%	76,6%	76,6%
	NO	11	23,4%	23,4%	100,0%
	Total	47	100,0%	100,0%	

Figura 4

Resultado de, considera usted que existe en la actualidad abuso del procedimiento de la prisión preventiva



Interpretación:

Se puede señalar que en tabla número 7 y figura número 1, 36 personas con la representación del 76.6% que, si existe en la actualidad abuso del procedimiento de la prisión preventiva, 11 encuestados con la representación del 23.4% señalaron que no existe en la actualidad abuso del procedimiento de la prisión preventiva.

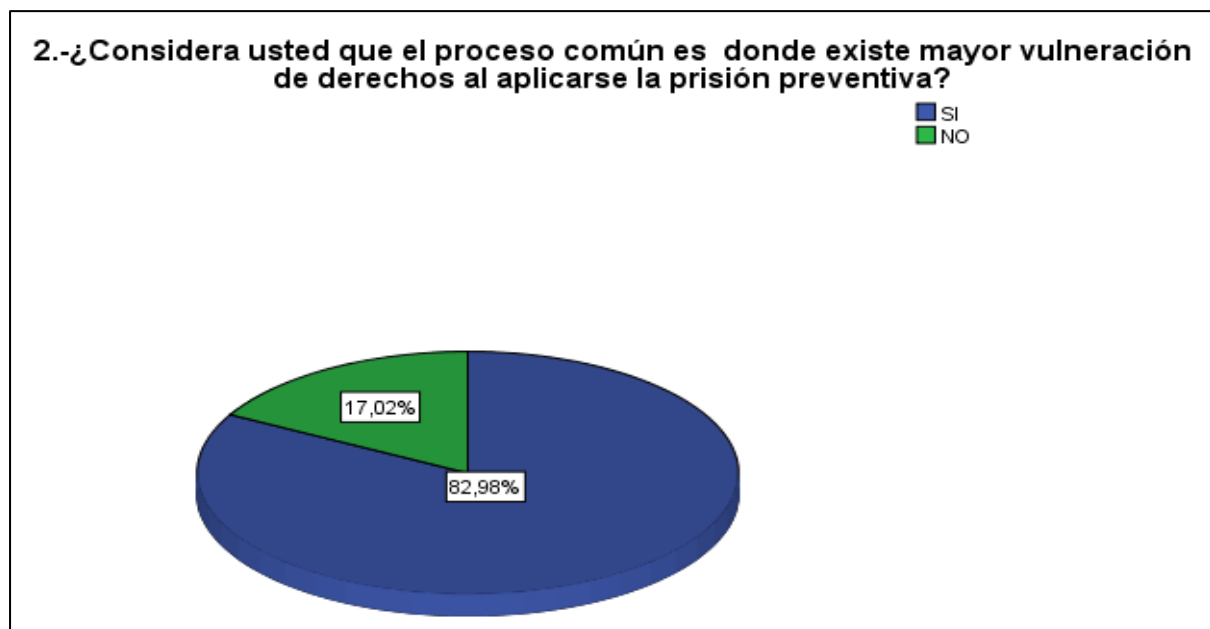
Tabla 7

Resultado de, considera usted que el proceso común es donde existe mayor vulneración de derechos al aplicarse la prisión preventiva

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	39	83,0%	83,0%	83,0%
	NO	8	17,0%	17,0%	100,0%
	Total	47	100,0%	100,0%	

Figura 5

Resultado de, considera usted que el proceso común es donde existe mayor vulneración de derechos al aplicarse la prisión preventiva



Interpretación:

Se puede señalar que en tabla número 8 y figura número 2, 39 personas con la representación del 83.0% si consideran que el proceso común es donde existe mayor vulneración de derechos al aplicarse la prisión preventiva, 8 encuestados con la representación del 17.0% no consideran que el proceso común es donde existe mayor vulneración de derechos al aplicarse la prisión preventiva.

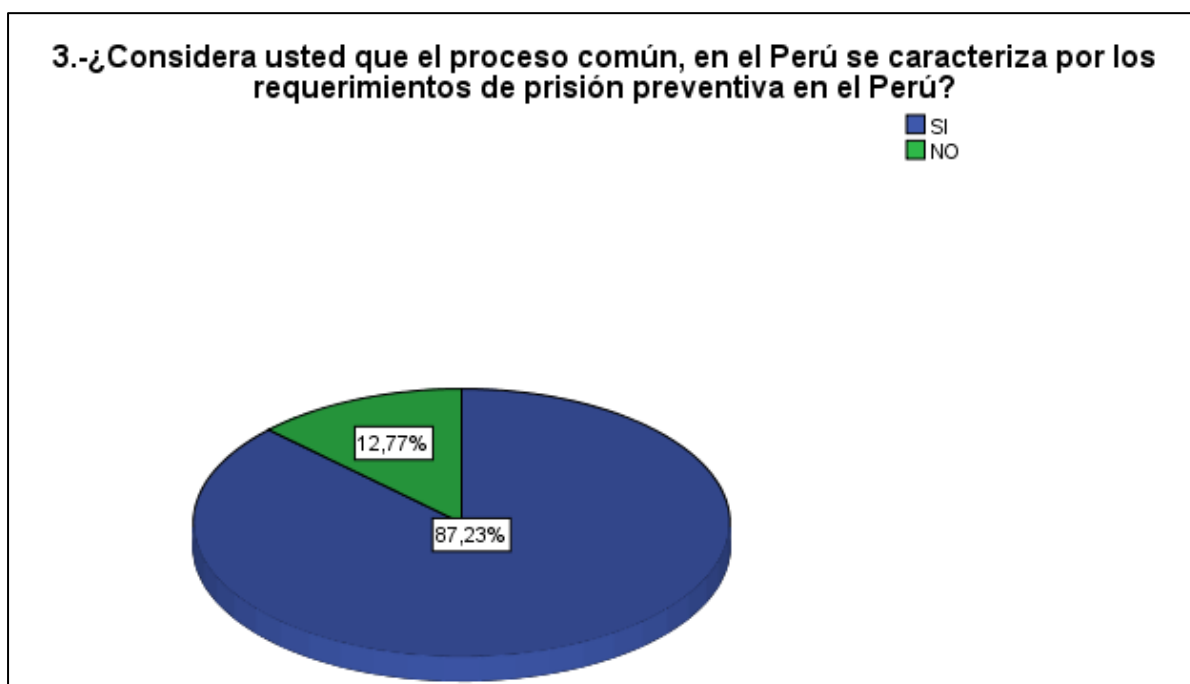
Tabla 8

Resultado de, considera usted que el proceso común, en el Perú se caracteriza por los requerimientos de prisión preventiva en el Perú

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	41	87,2%	87,2%	87,2%
	NO	6	12,8%	12,8%	100,0%
	Total	47	100,0%	100,0%	

Figura 6

Resultado de, considera usted que el proceso común, en el Perú se caracteriza por los requerimientos de prisión preventiva en el Perú

**Interpretación:**

Se puede señalar que en tabla número 9 y figura número 3, 41 personas con la representación del 87.2% si consideran que el proceso común en el Perú se caracteriza por los requerimientos de prisión preventiva, 6 encuestados con la representación del 12.8% no consideran que el proceso común en el Perú se caracteriza por los requerimientos de prisión preventiva.

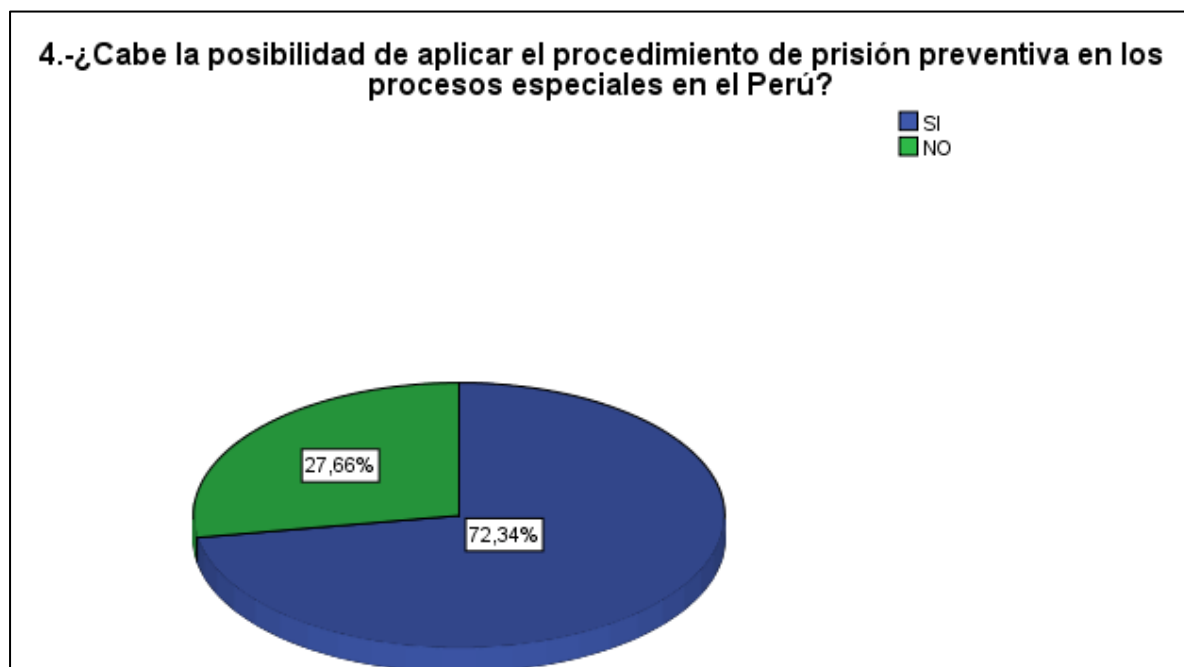
Tabla 9

Resultado de, cabe la posibilidad de aplicar el procedimiento de prisión preventiva en los procesos especiales en el Perú

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	34	72,3%	72,3%	72,3%
	NO	13	27,7%	27,7%	100,0%
Total		47	100,0%	100,0%	

Figura 7

Resultado de, cabe la posibilidad de aplicar el procedimiento de prisión preventiva en los procesos especiales en el Perú

**Interpretación:**

Se puede señalar que en tabla número 10 y figura número 4, 34 personas con la representación del 72.3% si cabe la posibilidad de aplicar el procedimiento de prisión preventiva en los procesos especiales en el Perú, 13 encuestados con la representación del 27.7% no cabe la posibilidad de aplicar el procedimiento de prisión preventiva en los procesos especiales en el Perú.

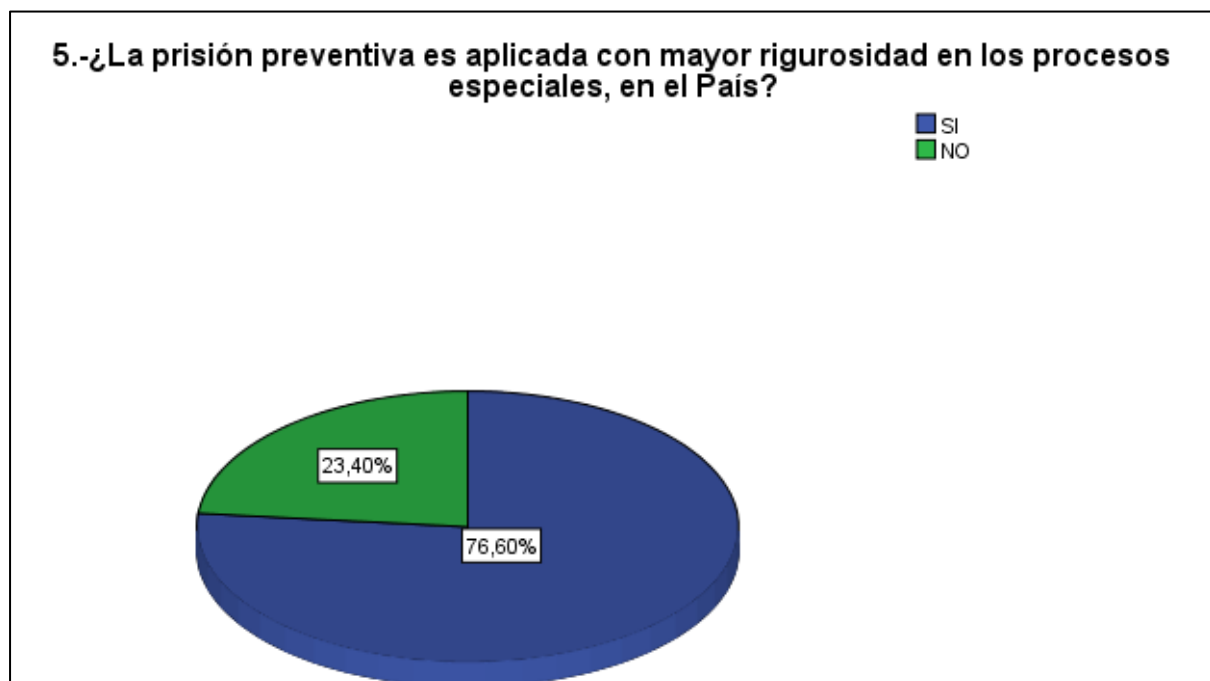
Tabla 10

Resultado de, la prisión preventiva es aplicada con mayor rigurosidad en los procesos especiales, en el País

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	36	76,6%	76,6%	76,6%
	NO	11	23,4%	23,4%	100,0%
Total		47	100,0%	100,0%	

Figura 8

Resultado de, la prisión preventiva es aplicada con mayor rigurosidad en los procesos especiales, en el País

**Interpretación:**

Se puede señalar que en tabla número 11 y figura número 5, 36 personas con la representación del 76.6% consideran que la prisión preventiva si es aplicada con mayor rigurosidad en los procesos especiales en el país, 11 encuestados con la representación del 23.4% consideran que la prisión preventiva no es aplicada con mayor rigurosidad en los procesos especiales en el país.

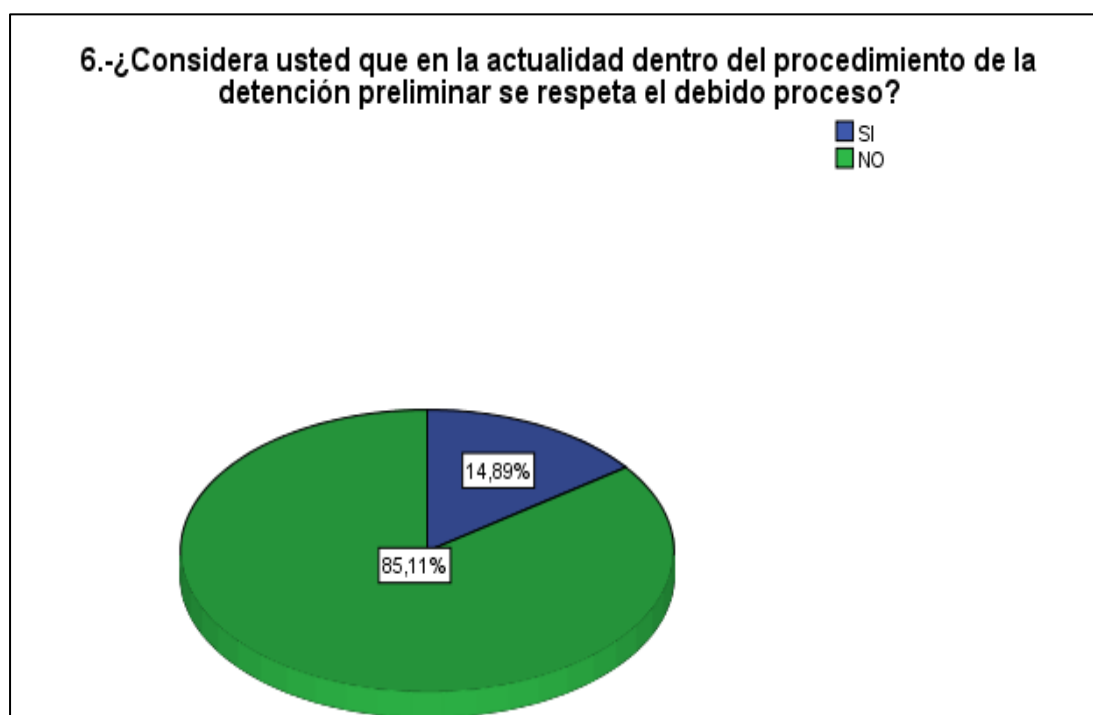
Tabla 11

Resultado de, considera usted que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar se respeta el debido proceso

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	7	14,9%	14,9%	14,9%
	NO	40	85,1%	85,1%	100,0%
	Total	47	100,0%	100,0%	

Figura 9

Resultado de, considera usted que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar se respeta el debido proceso

**Interpretación:**

Se puede señalar que en tabla número 12 y figura número 6, 7 personas con la representación del 14,9% consideran que en la actualidad del procedimiento de la detención preliminar si se respeta el debido proceso, 40 encuestados con la representación del 85,1% consideran que en la actualidad del procedimiento de la detención preliminar no se respeta el debido proceso.

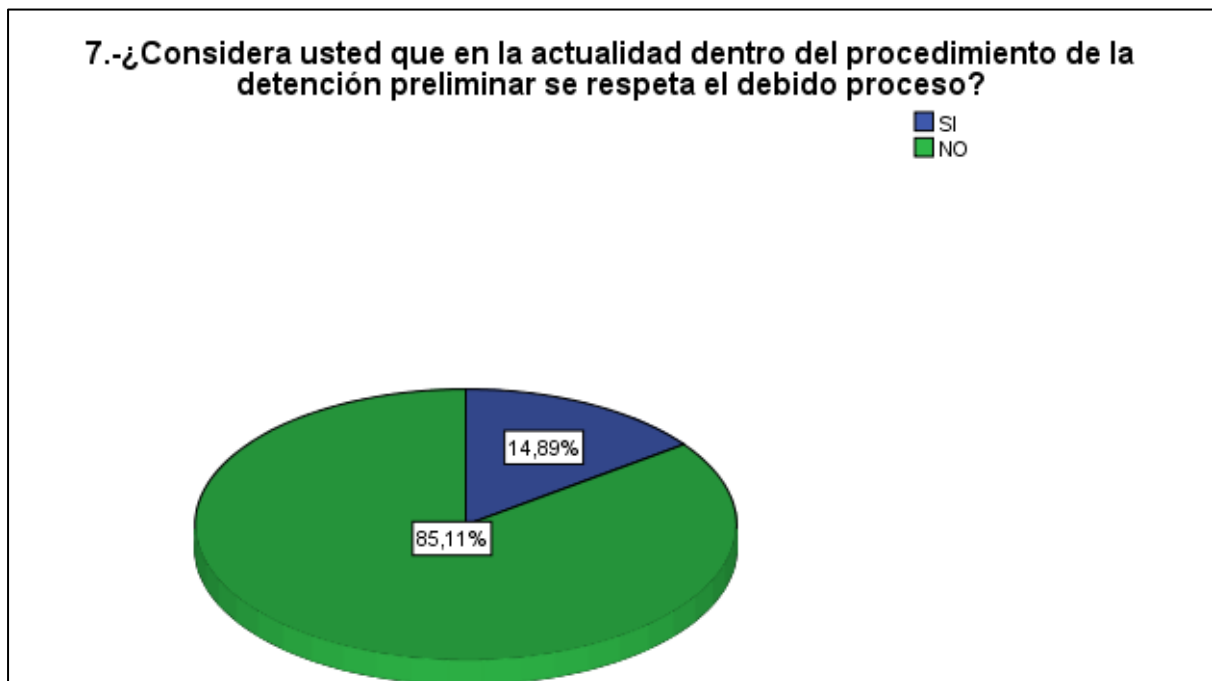
Tabla 12

Resultado de, considera usted que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar se respeta el debido proceso

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	7	14,9%	14,9%	14,9%
	NO	40	85,1%	85,1%	100,0%
Total		47	100,0%	100,0%	

Figura 10

Resultado de, considera usted que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar se respeta el debido proceso

**Interpretación:**

Se puede señalar que en tabla número 13 y figura número 7, 7 personas con la representación del 14,9% consideran que en la actualidad del procedimiento de la detención preliminar si se respeta el debido proceso, 40 encuestados con la representación del 85,1% consideran que en la actualidad del procedimiento de la detención preliminar no se respeta el debido proceso.

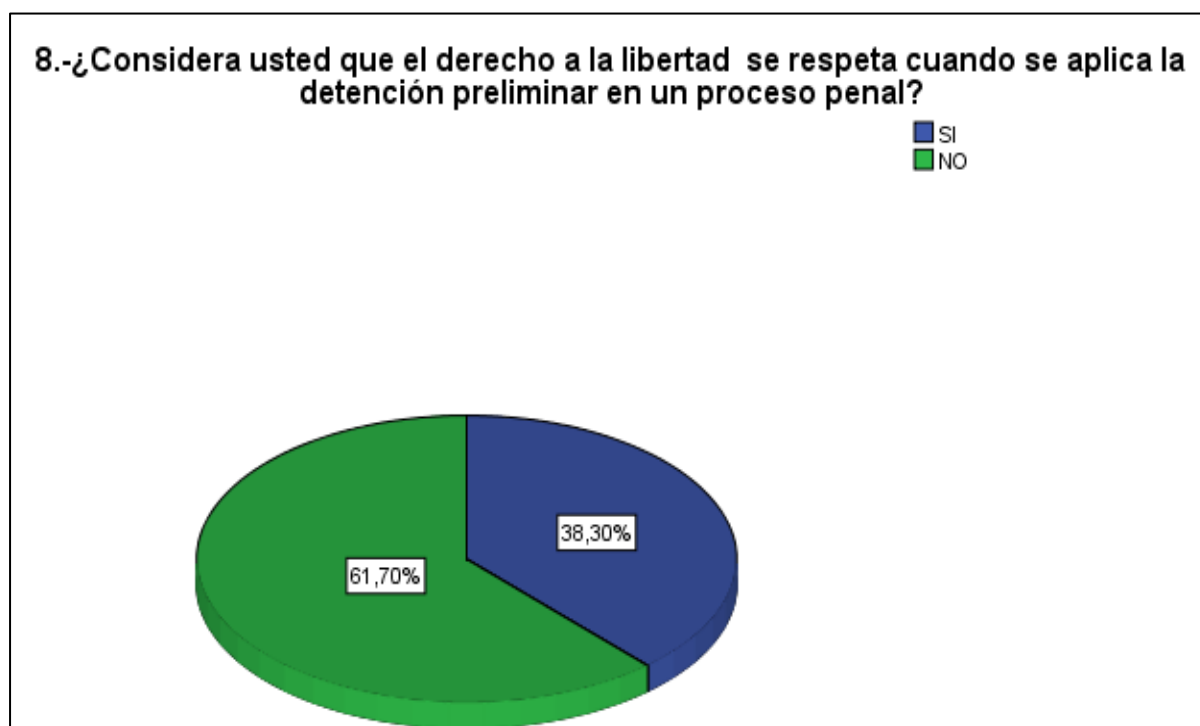
Tabla 13

Resultado de, considera usted que el derecho a la libertad se respeta cuando se aplica la detención preliminar en un proceso penal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	18	38,3%	38,3%	38,3%
	NO	29	61,7%	61,7%	100,0%
	Total	47	100,0%	100,0%	

Figura 11

Resultado de, considera usted que el derecho a la libertad se respeta cuando se aplica la detención preliminar en un proceso penal

**Interpretación:**

Se puede señalar que en tabla número 14 y figura número 8, 18 personas con la representación del 38,3% consideran que el derecho a la libertad si se respeta cuando se aplica la detención preliminar en un proceso penal, 29 encuestados con la representación del 61,7% consideran que el derecho a la libertad no se respeta cuando se aplica la detención preliminar en un proceso penal.

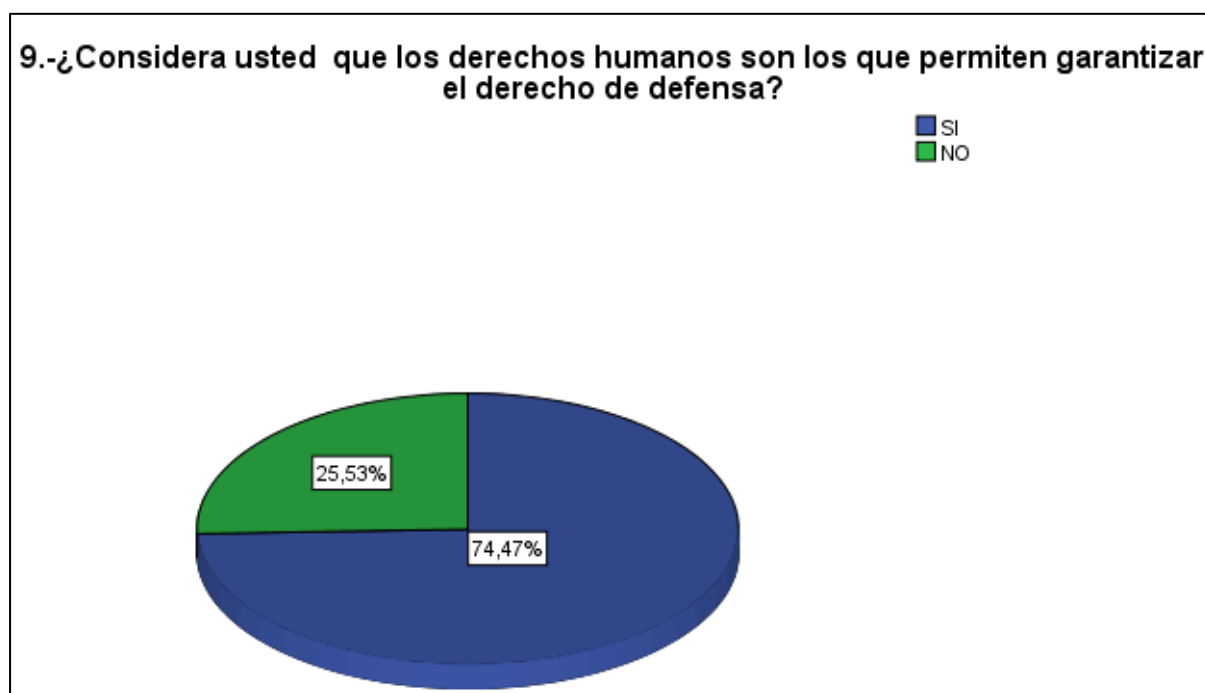
Tabla 14

Resultado de, considera usted que los derechos humanos son los que permiten garantizar el derecho de defensa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	35	74,5%	74,5%	74,5%
	NO	12	25,5%	25,5%	100,0%
	Total	47	100,0%	100,0%	

Figura 12

Resultado de, considera usted que los derechos humanos son los que permiten garantizar el derecho de defensa

**Interpretación:**

Se puede señalar que en tabla número 15 y figura número 9, 35 personas con la representación del 74,5% consideran que los derechos humanos son los que permiten garantizar el derecho de defensa, 12 encuestados con la representación del 25,5% consideran que los derechos humanos no son los que permiten garantizar el derecho de defensa.

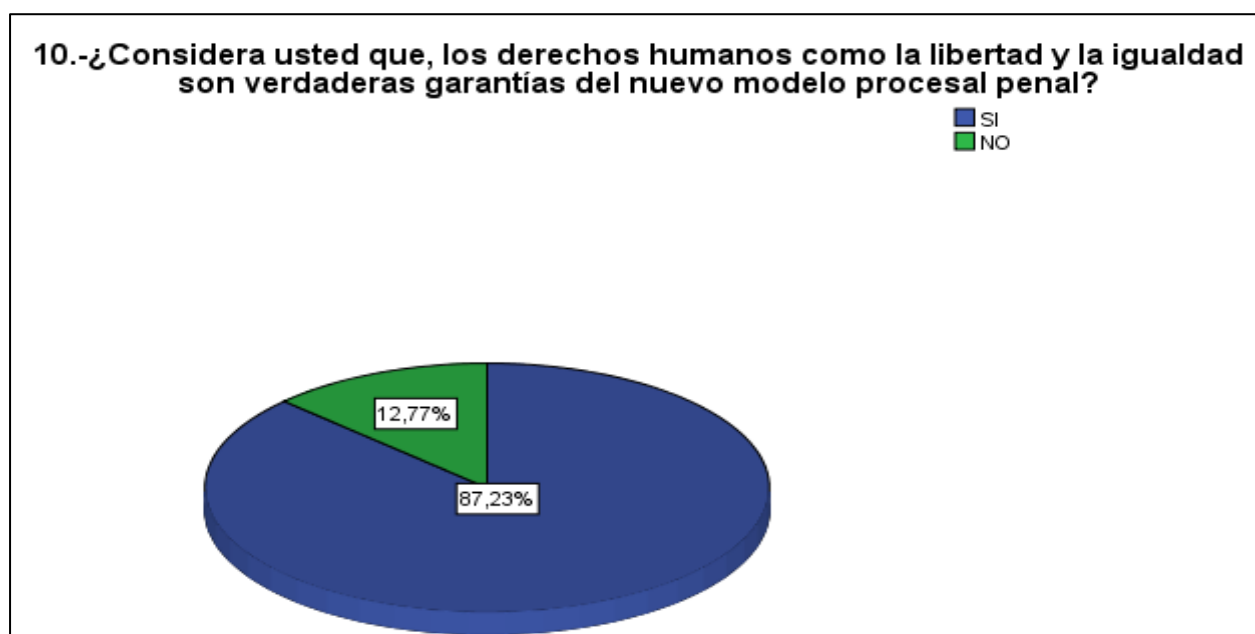
Tabla 15

Resultado de, considera usted que, los derechos humanos como la libertad y la igualdad son verdaderas garantías del nuevo modelo procesal penal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	41	87,2%	87,2%	87,2%
	NO	6	12,8%	12,8%	100,0%
Total		47	100,0%	100,0%	

Figura 13

Resultado de, considera usted que, los derechos humanos como la libertad y la igualdad son verdaderas garantías del nuevo modelo procesal penal



Interpretación:

Se puede señalar que en tabla número 16 y figura número 10, 41 personas con la representación del 87,2% consideran que los derechos humanos como la libertad y la igualdad son verdaderas garantías del nuevo modelo procesal penal, 6 encuestados con la representación del 12,8% consideran que los derechos humanos como la libertad y la igualdad no son verdaderas garantías del nuevo modelo procesal penal.

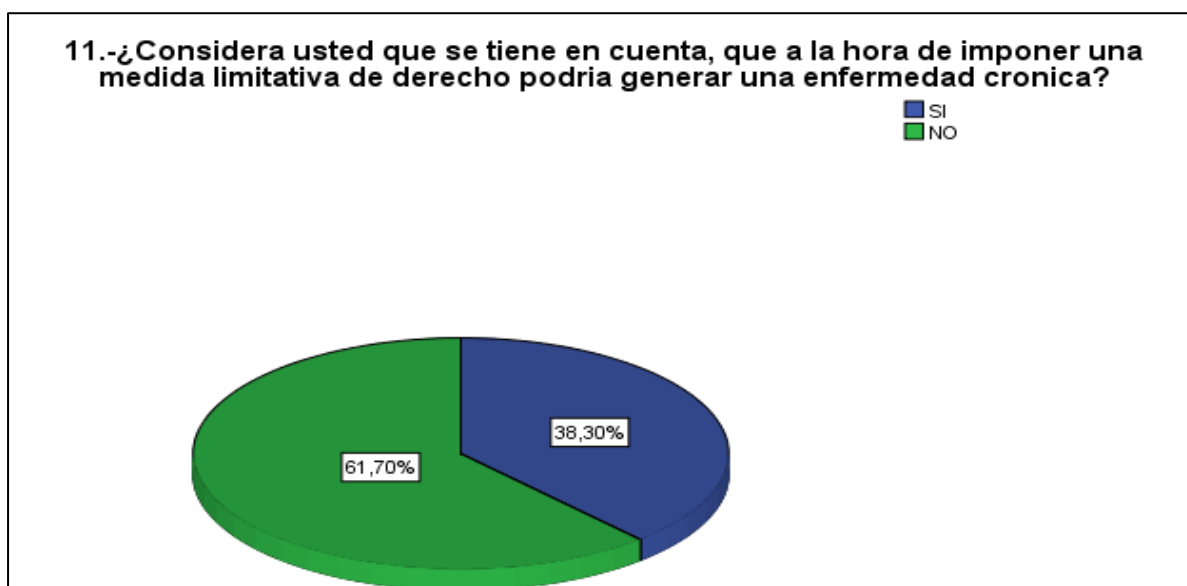
Tabla 16

Resultado de, considera usted que se tiene en cuenta, que a la hora de imponer una medida limitativa de derecho podría generar una enfermedad crónica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	18	38,3%	38,3%	38,3%
	NO	29	61,7%	61,7%	100,0%
	Total	47	100,0%	100,0%	

Figura 14

Resultado de, considera usted que se tiene en cuenta, que a la hora de imponer una medida limitativa de derecho podría generar una enfermedad crónica



Interpretación:

Se puede señalar que en tabla número 17 y figura número 11, 18 personas con la representación del 38,3% consideran que, si se tiene en cuenta que a la hora de imponer una medida limitativa de derecho podría generar una enfermedad crónica, 29 encuestados con la representación del 61,7% consideran que no se tiene en cuenta que a la hora de imponer una medida limitativa de derecho podría generar una enfermedad crónica.

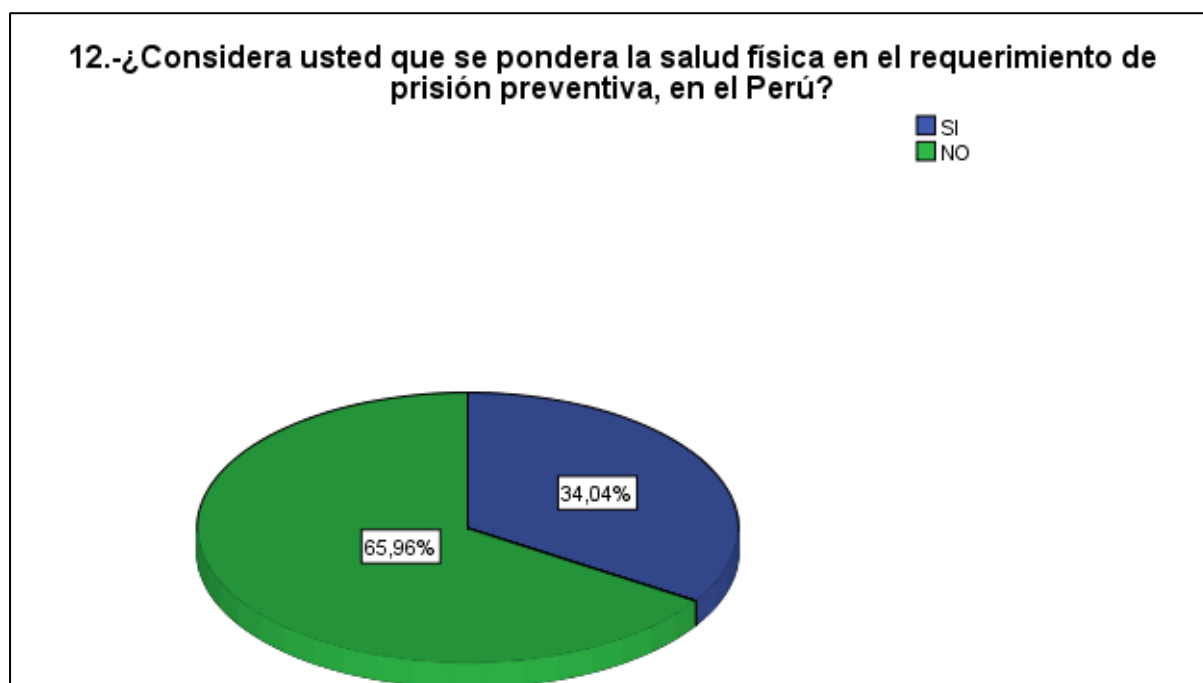
Tabla 17

Resultado de, considera usted que se pondera la salud física en el requerimiento de prisión preventiva, en el Perú

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	16	34,0	34,0	34,0
	NO	31	66,0	66,0	100,0
	Total	47	100,0	100,0	

Figura 15

Resultado de, considera usted que se pondera la salud física en el requerimiento de prisión preventiva, en el Perú



Interpretación:

Se puede señalar que en tabla número 18 y figura número 12, 16 personas con la representación del 34,0% consideran que, si se pondera la salud física en el requerimiento de prisión preventiva en el Perú, 31 encuestados con la representación del 66,0% consideran que no se pondera la salud física en el requerimiento de prisión preventiva en el Perú.

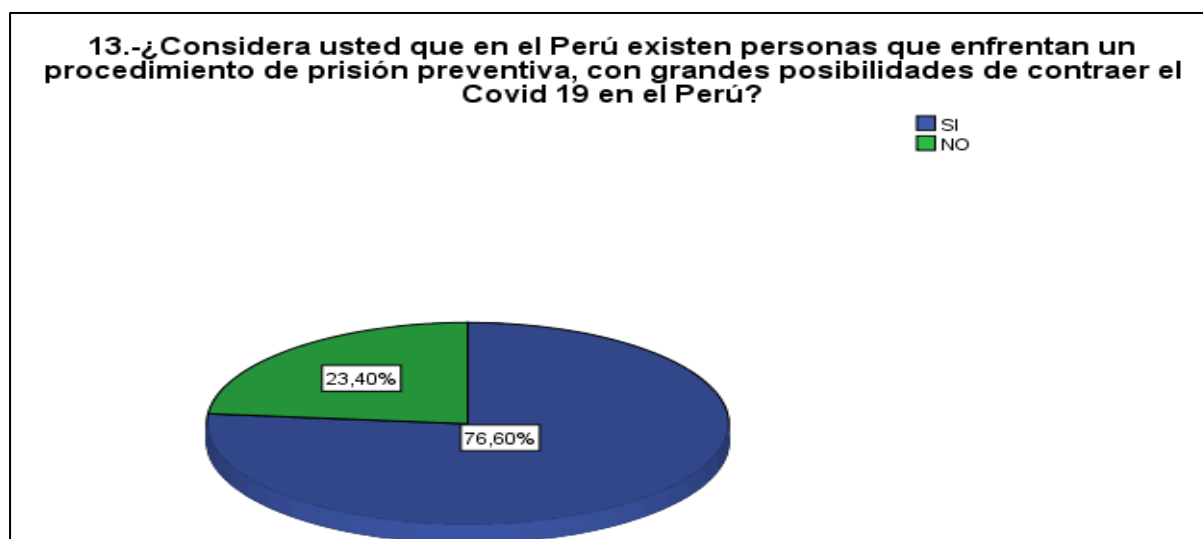
Tabla 18

Resultado de, considera usted que en el Perú existen personas que enfrentan un procedimiento de prisión preventiva, con grandes posibilidades de contraer el Covid 19 en el Perú

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	36	76,6	76,6	76,6
	NO	11	23,4	23,4	100,0
	Total	47	100,0	100,0	

Figura 16

Resultado de, considera usted que en el Perú existen personas que enfrentan un procedimiento de prisión preventiva, con grandes posibilidades de contraer el Covid 19 en el Perú

**Interpretación:**

Se puede señalar que en tabla número 19 y figura número 13, 36 personas con la representación del 76,6% consideran que en el Perú si existen personas que enfrentan un procedimiento de prisión preventiva con grandes posibilidades de contraer el covid-19 en el Perú, 11 encuestados con la representación del 23,4% consideran que en el Perú no existen personas que enfrentan un procedimiento de prisión preventiva con grandes posibilidades de contraer el covid-19 en el Perú.

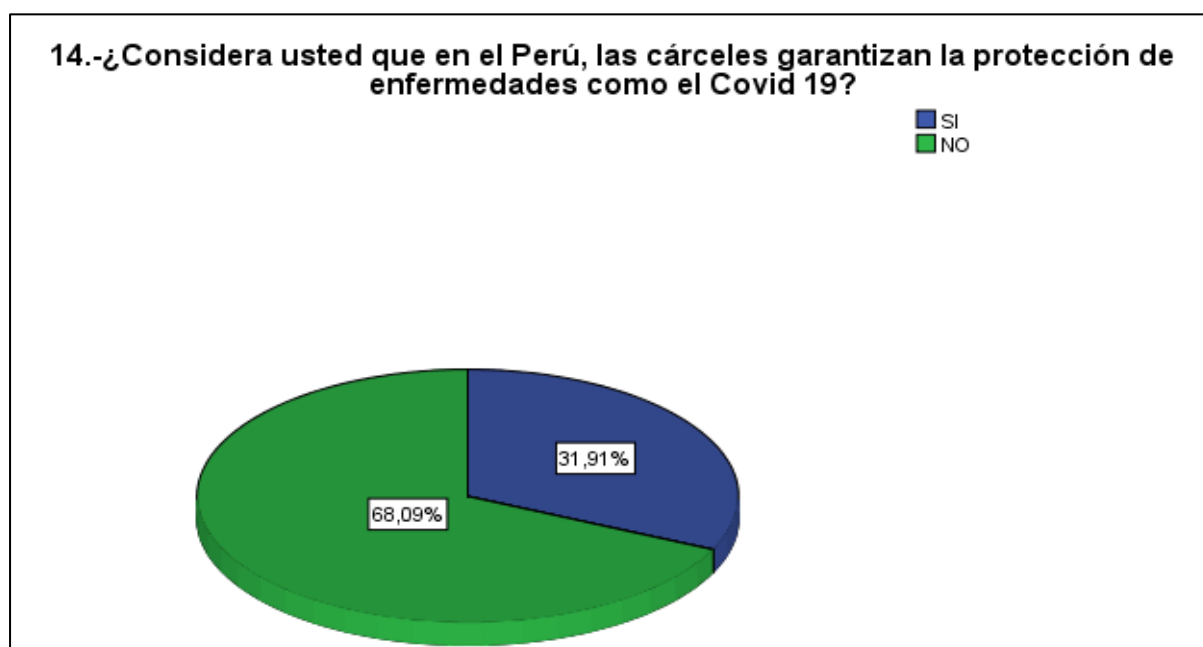
Tabla 19

Resultado de, considera usted que, en el Perú, las cárceles garantizan la protección de enfermedades como el Covid 19

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	15	31,9	31,9	31,9
	NO	32	68,1	68,1	100,0
Total		47	100,0	100,0	

Figura 17

Resultado de, considera usted que, en el Perú, las cárceles garantizan la protección de enfermedades como el Covid 19



Interpretación:

Se puede señalar que en tabla número 20 y figura número 14, 15 personas con la representación del 31,9% consideran que en el Perú las cárceles si garantizan la protección de enfermedades como el covid-19, 32 encuestados con la representación del 68,1% consideran que en el Perú las cárceles no garantizan la protección de enfermedades como el covid-19.

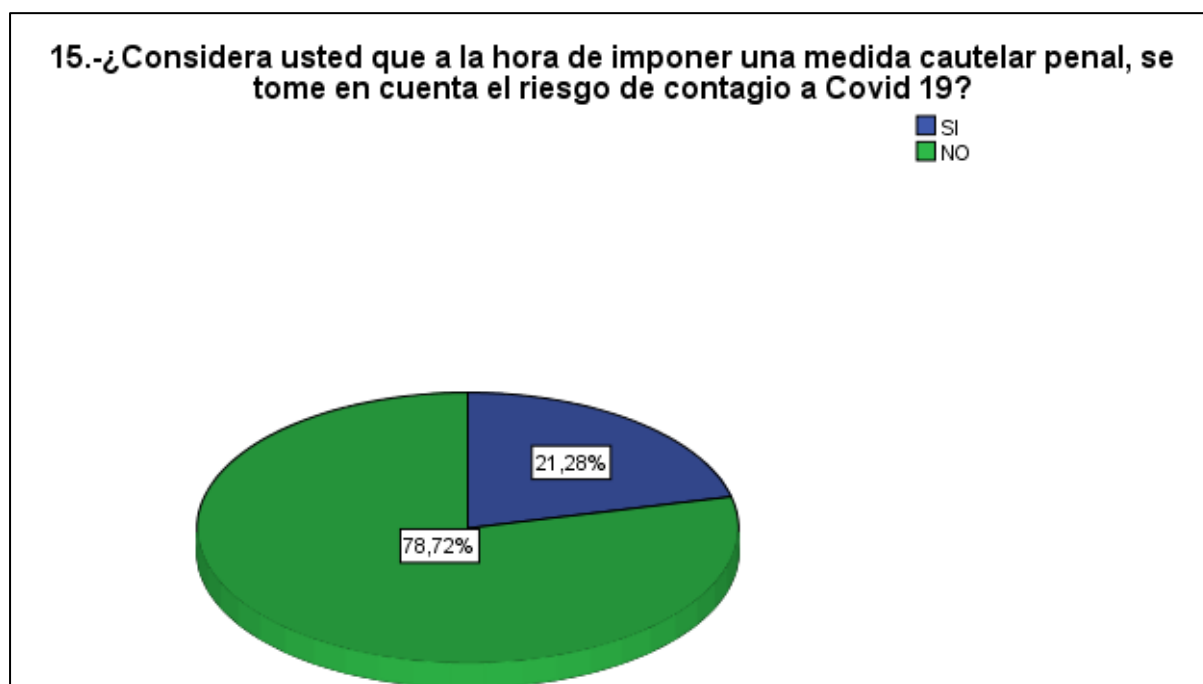
Tabla 20

Resultado de, considera usted que, a la hora de imponer una medida cautelar penal, se tome en cuenta el riesgo de contagio a Covid 19

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	21,3	21,3	21,3
	NO	37	78,7	78,7	100,0
	Total	47	100,0	100,0	

Figura 18

Resultado de, considera usted que, a la hora de imponer una medida cautelar penal, se tome en cuenta el riesgo de contagio a Covid 19

**Interpretación:**

Se puede señalar que en tabla número 21 y figura número 15, 10 personas con la representación del 21,3% consideran que, a la hora de imponer una medida cautelar penal, si se toma en cuenta el riesgo de contagio a covid-19, 37 encuestados con la representación del 78,7% consideran que, a la hora de imponer una medida cautelar penal, no se toma en cuenta el riesgo de contagio a covid-19.

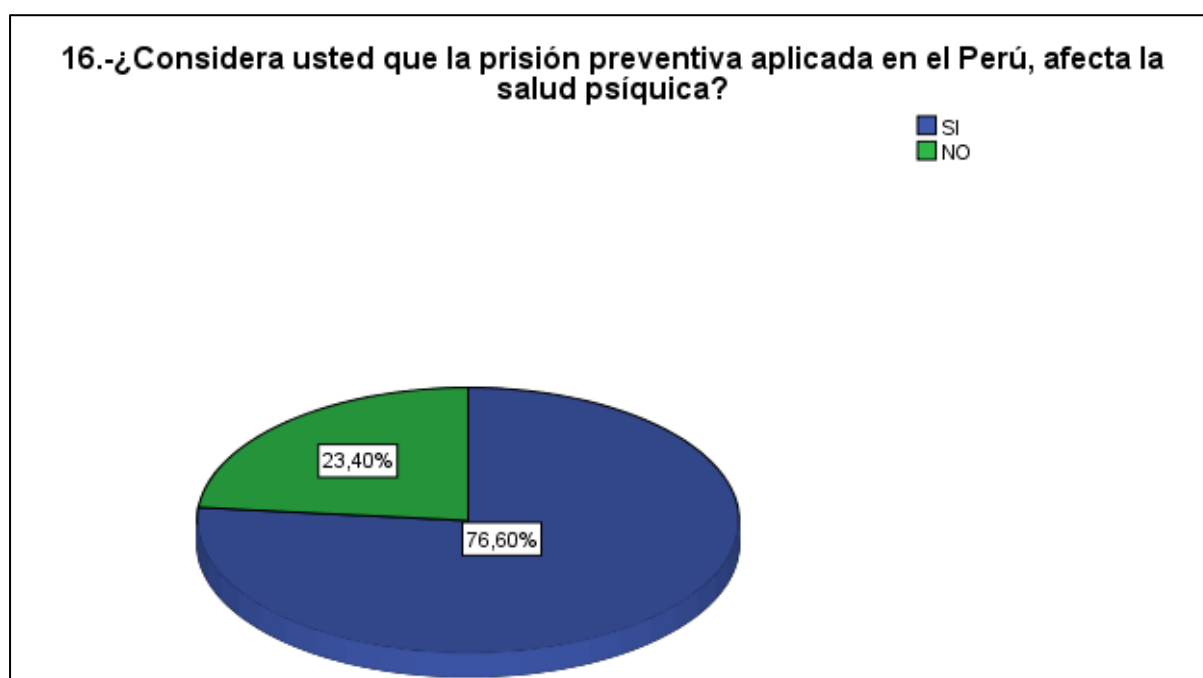
Tabla 21

Resultado de, considera usted que la prisión preventiva aplicada en el Perú, afecta la salud psíquica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	36	76,6	76,6	76,6
	NO	11	23,4	23,4	100,0
	Total	47	100,0	100,0	

Figura 19

Resultado de, considera usted que la prisión preventiva aplicada en el Perú, afecta la salud psíquica

**Interpretación:**

Se puede señalar que en tabla número 22 y figura número 16, 36 personas con la representación del 76,6% considera usted que la prisión preventiva aplicada en el Perú si afecta la salud psíquica, 11 encuestados con la representación del 23,4% considera usted que la prisión preventiva aplicada en el Perú si afecta la salud psíquica.

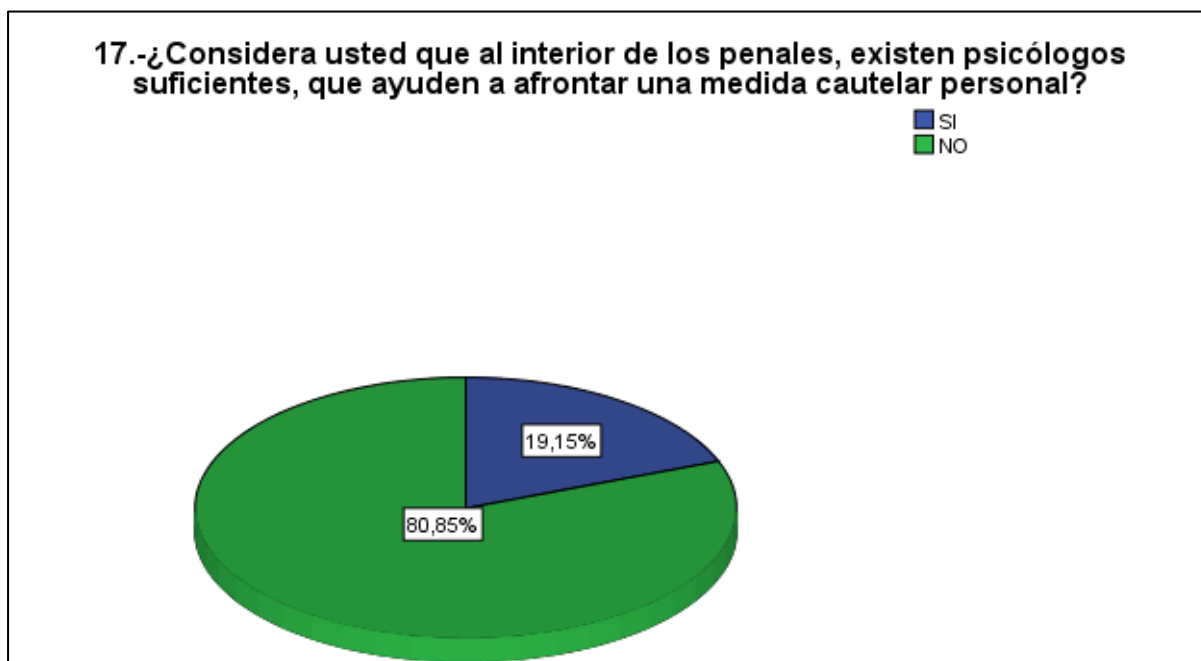
Tabla 22

Resultado de, considera usted que, al interior de los penales, existen psicólogos suficientes, que ayuden a afrontar una medida cautelar personal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	9	19,1	19,1	19,1
	NO	38	80,9	80,9	100,0
	Total	47	100,0	100,0	

Figura 20

Resultado de, considera usted que, al interior de los penales, existen psicólogos suficientes, que ayuden a afrontar una medida cautelar personal

**Interpretación:**

Se puede señalar que en tabla número 23 y figura número 17, 9 personas con la representación del 19,1% consideran que al interior de los penales si existen psicólogos suficientes que ayuden a afrontar una medida cautelar personal, 38 encuestados con la representación del 80,9% consideran que al interior de los penales no existen psicólogos suficientes que ayuden a afrontar una medida cautelar personal.

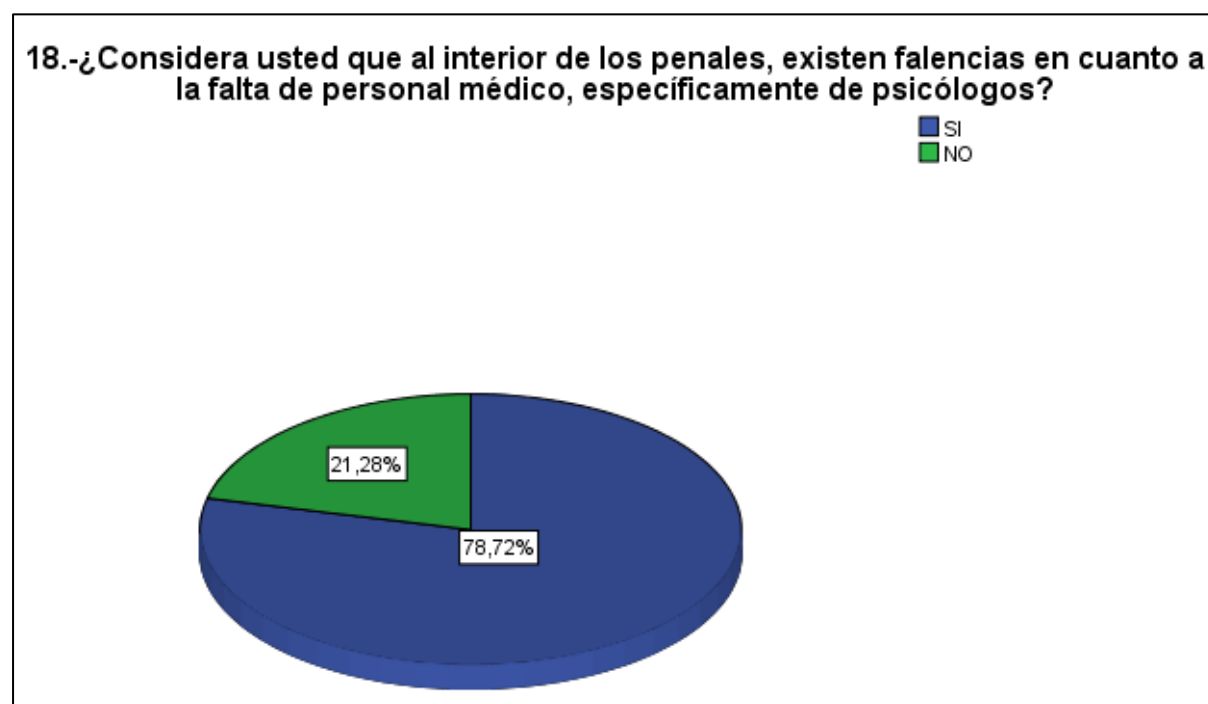
Tabla 23

Resultado de, Considera usted que, al interior de los penales, existen falencias en cuanto a la falta de personal médico, específicamente de psicólogos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	37	78,7	78,7	78,7
	NO	10	21,3	21,3	100,0
Total		47	100,0	100,0	

Figura 21

Resultado de, Considera usted que, al interior de los penales, existen falencias en cuanto a la falta de personal médico, específicamente de psicólogos

**Interpretación:**

Se puede señalar que en tabla número 24 y figura número 17, 37 personas con la representación del 78,7% consideran que, al interior de los penales, si existen falencias en cuanto a la falta de personal médico, específicamente de psicólogos, 10 encuestados con la representación del 21,3% consideran que, al interior de los penales, no existen falencias en cuanto a la falta de personal médico, específicamente de psicólogos.

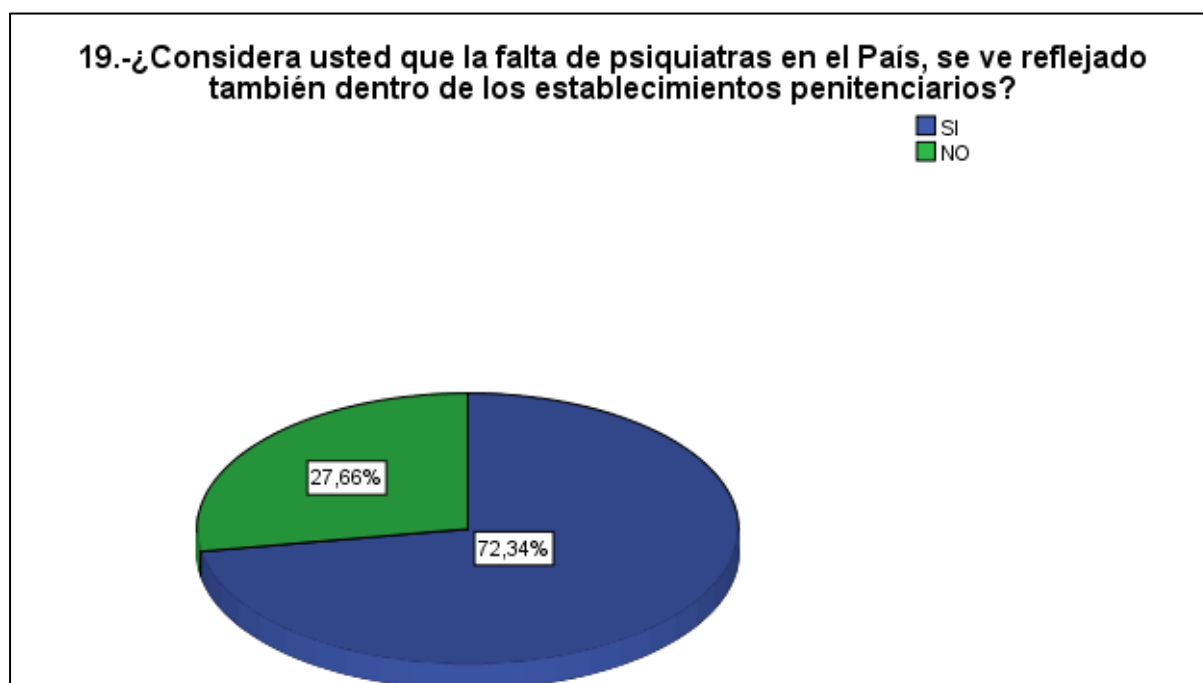
Tabla 24

Resultado de, considera usted que la falta de psiquiatras en el País, se ve reflejado también dentro de los establecimientos penitenciarios

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	34	72,3	72,3	72,3
	NO	13	27,7	27,7	100,0
	Total	47	100,0	100,0	

Figura 22

Resultado de, considera usted que la falta de psiquiatras en el País, se ve reflejado también dentro de los establecimientos penitenciarios

**Interpretación:**

Se puede señalar que en tabla número 25 y figura número 19, 34 personas con la representación del 72,3% consideran que la falta de psiquiatras en el país, se ve reflejado también dentro de los establecimientos penitenciarios, 13 encuestados con la representación del 27,7% consideran que la falta de psiquiatras en el país, no se ve reflejado también dentro de los establecimientos penitenciarios.

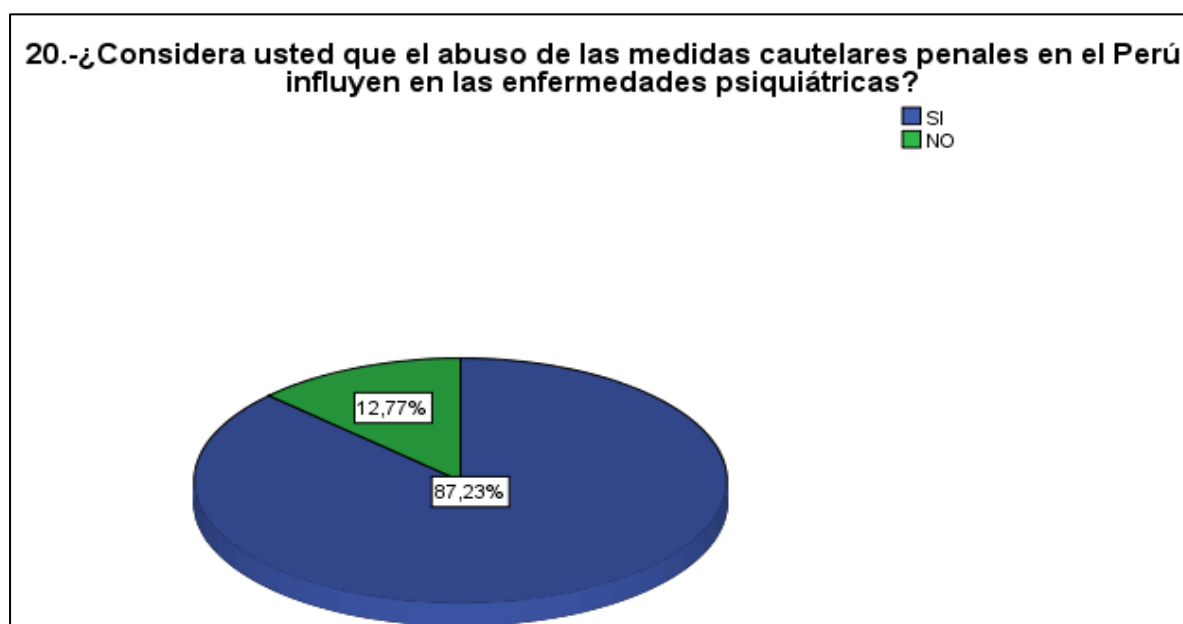
Tabla 25

Resultado de, considera usted que el abuso de las medidas cautelares penales en el Perú influyen en las enfermedades psiquiátricas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	41	87,2	87,2	87,2
	NO	6	12,8	12,8	100,0
Total		47	100,0	100,0	

Figura 23

Resultado de, considera usted que el abuso de las medidas cautelares penales en el Perú influyen en las enfermedades psiquiátricas

**Interpretación:**

Se puede señalar que en tabla número 26 y figura número 20, 41 personas con la representación del 87,2% consideran que el abuso de medidas cautelares penales en el Perú influyen en las enfermedades psiquiátricas, 6 encuestados con la representación del 12,8% consideran que el abuso de medidas cautelares penales en el Perú no influyen en las enfermedades psiquiátricas.

4.3. Contrastación de hipótesis

Figura 24

Criterios de correlación

<i>Criterio</i>	<i>Rango</i>
<i>Correlación grande, perfecta y positiva</i>	$R = 1$
<i>Correlación muy alta</i>	$0,90 \leq r < 1$
<i>Correlación alta</i>	$0,70 \leq r < 0,90$
<i>Correlación moderada</i>	$0,40 \leq r < 0,70$
<i>Correlación muy baja</i>	$0,20 \leq r < 0,40$
<i>Correlación nula</i>	$r = 0,00$
<i>Correlación grande, perfecta y negativa</i>	$r = -1,00$

Hernández et al

Contrastación de la hipótesis general

HG.- Existe relación directa entre el abuso de las medidas cautelares penales y el derecho a la salud en el centro penitenciario Miguel Castro Castro.

H0.- No existe relación directa entre el abuso de las medidas cautelares penales y el derecho a la salud en el centro penitenciario Miguel Castro Castro.

Reglas de decisión

Si el grado de significancia es mayor o igual a 0.05, se aceptaría la hipótesis nula, pero si el grado de significancia es menor o igual a 0.05, se aceptaría la hipótesis propuesta. El grado de confianza será de 99.5%

Tabla 26

Correlación de la hipótesis general

		Correlaciones	
		Las medidas cautelares penales	El derecho a la salud
Las medidas cautelares penales	Correlación de Pearson	1	,787**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	47	47
El derecho a la salud	Correlación de Pearson	,787**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	47	47

*Nota: **.* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

La relación de la variable medida cautelares con la variable derecho a la salud es de 78.7%, existe alta relación según la tabla categórica de Pearson, el grado de significancia es de ($0,000 < 0,05$), por tal motivo se acepta la hipótesis general propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se podría concluir señalando que:

“A mayor abuso de las medidas cautelares penales mayor será la vulneración al derecho a la salud en el centro penitenciario Miguel Castro Castro”

Contrastación de la hipótesis específica 1

HG.- Existe relación directa entre la prisión preventiva y la salud física de los internos en el centro penitenciario Miguel Castro Castro.

H0.- No Existe relación directa entre la prisión preventiva y la salud física de los internos en el centro penitenciario Miguel Castro Castro.

Reglas de decisión

Si el grado de significancia es mayor o igual a 0.05, se aceptaría la hipótesis nula, pero si el grado de significancia es menor o igual a 0.05, se aceptaría la hipótesis propuesta. El grado de confianza será de 99.5%

Tabla 27

Correlación de la hipótesis específica 1

Correlaciones			
		Prisión preventiva	La salud física
Prisión preventiva	Correlación de Pearson	1	,817**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	47	47
La salud física	Correlación de Pearson	,817**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	47	47

*Nota: **.* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

La relación de la dimensión prisión preventiva con la dimensión a la salud física es de 81.7%, existe muy alta relación según la tabla categórica de Pearson, el grado de significancia es de ($0,000 < 0,05$), por tal motivo se acepta la hipótesis específica 1 propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se podría concluir señalando que:

“A mayor prisiones preventivas mayor será la afectación de la salud física en el centro penitenciario Miguel Castro Castro”

Contrastación de la Hipótesis específica 2

HG. - Existe relación directa entre la detención preliminar y la salud psicológica de los detenidos en la división nacional de criminalística.

H0.- No Existe relación directa entre la detención preliminar y la salud psicológica de los detenidos en la división nacional de criminalística.

Reglas de decisión

Si el grado de significancia es mayor o igual a 0.05, se aceptaría la hipótesis nula, pero si el grado de significancia es menor o igual a 0.05, se aceptaría la hipótesis propuesta. El grado de confianza será de 99.5%

Tabla 28*Correlación de la hipótesis específica 2*

		Correlaciones	
		Detención preliminar	Salud psicológica
Detención preliminar	Correlación de Pearson	1	,877**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	47	47
Salud psicológica	Correlación de Pearson	,877**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	47	47

Nota: **. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

La relación de la dimensión detención preliminar con la dimensión a la salud psicológica es de 87.7%, existe muy alta relación según la tabla categórica de Pearson, el grado de significancia es de ($0,000 < 0,05$), por tal motivo se acepta la hipótesis específica 1 propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se podría concluir señalando que:

“A mayor detenciones preliminares mayor será la afectación de la salud psicológica de los detenidos en la división nacional de criminalística.”

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

El presente trabajo tuvo como objetivo general: Determinar la relación que existe entre el abuso de las medidas cautelares penales y el derecho a la salud en el centro penitenciario Miguel Castro Castro. Esto a colación de que, en el Perú, existe gran cantidad de personas en prisión preventiva, por diversos motivos, entre los que están presión mediática y política.

1.- Como primer hallazgo podemos señalar que 36 encuestados con una representación de 76.6% señalaron que en la actualidad existe el abuso del procedimiento de la prisión preventiva, 11 encuestados con la representación del 23.4% señalaron que no existe en la actualidad abuso del procedimiento de la prisión preventiva, también podemos inferir que “A mayor abuso de las medidas cautelares penales mayor será la vulneración al derecho a la salud en el centro penitenciario Miguel Castro Castro”, por otro lado también se puede señalar que: La relación de la variable medida cautelares con la variable derecho a la salud es de 78.7%, existe alta relación según la tabla categórica de Pearson, el grado de significancia es de $(0,000 < 0,05)$, por tal motivo se acepta la hipótesis general propuesta y se rechaza la hipótesis nula estos hallazgos guardan relación con indicado por Vaca (2020) donde Concluye que la restricción a la libertad como la prisión preventiva y la detención preliminar atentan una limitación de derechos fundamentales.

Sin embargo hay una amplia posibilidad que esta medida sea aceptada de forma social ya que bajo la teoría del derecho constitucional ningún derecho es absoluto, en ese sentido se debe aplicar la limitación de derechos bajo criterios acorde a la normativa internacional, y en Sudamérica existe un abuso de esta medida, también guarda relación con lo señalado por Mendieta (2018) que concluye que el abuso de la prisión ha evolucionado con el transcurso de los años por la mala

administración de justicia teniendo como resultado un verdadero fracaso, por otro lado, otro de los problemas endémicos es la corrupción y el reducido personal de salud por la reducción del presupuesto económico; aunado a ello ante las pésimas condiciones de salubridad de los penales, los internos una vez cumplida su pena están enfrentados a una sociedad realmente sin compasión por responsabilidad de El Estado que incumplió la resocialización del interno coadyuvando a que nuevamente cometa un hecho connotación delictiva.

2.- Como siguiente hallazgo se puede señalar que, se acepta la hipótesis específica 1, H_1 Existe relación directa entre la prisión preventiva y la salud física de los internos en el centro penitenciario Miguel Castro Castro, por otro lado La relación de la dimensión prisión preventiva con la dimensión a la salud física es de 81.7%, existe muy alta relación según la tabla categórica de Pearson, el grado de significancia es de $(0,000 < 0,05)$, por tal motivo se acepta la hipótesis específica 1 propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se podría concluir señalando que: "A mayor prisiones preventivas mayor será la afectación de la salud física en el centro penitenciario Miguel Castro Castro", estos resultados son de acorde con lo señalado por Caballero (2018) donde su investigación concluye según la percepción de los Abogados que el uso desmedido prisión preventiva y el hacinamiento carcelario guarda una estrecha relación, ya que al generarse continuamente la aplicación desproporcional de la medida se genera el llamado hacinamiento penitenciario afectando gravemente la salud física de los internos que aún son considerado inocentes toda vez que no tienen sentencia condenatoria. Por otro lado, Sánchez (2017) Concluye que la sobrepoblación penitencia es un riesgo para la salud física de los internos, pues existen deficientes condiciones en los centros penitenciarios los cuales facilitan la esencia y propagación de enfermedades, sobre todo en el momento

en que nuevas personas son recluidas en el centro penitencia quedan a la deriva pues quedan expuestas de contraer enfermedades.

3.- Como último hallazgo se puede señalar que se acepta la hipótesis específica 2, Existe relación directa entre la detención preliminar y la salud psicológica de los detenidos en la división nacional de criminalística, La relación de la dimensión detención preliminar con la dimensión a la salud psicológica es de 87.7%, existe muy alta relación según la tabla categórica de Pearson, el grado de significancia es de $(0,000 < 0,05)$, por tal motivo se acepta la hipótesis específica 1 propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se podría concluir señalando que: “A mayor detenciones preliminares mayor será la afectación de la salud psicológica de los detenidos en la división nacional de criminalística.” Estos hallazgos guarda relación con lo señalado por Sanchez (2020) otra de las causas de la sobrepoblacion carcelaria es el proceso penal mediático; el impacto de los medios de comunicación al ser el cuarto poder fáctico, son mas influyentes que la administración de justicia, algunos suelen presentar ante la sociedad informacion ajena a la realidad, coadyubando con ello una afectacion a la salud psicologica del procesado, muchas veces esta informacion se encuentra tergiversada, propiciando una pared frente a los operadores de justicia, teniendo como escudo a la presion social, afirmando que no cumplen con su trabajo, y no son las personas idoneas el cargo.

5.2. Conclusiones

Primera. - Se puede concluir que el grado de la relación de la variable medida cautelares con el variable derecho a la salud es de 78.7%, se acepta la hipótesis general HG. - Existe relación directa entre el abuso de las medidas cautelares penales y el derecho a la salud en el centro penitenciario Miguel Castro Castro y se puede

concluir que: “A mayor abuso de las medidas cautelares penales mayor será la vulneración al derecho a la salud en el centro penitenciario Miguel Castro Castro”.

Segunda. - Se puede señalar que la relación de la dimensión prisión preventiva con la dimensión a la salud física es de 81.7%, existe muy alta relación según la tabla categórica de Pearson, el grado de significancia es de $(0,000 < 0,05)$, por tal motivo se acepta la hipótesis específica 1 y se concluye que “A mayor prisiones preventivas mayor será la afectación de la salud física en el centro penitenciario Miguel Castro Castro”.

Tercera.- Se puede señalar que la relación de la dimensión detención preliminar con la dimensión a la salud psicológica es de 87.7%, existe muy alta relación según la tabla categórica de Pearson, el grado de significancia es de $(0,000 < 0,05)$, por tal motivo se acepta la hipótesis específica 1 propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se podría concluir señalando que: “A mayor detenciones preliminares mayor será la afectación de la salud psicológica de los detenidos en la división nacional de criminalística.”

5.3. Recomendaciones

Primera.- Se le recomienda al Instituto Nacional Penitenciario, que en uso de sus facultades establezca parámetros y lineamientos en conjunto con la administración de los centros penitenciarios con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de los internos dejando de lado el delito que presuntamente hayan cometido, por otro lado administre adecuadamente las instalaciones de los penales toda vez que se ha corroborado que estos se encuentran en un estado muy deplorable e insalubre afectando el estado físico y mental.

Segunda. - Se le recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por intermedio de la Academia de la Magistratura se realice una mejor selección de

Magistrados, puesto que al no saber hacer una adecuada interpretación de la norma emiten resoluciones de carácter inquisitivo estableciendo que la restricción de la libertad es la regla y deviniendo con ello la afectación de derechos tutelados por el Estado.

Tercera. - Se le recomienda a los fiscales y jueces al momento de solicitar u ordenar una detención preliminar analizar exhaustivamente los presupuestos toda vez que esta medida cautelar se ha convertido en los últimos meses en la preparación hacia la prisión preventiva, convirtiéndolo en una pena anticipada desnaturalizando su carácter provisorio.

REFERENCIAS

- Ali, A. y Ascuña, L. (2019). *Análisis de la valoración del requerimiento de prisión preventiva respecto al peligro de fuga, Arequipa 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional UTP. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/1920>
- Alexy, R. (1993). *Teoría de Los Derechos Fundamentales* (2ª ed.). Centro de Estudios Constitucionales.
- Asencio, J. (2004). *Derecho Procesal Penal* (3ª ed.). Tirand Lo Blanch.
- Barona, S. (2019). *Derecho jurisdiccional* (4ª ed.). Tirand lo Blanch.
- Bacigalupo, E. (1985). *Lineamientos de la Teoría del Delito* (6ª ed.). Juricentro.
- Berrocal, M. (2017). *La infraestructura penitenciaria y los derechos a la salud y a un ambiente adecuado de las internas del establecimiento penitenciario de mujeres de Chorrillos* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15114>
- Caballero, K. (2018). *Abuso de la Prisión Preventiva y el Crecimiento de la Población Penitenciaria en Huaraz en el año 2018* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27787>
- Calamandrei, P. (2018). *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares*. Ara Editores.
- Cabana, R. (2015). *Abuso del mandato de Prisión Preventivo y su incidencia en el crecimiento de la Población Penal en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Institucional UANCV. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/419>

- Castillo, O. (2015). *Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional UPAO.
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/1824>
- Casación 626-2013, Moquegua. (2013). *Comentarios a la Casación 626-2013, Moquegua.* <https://lpderecho.pe/comentarios-casacion-626-2013-moquegua/#:~:text=La%20Casaci%C3%B3n%20626%2D2013%2C%20Moquegua%3B%20establece%20criterios%20procesales%20sobre,elementos%20de%20la%20prisi%C3%B3n%20preventiva>
- Chirinos, J. (2011). *Medidas Cautelares en el Código Procesal Penal* (6ª ed.). Idemsa.
- Clerque, M. (2015). *La prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales del privado de su libertad* [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3075>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas.*
<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas.*
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas.*
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/69073>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. <https://www.refworld.org.es/docid/487330b22.html>

Código Procesal Penal. (2004). *Lpderecho*. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_69_esp.pdf

Constitución Política del Perú. (1993). *Plataforma digital única del Estado Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Código de Ejecución Penal (1991). *Lpderecho*. <https://lpderecho.pe/codigo-de-ejecucion-penal-decreto-legislativo-654-actualizado-2019/#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20de%20Ejecuci%C3%B3n%20Penal,Supremo%20003%2D2021%2DJUS>.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). *Tratados Multilaterales*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Curi, I. (2018). *Hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2500#:~:text=El%20hacinamiento%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20penal%2C%20en%20el%20Establecimiento%20Penitenciario,recorte%20de%20los%20beneficios%20penitenciarios>.

Del Rio, G. (2016). *Prisión Preventiva y Medidas Alternativas*. (6ª ed.). Instituto Pacífico.

Del Rio, G. (2016). *Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal Peruano* [Tesis doctoral, Universidad de Alicante]. Repositorio Institucional UA. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=63716#:~:text=Las%20%C3%BAnicas%20medidas%20cautelares%20personales,con%20fines%20probatorios%2C%20no%20cautelares>.

De la Jara, E., Chávez, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O. y Sánchez, L. (2013). *La Prisión Preventiva en el Perú: ¿Medida Cautelar o Pena?* Instituto de Defensa Legal

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Naciones Unidas*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Expediente N° 00345-2018. (2018). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00345-2018-HC.pdf>

Figueroa, R. (2013). *El derecho a la salud* (2ª ed.). Estudios Constitucionales.

García, W. (2011). *La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos* [Tesis de maestría, Universidad Libre]. Repositorio Institucional UNILIBRE. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/6440>

Garzón, E. (2008). *La prisión preventiva: medida cautelar o pre-pena* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/329>

Gimeno, J. (2003). *Las medidas cautelares en el Proceso Penal* (2ª ed.). Lecciones de Derecho Procesal Penal.

- Hernández, J. (2016). *El derecho a la salud en las personas privadas de la libertad: el caso de un establecimiento penitenciario y carcelario en el departamento de Antioquia, 2014* [Tesis de maestría, Universidad de Antioquia]. Repositorio Institucional UDEA.
http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/5562/1/HernandezJeniffer_2016_DerechoSaludPersonas.pdf
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). Mc Graw-Hill.
- Higa, C. (2013). Derecho a la Presunción de Inocencia desde un Punto de Vista Constitucional. *Derecho & Sociedad*, 1(40) 113-120.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2019). *Informe estadístico*.
<https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4295-informe-estadistico-diciembre-2019/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2018). *Informe estadístico penitenciario*.
<https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/1697-informe-diciembre-2018/file.html>
- Jescheck, H. y Weigend, T. (2002). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. (5ª ed.). Comares Editorial.
- Kant, I. (2005). *La Metafísica de las Costumbres* (4ª ed.). Tecnos.
- La Ley. (2019). *El 39% de los presos en el Perú se encuentra recluido por prisión preventiva*. <https://laley.pe/art/7736/el-39-de-los-presos-en-el-peru-se-encuentra-recluido-por-prision-preventiva>.
- Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(6), 50-71.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7358>

Ley N° 30077. (2013). *Ley contra el crimen organizado*.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>

Ley N° 26842. Ley General de Salud (1997). *Plataforma digital única del Estado*

Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>

López, C. (2018). *La aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].

Repositorio Institucional UCV.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27410>

López, H. (2017). *La prisión preventiva frente al principio de la presunción de inocencia* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de Los Andes].

Repositorio Institucional UNIANDES.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6572>

Mantovani, F (2015). *Los principios del derecho penal* (2ª ed.). Legales.

Mendieta, L. (2018). *Justicia penitenciaria: penas alternativas, penas sustitutivas y subrogados penales en Colombia. una mirada hacia la resocialización y humanización a partir de la ley 599 de 2000* [Tesis doctoral, Universidad Libre].

Repositorio Institucional UNILIBRE.

<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11822>

Milla, E. (2017). *Vulneración De Los Derechos Fundamentales De Los Internos del Establecimiento Penitenciario San Pedro, San Juan De Lurigancho – 2017*

[Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/16586>

- More, F. (2019). *Motivación inadecuada del principio de proporcionalidad en los requerimientos fiscales de prisión preventiva – Huancavelica 2018* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio Institucional Universidad Nacional de Huancavelica. <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2674/TESIS-2019-POSGRADO-DERECHO-MORE%20GONZ%C3%81LES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muñoz, F. (2002). *Derecho Penal Parte General* (2ª ed.). Tirand Lo Blanch.
- Neyra, J. (2011). *Manual del Nuevo Código Procesal Penal y de Litigación Oral* (3ª ed.). Idemsa.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de tesis* (5ª ed.). Ediciones de la U.
- Obando, O. (2018). *Prisión preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6176>
- Palacios, D. (2011). *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal, concordancia, sumillas y jurisprudencia*. Grijley.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Peña, A. (2007). *Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Rodhas.

- Poma, A. (2017). *Rol del Estado frente a la protección de la salud de los internos en el Establecimiento Penitenciario Huamancaca de la Región Junín en el año 2017* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15278>
- Resolución Administrativa N° 325-2011 (2011). *Circular sobre Prisión Preventiva*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/03/Resoluci%C3%B3n-Administrativa-N%C2%B0-325-2011-PJ.pdf>
- Reale, M. (1997). *Teoría Tridimensional del Derecho*. Tecnos.
- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L. y Schönbohm, H. (2012). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común (2ª ed.)*. Ediciones Nova Print S.A.C.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General (2º Edición)*. Civitas.
- Sanz, M. (2020). *El Nuevo Proceso Penal del Menor*. Universidad Castilla la Mancha.
- Sánchez, L. (2017). *El Derecho a la Salud en los Internos del Centro Penitenciario San Pedro San Juan De Lurigancho – 2017* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27878>
- San Martín, C. (2017). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Gaceta Jurídica.
- Salazar, P. (2014). *Excepcionalidad de la prisión preventiva evolución entre el período de Octubre del 2009 al 2010 comparado con el primer semestre del 2013 en los Juzgados de Garantías penales de la Ciudad de Quito* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1996>

- Serrano, M. (2019). *Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad* [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional UTA. <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/29983>
- Talavera, P. (2004). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal* (2ª ed.). Grijley.
- Ubeta, Y. (2018). *Presión mediática de los medios de comunicación, y su influencia en la medida de coerción personal de prisión preventiva dictadas por el órgano jurisdiccional* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1164;jsessionid=A113A0E268446DF9F4FB191985A20>
- Vaca, V. (2020). *Prisión preventiva extralimitación de las medidas cautelares en el derecho a la libertad individual* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14761>
- Valderrama, M. (2017). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial San Marcos.
- Vara, A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis*. Editorial Macro.
- Vásquez, M. (2008). *Derecho Procesal Penal Venezolano*. Universidad Católica Andrés Bello.

ANEXOS



CUESTIONARIO

Buenos días /tardes:

Marcar con un aspa (x) la alternativa que Ud. considere conveniente. Las alternativas son:
1 = sí, 2= no

Se tiene a bien comunicarle que la presente encuesta se está realizando con la finalidad de recabar diferentes datos referidos al tema: "EL ABUSO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PENALES Y EL DERECHO A LA SALUD EN EL CENTRO PENITENCIARIO MIGUEL CASTRO CASTRO". Las respuestas que se obtengan de la presente encuesta serán procesadas, con la finalidad de contribuir a la investigación que se está impulsando.

El presente tiene como objetivo determinar de qué manera se relaciona las medidas cautelares penales con el derecho a la salud en el centro penitenciario Miguel Castro Castro. En tal sentido queremos expresar el agradecimiento por la colaboración con esta investigación por responder las preguntas planteadas a continuación:

Edad: ... 52 años

Sexo: ... masculino

I. SALUD FISICA		Escala	
		SI	NO
01.	¿Considera usted que se tiene en cuenta, a la hora de imponer una medida limitativa, alguna enfermedad, crónica?		X
02.	¿Considera usted que se pondera la salud física en el requerimiento de prisión preventiva, en el Perú?		X
03.	¿Considera usted que en el Perú existen personas que enfrentan un procedimiento de prisión preventiva, con grandes posibilidades de contraer el Corona virus 19 en el Perú?	X	
04.	¿Considera usted que en el Perú, las cárceles garantizan la protección de enfermedades como el Covid 19?		X
05.	¿Considera usted que a la hora de imponer una medida cautelar penal, se tome en cuenta el riesgo de contagio a Covid 19?	X	
SALUD PSICOLÓGICA		Escala	
06.	¿Considera usted que la prisión preventiva aplicada en el Perú, afecta la salud psíquica?	X	
07.	¿Considera usted que al interior de los penales, existen psicólogos suficientes, que ayuden a afrontar una medida cautelar personal?		X

ALGUNOS DE LOS EXPERTOS QUE FUERON ENCUESTADOS





Matriz De Consistencia

El Abuso De Las Medidas Cautelares Penales Y El Derecho A La Salud En El Centro Penitenciario Miguel Castro Castro

Problema	Objetivo	Hipótesis	Operacionalización de variables			Metodología
			Variables	Dimensiones	Indicadores	
<p>General. ¿De qué manera se relaciona el abuso de las medidas cautelares penales y el derecho a la salud en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro?</p> <p>Problema específico 1. ¿De qué manera se relaciona la prisión preventiva y la salud física de los internos en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro?</p> <p>Problema específico 2. ¿De qué manera se relaciona la detención preliminar y la salud psicológica de los detenidos en la división nacional de criminalística?</p>	<p>General. Determinar la relación que existe entre el abuso de las medidas cautelares penales y el derecho a la salud en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro</p> <p>Objetivo específico 1. Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y la salud física de los internos en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro</p> <p>Objetivo específico 2. Determinar la relación que existe entre la detención preliminar y la salud psicológica de los detenidos en la división nacional de criminalística</p>	<p>General Existe relación directa entre el abuso de las medidas cautelares penales y el derecho a la salud en el centro penitenciario Miguel Castro Castro</p> <p>Hipótesis específica 1 Existe relación directa entre la prisión preventiva y la salud física de los internos en el centro penitenciario Miguel Castro Castro</p> <p>Hipótesis específica 2. Existe relación directa entre la detención preliminar y la salud psicológica de los detenidos en la división nacional de criminalística.</p>	<p>V1 Las medidas cautelares penales</p> <p>V2 El derecho a la salud</p>	<p>La prisión preventiva</p> <p>La detención preliminar</p> <p>La salud física</p> <p>La salud psicológica</p>	<p>En el proceso común</p> <p>En los procesos especiales</p> <p>presunción de inocencia</p> <p>derecho a la defensa</p> <p>Enfermedades crónicas</p> <p>Coronavirus</p> <p>falta de psicólogos</p> <p>Falta de psiquiatras</p>	<p>NIVEL, TIPO, DISEÑO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es descriptivo Correlacional. • Es básico. • No experimental de tipo correlacional causal. <p>TECNICA El análisis estadístico e interpretación de datos se realizará con IBM SSPS, mediante la encuesta</p> <hr/> <p>POBLACION Abogados y trabajadores del establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro</p> <p style="text-align: center;">MUESTRA</p> <p>Estará basado en el muestreo no probabilístico</p>